



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Presidente

Diputado Porfirio Muñoz Ledo

Año I

Jueves 7 de marzo de 2019

Sesión 14 Anexo "B"

Mesa Directiva

Presidente

Dip. Porfirio Muñoz Ledo

Vicepresidentes

Dip. María de los Dolores Padierna Luna

Dip. Marco Antonio Adame Castillo

Dip. Dulce María Sauri Riancho

Secretarios

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Mariana Dunyaska García Rojas

Dip. Sara Rocha Medina

Dip. Héctor René Cruz Aparicio

Dip. Lizeth Sánchez García

Dip. Carmen Julieta Macías Rábago

Dip. Lilia Villafuerte Zavala

Dip. Lyndiana Elizabeth Bugarín Cortés

Junta de Coordinación Política

Presidente

Dip. Mario Delgado Carrillo
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento de Regeneración Nacional

Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Juan Carlos Romero Hicks
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Acción Nacional

Dip. René Juárez Cisneros
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Olga Juliana Elizondo Guerra
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido Encuentro Social

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido del Trabajo

Dip. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Coordinador del Grupo Parlamentario de
Movimiento Ciudadano

Dip. Verónica Beatriz Juárez Piña
Coordinadora del Grupo Parlamentario del
Partido de la Revolución Democrática

Dip. Arturo Escobar y Vega
Coordinador del Grupo Parlamentario del
Partido Verde Ecologista de México



Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente Diputado Porfirio Muñoz Ledo	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, jueves 7 de marzo de 2019	Sesión 14 Anexo "B"

SUMARIO

DECLARATORIA DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Votos aprobatorios de las legislaturas estatales, en relación con el proyecto de decreto que reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio:

Baja California Sur	4
Campeche	11
Ciudad de México	19
Colima	39
Chiapas	194
Durango	202



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XV LEGISLATURA
SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES
PRIMER PERIODO DE RECESO
PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL

La Paz, B.C.S., a 05 de Marzo de 2019

"2019, AÑO DEL NORMALISMO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR"
"MARZO, MES DE LA NUEVA CULTURA DEL AGUA EN BAJA CALIFORNIA SUR"

Computada
Marzo 7 de 2019

DIP. FED. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de
Diputados del H. Congreso de la Unión
PRESENTE.-

En Sesión Pública Extraordinaria celebrada el día de hoy, el H. Congreso del Estado, aprobó un Punto de Acuerdo (se anexa copia) consistente, en el siguiente resolutivo:

PRIMERO. - EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, **APRUEBA** LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN **MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

SEGUNDO. - COMUNÍQUESE EL PRESENTE DICTAMEN A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

Se hace de su conocimiento lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

ATENTAMENTE
LA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

DIP. SOLEDAD SALDAÑA BAÑALEZ



H. CONGRESO
DEL ESTADO



**PODER LEGISLATIVO
XV LEGISLATURA**

H. MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER PERIODO DE RECESO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA EN RELACIÓN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO REMITIDA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

ANTECEDENTES:

I.- Mediante oficio número D.G.P.L. 64-II-6-0262, proveniente de la Dirección General de Proceso Legislativo de la Cámara de Diputados, se comunica a este Congreso que en sesión celebrada el 18 de diciembre de 2018 se aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el cual se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se remite a este Congreso copia del expediente para los efectos del artículo 135 Constitucional.

II.- En la sesión ordinaria de la Diputación Permanente de fecha martes 14 de enero de 2019 le fue turnada la minuta descrita a la Comisión de Puntos Constitucionales y de Justicia para su estudio, análisis y dictamen, el cual se emite conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - La Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y de Justicia, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 fracción I y 55 fracción I inciso a) de la Ley Reglamentaria de Poder Legislativo del Estado de Baja



**PODER LEGISLATIVO
XV LEGISLATURA**

California Sur, es competente para conocer y dictaminar sobre la Minuta en referencia.

SEGUNDO.- De conformidad a lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para que las reformas o adiciones lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que estas sean aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados, por lo que, en acatamiento de esta disposición Constitucional y haciendo uso de la facultad que otorga a esta Legislatura, se procede al estudio y emisión del dictamen correspondiente, siendo responsabilidad de esta Legislatura como parte integrante del Constituyente Permanente de los Estados Unidos Mexicanos, manifestarnos al respecto.

TERCERO. - El expediente que integra la Minuta contiene: la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el Diputado José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional; la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22, en el que se incluye la reforma a la fracción XXX del artículo 73 que envía la Cámara de Senadores.

CUARTO.- La iniciativa propone regular la extinción de dominio sustentada en los mismos principios constitucionales de seguridad jurídica, legalidad del debido proceso y de la garantía de audiencia, concordante con los diversos instrumentos internacionales que el Estado Mexicano ha firmado en los que se determina la obligación de instrumentar procedimientos encaminados a la privación, con carácter definitivo, de algún bien de origen ilícito por decisión de un tribunal o de una autoridad competente, así como considerar la posibilidad de revertir la carga de la prueba respecto del origen lícito de dichos bienes, en la medida en que ello sea compatible con los principios del derecho interno, situación que el Estado Mexicano ha cumplido pero sin efectividad.



**PODER LEGISLATIVO
XV LEGISLATURA**

La extinción de dominio, a diferencia del decomiso y la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono, es una figura distinta e independiente de la responsabilidad penal y que no implica la imposición de una pena a un delincuente por la comisión de un delito, sino que se trata de una acción real, autónoma y de carácter patrimonial, que se inicia y desarrolla en relación con bienes concretos y determinados con observancia de las garantías del debido proceso.

Al no tratarse de un tema penal y no constituir la causa eficiente para la procedencia de la acción, es que se atiende la obligación mandatada en la Convención de Palermo. La extinción de dominio es una figura central en la estrategia de seguridad, gracias a ella y sus correlativas, diversos países han podido recuperar tranquilidad y orden. Es una acción que se somete al arbitrio judicial de manera sistemática y sus resultados son favorables en la restitución del orden en un contexto de estado de derecho y respeto de los derechos humanos.

QUINTO. - Esta Comisión después de un profundo análisis de la Minuta Proyecto de Decreto en materia de extinción de dominio la encuentra procedente y benéfica para la seguridad jurídica de los particulares y la defensa de los bienes propiedad pública. En ese sentido somete a la consideración de esta honorable Asamblea, solicitando su voto aprobatorio para al siguiente:

PUNTO DE ACUERDO:

PRIMERO. - El H. Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **aprueba** la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de extinción de dominio, para quedar como sigue:



PROYECTO DE DECRETO:

POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

Artículo Único. - Se reforman el artículo 22, segundo párrafo y 73, fracción XXX, y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La Ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre los bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de los hechos de corrupción, encubrimiento, delitos



**PODER LEGISLATIVO
XV LEGISLATURA**

cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

Artículo 73.- ...

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de la vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.

Tercero. La Ley Federal de Extinción de Dominio, reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto.

Cuarto. Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán



**PODER LEGISLATIVO
XV LEGISLATURA**

afectados por la entra en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente dictamen a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para los efectos legales correspondientes.

Sala de Comisiones "Lic. Armando Aguilar Paniagua" del Poder Legislativo del Estado, en La Paz, Baja California Sur, a los veintitrés días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**COMISIÓN PERMANENTE
DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA**


**DIP. ESTEBAN CUEDA RAMÍREZ
PRESIDENTE**


**DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VÁZQUEZ
SECRETARIA.**


**DIP. DANIELA VIVIANA RUBIO AVILÉS
SECRETARIA**

12



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESIDENCIA.

OFICIO N° 064/FEB/19

ASUNTO: Se remite documentación.

San Francisco de Campeche, Cam., 6 de febrero de 2019.

*Computado
Hizo 7 de 2019*

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por medio del presente memorial se tiene a bien enviar la documentación correspondiente a la aprobación por este Congreso local, de la Minuta por la que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 135 de la propia Constitución General de la República.

Sin otro particular, les reiteramos las consideraciones de nuestra estimación y respeto.

A T E N T A M E N T E.

Dip. Leonor Elena Piña Sabido.
Secretaria.



PODER LEGISLATIVO
CAMPECHE
DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL EDO

RECEIVED
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CAMPECHE

14 FEB. 2019

RECEIBIDO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
CAMPECHE

C.c.p. Su Expediente.
C.c.p. El Minutario.



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

Expediente No. 116/LXIII/01/19

Asunto: Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

Promovente: Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

"2019, Año del Centenario luctuoso del General Emiliano Zapata, Caudillo del Sur"

H. CONGRESO DEL ESTADO. P R E S E N T E.

Vistas las constancias que integran el expediente legislativo No. 116/LXIII/01/19 formado con motivo de una Minuta proyecto de decreto remitida por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y, en su caso, aprobación, de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Que en sesión celebrada el día 16 de enero del año en curso, el pleno del H. Congreso del Estado dio entrada a la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 22, segundo párrafo y 73 fracción XXX, y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a efecto de someterla a la consideración de esta Representación Popular, en cumplimiento del artículo 135 de nuestra Carta Magna Federal, el cual dispone que las reformas a la referida Constitución Federal deberán contar con el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes en el Congreso de la Unión, y ser aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

Con base en lo anterior, la Diputación Permanente acordó abocarse al estudio y análisis de la minuta de que se trata, por lo que emite el presente dictamen con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el marco jurídico fundamental de la Nación, en el que se condensan las normas jurídicas supremas que regulan los derechos fundamentales y la división de poderes, señalando la estructura y competencia de los órganos superiores de gobierno del Estado Mexicano.

II.- Que la Constitución es una norma de carácter rígido, porque existe un órgano y un procedimiento especial para su modificación, trámite distinto por su complejidad al procedimiento legislativo ordinario. Concepto que tiene su traducción jurídica en lo preceptuado por el artículo 135 de la propia Constitución General de la República, que a la letra dice:



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

"Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados. El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas."

III.- Esta soberanía, como integrante del Constituyente Permanente o Poder Revisor de la Constitución, asume el ejercicio pleno de la facultad que el referido artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a las Legislaturas de los Estados en el procedimiento especial para reformar y adicionar la Carta Magna, por lo que, en esta tesitura, se procede al estudio y análisis de la Minuta de decreto que nos ocupa para someterla al Pleno del Congreso del Estado, de acuerdo con el traslado que nos hiciera la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

IV.- De conformidad con lo anterior, esta representación soberana es competente para conocer y pronunciarse sobre la Minuta de decreto que nos ocupa, la cual tiene como finalidad modificar la norma suprema de la Nación, con el propósito fundamental de consolidar la figura jurídica de la extinción de dominio a través de un procedimiento jurisdiccional de carácter civil y autónomo del penal, así como facultar al Congreso de la Unión para expedir la legislación única en materia de extinción de dominio en los términos del artículo 22 de la propia Constitución Federal.

V.- Que esta comisión dictaminadora, una vez entrado al estudio del tema, coincide con los argumentos vertidos en el dictamen de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, así como con el pronunciamiento que al respecto hiciera la Cámara de Senadores y que forman parte del expediente de la Minuta con proyecto de decreto remitida a este Congreso, en el sentido de reformar los artículos 22, segundo párrafo y, 73 fracción XXX, y adicionar un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Carta Magna Federal.

Lo anterior, en virtud de que en su parte conducente el dictamen de la Cámara de Senadores expone respecto al artículo 22 constitucional que la extinción de dominio no es confiscación, siempre y cuando la aplicación de bienes de una persona sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Además señala que no se va a considerar confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes, en caso de enriquecimiento ilícito, esto es cuando los servidores públicos y particulares incurran en responsabilidad frente al Estado. Por lo que se conserva la aplicación a favor



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

del Estado de bienes asegurados que causen abandono. Asimismo determina que la acción de extinción de dominio, se ejercitará directamente por el representante social, lo cual será a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal, es decir, ya no se realizará dentro del mismo procedimiento penal que se le siga al imputado.

El procedimiento jurisdiccional de carácter civil para solicitar la extinción de dominio será procedente sobre el patrimonio del imputado cuya procedencia legítima, claramente, ni pueda acreditarse y, además, se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos tales como: corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos petrolíferos y petroquímicos.

De tal forma que para hacer armónica dicha reforma se consideró procedente adicionar al artículo 73 fracción XXX Constitucional, la facultad que tiene el Congreso de la Unión, para expedir la legislación única en materia de extinción de dominio en los términos del antes citado artículo 22 constitucional.

Que por su parte la Cámara de Diputados consideró que la figura de la extinción de dominio es "... la pérdida de los derechos sobre los bienes (cosas materiales que no estén excluidas del comercio, ya sean muebles o inmuebles, y todo aquel derecho real o personal, sus objetos, frutos y productos, susceptibles de apropiación.), sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño ni para quien se ostente o comporte como tal."

Por lo que se estima como antecedente de esta figura el denominado "abandono de bienes", también regulado por el artículo 22 constitucional, el cual señalaba que "no se considerará confiscación la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables." Todo esto fortalece el sentido que dio la colegisladora en su correspondiente dictamen.

Elementos que sirvieron de base para establecer que la acción de extinción de dominio sea considerada imprescriptible y sea ejercitada a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de la materia penal, el cual obre sobre los bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio del orden público. Así pues, esta figura será considerada de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder, o lo haya adquirido.

Por lo que se concluye que lo que se pretende con la modificación constitucional que nos ocupa es que la acción de extinción de dominio sea eficaz y viable, argumento que encuentra sustento al señalarse que la extinción de dominio tiene por objeto ventilar en un procedimiento jurisdiccional, si un bien de cualquier naturaleza ha sido adquirido a través de actos acordes al ordenamiento jurídico, o si el bien procede de la comisión de actos



PODER LEGISLATIVO
 LXIII LEGISLATURA
 CAMPECHE

ilícitos y, por ende, su dominio es contrario al sistema jurídico, a la moral pública y a los valores de la sociedad.

Finalmente es preciso mencionar que la acción de extinción de dominio no reprime la realización de conductas penales, por lo que no es en sí misma un castigo a quien ha vulnerado la norma penal, sino que dentro de la estrategia de seguridad pública será utilizada para atacar los fondos económicos con los cuales la criminalidad organizada corrompe y destruye la institucionalidad del Estado, y esto es primordial, ya que es un tema central para acabar con la corrupción y el quebrantamiento de la ley, desalentando con ello la capacidad operativa con la que cuentan los grupos del crimen organizado.

Así pues queda claro que al aplicar la extinción de dominio se instituye que el negocio del crimen no es opción para nadie, aunado a que el Estado puede hacerse de recursos económicos, se reduce la inseguridad y sobre todo se apoya a las víctimas de un delito. Elementos que hacen conveniente, en consecuencia, que sea el Congreso de la Unión el facultado para expedir la legislación procesal única sobre extinción de dominio en términos del artículo 22 de la propia Constitución General de la República, como lo plantean las colegisladoras federales.

VI.- Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Diputación Permanente que dictamina coincide plenamente con los alcances de la Minuta proyecto de decreto enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y en ejercicio de las facultades que establece el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estima pertinente emitir los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es procedente modificar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo expuesto en los considerandos que anteceden.

SEGUNDO.- Es de aprobarse la minuta de modificación constitucional que nos ocupa mediante la expedición del decreto correspondiente.

TERCERO.- Es procedente para los efectos del artículo 135 de la referida Constitución Federal, remitir el decreto aprobatorio a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para integrar la voluntad del poder revisor de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En consecuencia, se propone a esa asamblea legislativa para su aprobación, el siguiente proyecto de



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

DECRETO

El Congreso del Estado de Campeche, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

NÚMERO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se aprueba la Minuta proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 22, segundo párrafo y 73, fracción XXX, y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo tenor literal es el siguiente

**MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL
ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

Artículo Único.- Se reforman los artículos 22, segundo párrafo y 73, fracción XXX, y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La Ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo,



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

Artículo 73.

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.

Tercero. La Ley Federal de extinción de dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente decreto.

Cuarto. Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias



PODER LEGISLATIVO
LXIII LEGISLATURA
CAMPECHE

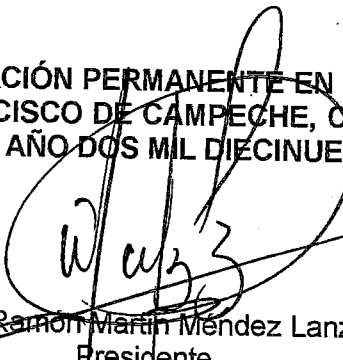
dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Publíquese este decreto en el Periódico Oficial del Estado y remítase copia de él, así como del correspondiente expediente, a la Cámara de Diputados del H. Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para los efectos constitucionales conducentes.

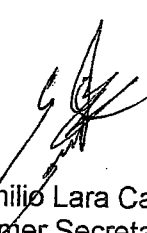
TRANSITORIO

ÚNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ASÍ LO DICTAMINA LA DIPUTACIÓN PERMANENTE EN EL PALACIO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.-----


Dip. Ramón Martín Méndez Lanz.
Presidente


Dip. José Luis Flores Pacheco.
Vicepresidente


Dip. Emilio Lara Calderón.
Primer Secretario


Dip. Jorge Alberto Nordhausen Carrizales.
Segundo Secretario


Dip. Ana Gabriela Sánchez Preve.
Tercera Secretaria

20

Computada
Marzo 7 del 2019.

**SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO**



Recinto Legislativo, a 26 de febrero de 2019.

MDSPOPA/CSP/1710/2019.

**DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.**

Por este conducto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 135, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 29, apartado D, inciso d), de la Constitución Política de la Ciudad de México y el artículo 329, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito informar que, en fecha citada al rubro este Honorable Congreso de la Ciudad de México, declara aprobada la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio para los efectos del artículo 135.

Se anexa copia simple del Dictamen que presentaron las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y la de Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

Sin otro particular, reitero a usted mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE

**DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**

RECIBIDO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
26 FEB 2019 5 PM 17:08

006775-Bis



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES E
INICIATIVAS CIUDADANAS Y ADMINISTRACIÓN
Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA**

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
E INICIATIVAS CIUDADANAS Y ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE
JUSTICIA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA, A
LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL
ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
I LEGISLATURA.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 122, apartado A, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29, apartado D, inciso d) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción IV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 329 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y Administración y Procuración de Justicia del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, someten a consideración del Pleno de este órgano legislativo, el siguiente **DICTAMEN RELATIVO A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA**

I LEGISLATURA

PREÁMBULO

El tema medular que aborda la minuta objeto del presente dictamen es la reforma al artículo 22 y al artículo 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

En ese sentido, el dictamen que se presenta a consideración de las diputadas y diputados de este Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, contiene el estudio y análisis de la minuta remitida por la Cámara de Diputados por oficio de nomenclatura D.G.P.L. 64-11-6-0262 a efectos de aprobación en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnado a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y Administración y Procuración de Justicia.

Así, tal minuta será objeto de estudio a efectos de determinar si se realiza la aprobación correspondiente a esta Legislatura en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ANTECEDENTES

I.- El 18 de diciembre de 2018, la Diputada Lizeth Sánchez García remitió oficio a este H. Congreso de la Ciudad de México oficio de número D.G.P.L. 64-22-6-0262 mediante el cual informó que, en sesión celebrada el día de la signatura del oficio de mérito, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión aprobó la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA**

I LEGISLATURA

materia de extinción de dominio. De tal suerte, el oficio de mérito remitió anexa copia del expediente a efectos de su eventual aprobación en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos informando, igualmente, que el expediente completo que dio origen a la minuta se encuentra disponible para su consulta en la página oficial de la Cámara de Diputados: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/votosle.htm>

II. Dicho asunto fue turnado a la Comisión de Administración y Procuración de Justicia. Dicha comisión, mediante comunicado CCDMX/IL/0031/2019, fechado el 1 de febrero de 2019, determinó solicitar la declinatoria de turno.

III. En sesión de 5 de febrero de 2019, derivado del análisis del asunto, la Mesa Directiva de este Congreso determinó ampliar el turno en cita a efectos de que éste fuese analizado por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Administración y Procuración de Justicia, notificando dicha determinación mediante oficio MDSPOPA/CSP/0346/2019 de fecha 5 de febrero de 2019, que fue recibido en la Comisión de Puntos Constitucionales el 6 de febrero de 2019.

IV. En sesión ordinaria de 19 de febrero de 2019, el Presidente de la Mesa Directiva hizo de conocimiento de los integrantes del Congreso la Minuta respectiva a efectos del artículo 329, fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y manifestó, expresamente, que los días especificados por el reglamento para recibir opiniones sobre la propuesta de reforma transcurrirían del 19 al 24 de febrero de este año. Aunado a lo anterior, se especificó que, una vez finalizado tal plazo, se convocaría a una sesión en que únicamente se discutiría este tema, en términos del artículo 329 del Reglamento del Congreso. De igual forma, mediante oficio de 19 de febrero de 2019 dirigido individualizadamente a



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA**

LEGISLATURA

cada integrante de este Congreso se hizo de su conocimiento el contenido íntegro de la minuta de referencia.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el gobierno de la Ciudad de México está a cargo de sus poderes locales, en los términos establecidos en la Constitución Política de la Ciudad de México, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución Federal; y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Que en el artículo 29, apartado A, numeral 1 y apartado E, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece que el Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México y su funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités, además de contar con una Mesa Directiva y un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios que integren al pleno. Asimismo, en el apartado D, inciso d) del citado precepto constitucional se establece que es facultad del Congreso de la Ciudad "aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos remitidas por el Congreso de la Unión".

TERCERO. Que en el artículo 13, fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, se establece que el Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local. Aunado a lo anterior, en la fracción IV del propio artículo 13, se establece que corresponde al Congreso "Aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política remitidas por el Congreso de la Unión".



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA**

LEGISLATURA

Asimismo, estas Comisiones Unidas observan que el procedimiento de reforma constitucional del artículo 135 de la Constitución Federal únicamente permite la aprobación o rechazo de la reforma constitucional por parte de las Legislaturas de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, por lo que, al carecer de competencia modificatoria, únicamente puede aprobarse o rechazarse la correspondiente ratificación de la reforma constitucional en su integridad.

CUARTO. Que en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México se dispone que el Congreso de la Ciudad de México funcionará en Pleno, Comisiones y Comités, sus sesiones serán públicas y tendrá la organización y funcionamiento que establece la Constitución Política de la Ciudad de México, esta ley, así como el Reglamento del Congreso de la Ciudad de México y los acuerdos que se expidan dentro de este órgano legislativo.

QUINTO. Que en los artículos 4 fracción VI de la Ley Orgánica y 2 fracción VI del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, se define a la Comisión como el órgano interno de organización, integrado por las y los Diputados que tiene por objeto el estudio, análisis y elaboración de dictámenes, iniciativas, proposiciones con punto de acuerdo, comunicaciones, informes, opiniones, resoluciones y acuerdos que contribuyen al mejor y más expedito desempeño de las funciones legislativas, políticas, administrativas, de fiscalización, de investigación y de cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales del Congreso, lo anterior dentro del procedimiento legislativo establecido en la ley y el reglamento.

SEXTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 74, fracción XXXVIII y 75 de Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, la Comisión de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas, es una comisión ordinaria de



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA**

ILEGISLATURA

análisis y dictamen legislativo con carácter permanente en cada Legislatura. El mismo carácter de Comisión ordinaria de análisis y dictamen legislativo posee la Comisión de Administración y Procuración de Justicia en virtud del artículo 74, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México. Asimismo, en el artículo 72, fracciones I y VIII de dicha Ley, se dispone que las Comisiones ordinarias desarrollarán, entre sus tareas específicas; dictaminar, atender o resolver las iniciativas, proyectos y proposiciones turnadas a las mismas en los términos de la ley, el reglamento y demás ordenamientos aplicables.

SÉPTIMO. Que los integrantes de estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Administración y Procuración de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones, se reunieron el 25 de febrero de 2019 a efectos de avocarse al estudio, análisis y discusión de la minuta de mérito en lo relativo a la aprobación de las reformas a la Constitución Federal en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que, de conformidad con la normatividad respectiva, se requiere de la mayoría absoluta de los integrantes de las Comisiones respectivas y del Pleno del Congreso para la ratificación de dichas reformas.

OCTAVO. Que el texto de la propuesta enviada a este Parlamento es el siguiente:

**"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL
ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA**

I LEGISLATURA

Artículo Único.- Se reforman los artículos 22, segundo párrafo y 73, fracción XXX, y se adiciona un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue.

Artículo 22. ...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestaran auxilio en el cumplimiento de esta función. La Ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos sobre corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA**

LEGISLATURA

Artículo 73. ...

A XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.

Tercero. La Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente decreto.

Cuarto. Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

LUGAR, FECHA Y RÚBRICAS MANUSCRITAS]".

NOVENO. Que del análisis del texto propuesto por la minuta y el texto vigente constitucional puede obtenerse el siguiente cuadro confrontativo que ejemplifica con mayor claridad los cambios normativos propuestos a la Constitución Federal.



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA**

ILEGISLATURA

Tabla 1.

Comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación a los artículos 22 y 73, fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 22</p> <p>...</p> <p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia. En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:</p> <p>I. Será jurisdiccional y autónomo del</p>	<p>Artículo 22.</p> <p>...</p> <p>No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.</p>



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA**

LEGISLATURA

<p>de materia penal;</p> <p>II. Procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito, respecto de los bienes siguientes:</p> <p>a) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.</p> <p>b) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.</p> <p>c) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.</p> <p>d) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.</p>	<p>La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestaran auxilio en el cumplimiento de esta función. La Ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.</p> <p>Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos sobre corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos</p>
---	--



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA**

ILEGISLATURA

	<p>y petroquímicos.</p> <p>A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.</p>
<p>Artículo 73. ...</p> <p>XXIX-Z. ...</p> <p>XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar;</p> <p>(...)</p>	<p>Artículo 73. ...</p> <p>XXIX-Z. ...</p> <p>XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y</p> <p>(...)</p>

DÉCIMO. Que la exposición de motivos de la "Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", signado por el Diputado José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario Acción Nacional, sostiene esencialmente que:

"La acción de extinción de dominio no tiene como objetivo la represión de conductas penales, por lo tanto no puede verse como un castigo al delincuente. De lo anterior se debe seguir que el estándar probatorio de dicha acción sea distinto al penal. La pretensión punitiva tiene el más alto estándar dentro del orden de un estado. En cambio, las acciones



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA**

I LEGISLATURA

reales tienen otra naturaleza y otro tratamiento sustantivo y procesal. Dentro del derecho penal se encuentra la figura del decomiso que tiene vigencia y aplicabilidad. La inclusión de la extinción de dominio es una acción que hace evidente el fraude a la ley y el engaño en la pretensión de consolidar acervos patrimoniales.

El hecho de vincular, en el texto constitucional, la extinción de dominio a la acreditación de elementos del derecho penal, es un error que tiene repercusiones prácticas y técnicas. Lo anterior es así, ya que, además de generar problemas operativos dentro de las procuradurías y fiscalías, se impone desde la Constitución la necesidad de desarrollar una legislación para-penal que es inadecuada para los fines que se buscan.

(...)

Adicionalmente a lo anterior, es evidente que la extinción de dominio tiene fundamentos constitucionales erróneos que deben resolverse a la brevedad de manera urgente. Es necesario desvincular en el texto constitucional la procedencia de la Extinción del tema penal.

(...)

La extinción de dominio es una figura central en las estrategias de seguridad. Gracias a ella y sus correlativas diversos países han podido recuperar tranquilidad y orden. Tanto en Italia, como en Estados Unidos, Colombia, Guatemala y otras naciones, esta es una acción que se somete al arbitrio judicial de manera sistemática, y sus resultados son favorables en la restitución del orden en un contexto de estado de derecho y respeto a los derechos humanos.

Bajo dicho escenario, es necesario replantear la figura de extinción de dominio en nuestro país, siguiendo la doctrina universalmente aceptada y que ha resultado exitosa en donde se ha aplicado".



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA**

ILEGISLATURA

UNDÉCIMO. Que derivado del análisis y discusión de la minuta en estudio, una vez advertido que el propósito de la misma es plantear una adecuada regulación de la extinción de dominio a efectos de disminuir los recursos con que cuenta la delincuencia y efectivizar los mecanismos de combate y prosecución del ilícito en todas sus facetas, es menester señalar lo siguiente:

Resulta necesaria la promoción de una política coherente que permita la recuperación de activos financieros en el combate a las conductas delictivas.

Una política como la anteriormente descrita llevaría a tener, al menos, dos impactos directos, a saber, 1) la disuasión de las conductas al establecer un régimen especial que directamente ataque un componente esencial de las conductas delictivas, como es la criminalidad y, en segundo lugar, 2) el combate frontal a los elementos que grupos delictivos o individuos emplean en la comisión de dichos delitos. Lo anterior potencialmente podría coadyuvar de forma notable a la reducción de los niveles de impunidad y al combate.

En ese sentido, se valora positivamente la propuesta en análisis pues, coincidiendo con el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, LXIII Legislatura de 28 de abril de 2017 a la Iniciativa cuyo análisis se emprendió, se lograrían diversos objetivos específicos como es la disminución de los recursos con los que cuenta la delincuencia y su capacidad operativa; se atendería al interés y beneficio de la sociedad pues potencialmente se podrían reinvertir con criterios de oportunidad los bienes o productos obtenidos de los procesos de extinción de dominio respectivo y, finalmente, se crearía una fuente específica de obtención de recursos destinados a la reparación del daño de las víctimas u ofendidos.



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA**

LEGISLATURA

Por otro lado, en concordancia con el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, de Justicia y de Estudios Legislativos Segunda, la clarificación respecto a la naturaleza civil del procedimiento de extinción de dominio y su autonomía del proceso penal resultaba necesaria en el texto constitucional federal.

La autonomía conceptual debía establecerse en tanto existía una inescindible unión entre la comisión de la conducta delictiva y el procedimiento de extinción respectivo que homogeneizaba inadecuadamente el estándar probatorio en ambos casos, sin permitir el deslinde efectivo de procedimientos que deben ser conceptualmente distintos.

Ahora bien, no pasa inadvertido a estas Comisiones Dictaminadoras que la Minuta objeto de análisis implica la nacionalización de una facultad que, al estar excluida previamente del catálogo competencial del artículo 73 de la Constitución Federal implicaba la existencia de una competencia legislativa a este Congreso.

Sin embargo, resulta claro que lo anterior es concordante con la tendencia de homogeneización de medidas correlativas al régimen punitivo actualmente existente y que ello permitirá dotar a la autoridad procesadora de elementos mayores de combate a la delincuencia pues la homogeneización de legislación implicará el establecimiento de un estándar único.

Así, el consenso alcanzado en las Cámaras Federales respecto a la necesidad de fortalecer el combate contra el crimen organizado y los hechos de corrupción tomando como una figura primordial a la extinción de dominio en su faceta de procedimiento civil, es valorado por estas Comisiones Unidas de forma positiva.



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA**

ILEGISLATURA

Aunado a lo anterior, estas Comisiones Unidas estiman adecuado el régimen transitorio establecido en la minuta de análisis, pues se constata un régimen preciso de definición que permitirá el tránsito hacia la aplicación de una nueva regulación en materia nacional que permitirá la homogeneización de procesos, pero, a la vez, dotará de certeza a los procesos iniciados bajo distintos marcos normativos lo que abonará a la seguridad jurídica en el marco de los cambios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los integrantes de estas Comisiones Unidas, presentamos el siguiente:

RESOLUTIVO

PRIMERO. SE APRUEBA la REFORMA AL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA**

ILEGISLATURA

La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La Ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos sobre corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

Artículo 73. ...

A XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

XXXI. ...

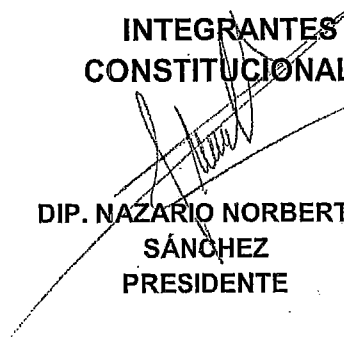
SEGUNDO.- Comuníquese el presente Dictamen al Presidente de la Mesa Directiva, a la Coordinación de Servicios Parlamentarios y al H. Congreso de la Unión, para los efectos legislativos conducentes en términos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA**

I LEGISLATURA

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS**


DIP. NAZARIO NORBERTO
SÁNCHEZ
PRESIDENTE

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL
CAMPO
VICEPRESIDENTE


DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
SECRETARIO


DIP. JORGE TRIANA TENA
INTEGRANTE


DIP. LEONOR GÓMEZ OTEGUI
INTEGRANTE

DIP. EVELYN PARRA ÁLVAREZ
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO LERDO DE
TEJADA SERVITJE
INTEGRANTE

DIP. LETICIA VARELA MARTÍNEZ
INTEGRANTE


DIP. RICARDO RUIZ SUÁREZ
INTEGRANTE

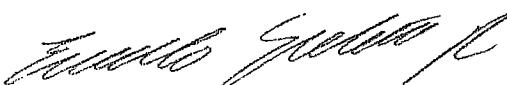

DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
INTEGRANTE

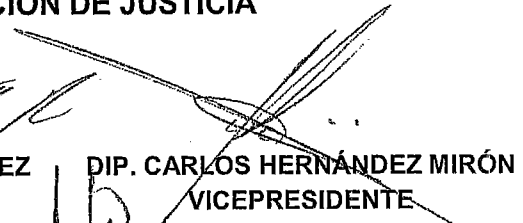


**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA**

ILEGISLATURA

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y
PROCURACIÓN DE JUSTICIA**


DIP. EDUARDO SANTILLÁN PÉREZ
PRESIDENTE


DIP. CARLOS HERNÁNDEZ MIRÓN
VICEPRESIDENTE


DIP. DIEGO ORLANDO GARRIDO LÓPEZ
SECRETARIO


**DIP. CHRISTIAN DAMIÁN VON
ROEHRICH DE LA ISLA**
INTEGRANTE

DIP. LIZETTE CLAVEL SÁNCHEZ
INTEGRANTE

DIP. TERESA RAMOS ARREOLA
INTEGRANTE

DIP. GUILLERMO LERDO DE TEJADA
SERVITJE
INTEGRANTE

DIP. ELEAZAR RUBIO ALDARÁN
INTEGRANTE


DIP. YURIRI AYALA ZÚÑIGA
INTEGRANTE



**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES E INICIATIVAS CIUDADANAS
Y DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN
DE JUSTICIA**

LEGISLATURA


**DIP. NAZARIO NORBERTO
SÁNCHEZ
INTEGRANTE**


**DIP. ALBERTO MARTÍNEZ URINCHO
INTEGRANTE**


**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA
VENTURA
INTEGRANTE**


**DIP. RICARDO RUIZ SUÁREZ
INTEGRANTE**


**DIP. JORGE GAVIÑO AMBRIZ
INTEGRANTE**


**DIP. MARÍA DE LOURDES PAZ REYES
INTEGRANTE**

**DIP. ARMANDO TONATIEUH
GONZÁLEZ CASE
INTEGRANTE**



2018-2021
 H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LIX LEGISLATURA

Computada
Marzo 7 del 2019
[Signature]

SECRETARIA
 Oficio No. DPL/0262/019

DIPUTADO PORFIRIO MUÑOZ LEDO
 PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESENTE.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por este conducto les informamos que la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado Libre y Soberano de Colima, en Sesión Pública Ordinaria No. 19, celebrada con fecha 31 de enero del presente año, aprobó la Minuta con proyecto de Decreto por la que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.



H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 SECRETARÍA TÉCNICA
 27 FEB. 2019

RECIBIDO
 Angélica García Pompa

SECRETARÍA TÉCNICA

2019 FEB 27 PM 11:07



006577

27/24



2018-2021
H. Congreso del Estado
de Colima
LIX Legislatura

Lo anterior, para los efectos legales correspondientes.

ATENTAMENTE
COLIMA, COL., 21 DE FEBRERO DE 2019.
LAS SECRETARIAS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ
SECRETARIA



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIX LEGISLATURA

DIP. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA
SECRETARIA



DICTAMEN NÚMERO 05 ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, POR LA QUE REFORMAN EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTE.**

A los Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por la que reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Extinción de Dominio; de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 30 de marzo de 2017, el Diputado Federal José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios en materia de extinción de dominio.
2. El 28 de abril de 2017, en sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se aprobó con 314 votos a favor el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

En consecuencia, la citada Cámara de Diputados dispuso que se turnara a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales respectivos.



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

3. El 16 de mayo de 2017, se recibió, en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.
4. En fecha 5 de junio de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó la Minuta de referencia a la Comisión de Puntos Constitucionales; de Justicia; y Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.
5. El 09 de octubre de 2018, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio DGPL-1P1A-1245.31 comunicó a la Comisión de Puntos Constitucionales sobre el turno de la Minuta correspondiente a la LXIII Legislatura.
6. El 7 de noviembre de 2018, las comisiones de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, votaron el Dictamen presentado con las modificaciones propuesta por los Senadores quedando aprobado por unanimidad de votos en las tres comisiones.
7. El 15 de noviembre de 2018, la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión aprobó el Dictamen presentado por las comisiones de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.
8. Que mediante oficio número DGPL-1P1A.-3563, de fecha 15 de noviembre de 2018, se turnó a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el expediente que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política.



de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72 del mismo texto constitucional.

9. Que mediante oficio número D.G.P.L.64-II-6-0168, de fecha 20 de noviembre de 2018, se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen, el expediente de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, misma que fue aprobada con modificaciones por la Cámara de Senadores el día 15 de noviembre de esa anualidad.

10. El 18 de diciembre de 2018, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el Dictamen presentado por las comisiones de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

11. Mediante oficio número D.G.P.L. 64-II-6-0262, del 18 de diciembre de 2018, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Diputada Lizeth Sánchez García, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva, turnó a esta Soberanía la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, para los efectos legales del artículo 135 de la misma Carta Magna.

12. Mediante oficio número DPL015/2019, en base a la fracción VII del artículo 45, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y con fundamento en el artículo 53 fracciones I y III del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se turnó a esta Comisión la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

13.- Los Diputados integrantes de la Comisión que dictamina, convocaron a reunión de trabajo a celebrarse a las 12:00 horas del miércoles 30 de enero de 2018, en la Sala Juntas Francisco J. Múgica, del Congreso del Estado, en la que se analizó la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 22 y 73, fracción XXX, de la Constitución Federal, en materia de extinción de dominio, aprobada por el Congreso del Unión, en la que se contó con la distinguida presencia de integrantes del Colegio de Abogados Penalistas de Colima, atinadamente dirigido por el Licenciado Mario García Solórzano, quien además; es el Delegado estatal en Colima de la Confederación de Colegios y Asociaciones de Abogados de México (CONCAAM).

14.- Es por ello que los integrantes de la Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA MINUTA

I.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, en su parte considerativa que la sustenta, esencialmente dispone que:

... **Objeto y Descripción de la Minuta:** El dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, dispone que la figura de extinción de dominio será imprescriptible y se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de a materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público.

La extinción de dominio no tiene como objetivo la represión de conductas penales, por lo tanto no puede verse como un castigo al delincuente. El estándar probatorio de dicha acción debe ser distinto al penal, dentro del derecho penal se encuentra la figura del decomiso que tiene vigencia y aplicabilidad; la inclusión de extinción de dominio no contradice la pertenencia del decomiso; esta figura es una acción que hace evidente el fraude a la ley y el engaño en la pretensión de consolidar acervos patrimoniales.



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

También se expone que la extinción de dominio es una figura central en la estrategia de seguridad, ya que gracias a ésta y sus correlativas diversos países han podido recuperar la tranquilidad y el orden, como Italia, Estados Unidos y Colombia.

Por otra parte, se destaca la necesidad y urgencia de fortalecer el combate inteligente contra el crimen organizado y los delitos de corrupción, por ello, se deben incluir figuras legales tendientes a la recuperación de activos derivados o puestos al servicio de conductas ilícitas. El crimen organizado y la corrupción convergen de estructuras financieras y económicas ilícitas, para combatir estos fenómenos se debe crear una política pública sólida y eficaz en materia de prevención y combate al lavado de dinero y de recuperación de activos.

En la Minuta que se estudia, se expresa que la extinción de dominio es la figura más eficaz para la recuperación de activos, ya que no requiere de los estándares probatorios de la figura del decomiso penal tradicional. Enuncian que, si bien es una figura que requiere el desahogo de un proceso jurisdiccional, su tramitación y sus estándares son distintos por su naturaleza real y no personal, como lo es la acción penal. Es importante reiterar que esta figura respeta de manera irrestricta los derechos humanos, posibilitando un contexto de seguridad jurídica y garantías que el país y la población requieren, incluso a toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

Por lo anterior, el legislador federal determinó que a acción de extinción de dominio se ejercite por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal, asimismo, que en la ley se establecerán los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Se determina que la procedencia de la figura de extinción de dominio, será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

II.- Leída y analizada la Minuta con Proyecto de Decreto en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Federal, así como la fracción I del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión es competente para conocer de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincide en todos los términos con la citada reforma constitucional misma que propone reformar y adicionar los artículos 22 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

Ello, en función de que se considera que los términos en los que está planteada la Minuta, permiten la aplicación correcta de dicha figura y que habrá de generar mayores resultados en el combate a la delincuencia, puesto que de esa manera se estaría debilitando su estructura financiera.

TERCERO.- Del análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, se desprenden importantes avances legislativos, que sin duda serán fundamentales para la consolidación de la seguridad pública del país.

Entre los aspectos relevantes de esta reforma, es de destacarse el impulso y el consenso que se tuvo de todos y cada uno de los partidos políticos que tienen representación en el Congreso de la Unión.



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO
PODER LEGISLATIVO

Es del conocimiento público que la detención de delincuentes no es suficiente para lograr realmente la eliminación de los grupos delictivos, por lo que se requiere atacar su estructura financiera a través de la pérdida del dominio de sus bienes mediante, para lo cual, debe fortalecerse el procedimiento de extinción de dominio, así como ampliar el catálogo de delitos susceptibles de la aplicación de esta figura.

Con la aprobación de la reforma constitucional que nos ocupa, la extinción de dominio se convierte en una institución que habrá de materializarse mediante un procedimiento de naturaleza civil ante un órgano jurisdiccional, respetando la garantía de audiencia de cualquier persona que pueda ser afectada, es decir, en todo momento se prevé que a toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento, es decir, se garantizará el principio de debido proceso con todos los derechos humanos y garantías que ello implica.

En consecuencia, la pérdida de dominio respecto de un bien reafirma la aplicación y el reconocimiento del derecho de propiedad bajo una causa justa, que se apegue a la adquisición de bienes con recursos de procedencia lícita, contrario sensu, los bienes adquiridos con capital ilícito no alcanzan legitimidad ni pueden gozar de protección legal.

Es este sentido, adicionar los hechos de corrupción y la participación de servidores públicos como causa para que se active el procedimiento de extinción de dominio, tiene como fin y efecto diluir la impunidad, toda vez que por lo general; las penas que se aplican a estos delitos son relativamente leves, si consideramos que los desvíos de fondos públicos generan un perjuicio social grave a la sociedad y que obstaculizan la prestación de los servicios públicos más elementales para la población, como lo es la salud, la seguridad pública y la educación, entre otros, condiciones que lamentablemente se repiten a lo largo del país a consecuencia de la falta de herramientas legales para hacer efectivas las sanciones a quienes cometen delitos desde el servicio público.



Otro delito que se adiciona al catálogo de tipos penales susceptible de la aplicación de la figura de extinción de dominio, lo es el delito de robo de hidrocarburos, el cual ha generado que organizaciones delictivas hayan podido obtener grandes fortunas con enormes rendimientos financieros, condición suficiente para incluirse este delito y debilitar el patrimonio y las finanzas de los delincuentes. Con el nuevo mecanismo de extinción de dominio se podrá lograr una disminución de los recursos de la delincuencia, desalentando con ello su capacidad operativa.

De igual manera, con la reforma constitucional se contemplan una serie de mecanismos que permitirán a las autoridades administrar los bienes sujetos a dominio, incluidos sus productos, rendimiento y accesorios; se dispondrá del uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público para su destino final.

Un elemento fundamental de la reforma constitucional que nos ocupa, consiste en la expedición una ley única en materia de extinción de dominio, lo que permitirá homologar los procedimientos en todo el país, con el fin de obtener mayor contundencia en la aplicación de la ley. El hecho de que cada entidad federativa aplicara criterios diferenciados, ocasionaba una falta de coordinación en el combate dirigido a debilitar las estructuras financieras del crimen organizado.

Otra gran cualidad de la reforma que ese estudia, consiste en que se desliga el procedimiento civil de extinción de dominio del procedimiento penal originado por la comisión de un delito, de ese modo las autoridades podrán acreditar en procedimientos independientes, tanto la necesidad de decomiso de bienes, como la comisión del ilícito, asimismo, habrá una mayor transparencia respecto de los bienes sujetos a extinción de dominio, toda vez que la ley que se deberá expedir en la materia, deberá establecer los mecanismos a fin de que las autoridades administren los bienes, es decir, se tendrá conocimiento del estado que guardan, su destino y su fin último.

Otro propósito de la reforma es persuadir a la ciudadanía, al observar que si se obtienen bienes con dinero ilícito es muy probable que los pierdan, lo cual no



sucede en la actualidad, ya que a pesar de que los delincuentes se encontraban sujetos a proceso o sentenciados, los familiares o prestanombres podían seguir disfrutando de los bienes obtenidos con recursos derivados de hechos delictuosos.

Finalmente, con la reforma evoluciona el diseño vigente en materia de extinción de dominio en el nivel constitucional y ley secundaria, toda vez que el actual modelo implica cargas procesales y probatorias propias del derecho penal, es decir, debía acreditarse el hecho delictivo que daba origen a la pérdida de dominio del bien inmueble, lo cual constituía un obstáculo en la aplicación exitosa de esta figura.

CUARTO.- Con el fin de enriquecer el presente dictamen, se convocó a una reunión de trabajo para celebrarse a las 12:00 horas del día 30 de enero de 2019, en la Sala de Juras Francisco J. Mújica del H. Congreso del Estado, invitando a los Licenciados en Derecho integrantes del Colegio de Abogados Penalistas de Colima, quienes realizaron importantes aportaciones que además de fortalecer los argumentos de esta Comisión, serán de suma importancia para el H. Congreso de la Unión al momento de la formulación y expedición de la Ley nacional en materia de extinción de dominio.

En la citada reunión de trabajo, además de estar presente la totalidad de integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, nos honraron con su presencia las diputadas Araceli García Muro y Blanca Livier Rodríguez Osorio integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de regeneración Nacional (MORENA), Lizet Rodríguez Soriano y María Guadalupe Berver Corona del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como Ma. Remedios Olivera Orozco diputada única de Movimiento Ciudadano; de igual manera nos acompañaron los distinguidos Licenciados Mario García Solórzano, Rigoberto Suárez Bravo, Julio López García, Juan Carlos Magaña Velasco, Miguel Valencia Mendoza y Diego Larios Méndez, integrantes del Colegio antes referido, además del personal jurídico del Congreso y la Secretaría Técnica de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios.



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

En primer término, se destaca que tanto las y los diputados participantes coincidieron con la esencia y el espíritu de la reforma constitucional, argumentando la gran necesidad de la aplicación de la ley y de las herramientas que ésta brinde para el combate de la delincuencia y sus estructuras financieras, condición que generaría el debilitamiento de los grupos delincuenciales.

Asimismo, se resaltó la importancia de incluir nuevos delitos susceptibles de la aplicación de la figura de extinción de dominio, como lo son los relacionados con la corrupción, la participación de servidores públicos y de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, toda vez que este catálogo de tipos penales ha generado grandes fortunas para sus activos, así como serios daños al erario públicos y a la oportunidad de desarrollo y crecimiento del Estado Mexicano y su población.

En este orden de ideas, se señalan algunas de las importantes aportaciones de los juristas presentes:

- En la legislación secundaria que expide el Congreso de la Unión en materia de extinción de dominio, deberá determinarse con claridad cuál será el tipo de procedimiento civil que habrá de seguirse para la aplicación de la mencionada figura y deberá atenderse con diligencia el principio civil que reza: "El que afirma, está obligado a probar", toda vez que pudiera interpretarse como un contra sentido de lo que propone la reforma constitucional en cuanto a que será la persona sujeta a la institución de extinción de dominio, quien esté obligada a acreditar el origen lícito de sus bienes.
- De igual manera, deben precisarse a partir de que etapa de la investigación penal puede iniciarse el procedimiento de extinción de dominio en la vía civil, sugiriéndose que sea una vez que se haya vinculado a proceso al inculpado, sin perder de vista la autonomía de cada proceso judicial; asimismo, los involucrados en el procedimiento penal y de extinción de dominio deberán gozar de la protección plena de los derechos humanos, por lo que la



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

comisión nacional o estatal en esta materia habrá de actuar cuando así se requiera y, en su caso, emitir las recomendaciones respectivas.

- Aunado a lo anterior, se hace una reflexión sobre las primeras constituciones con que contó el territorio mexicano, así como la actual Constitución Federal y su proceso reformativo desde su expedición en el año de 1917, haciendo hincapié en la gran cantidad de modificaciones que ha sufrido la Carta Magna, sin dejar de apreciar que el Derecho Constitucional es dinámico y flexible, sin que ello signifique la pérdida de la esencia originaria de la norma constitucional.
- Debe preverse en la Ley que habrá de expedir el H. Congreso de la Unión la claridad, precisión y amplitud de los elementos que la conformarán, así como de los principios y el procedimiento que regirá al mismo, evitando ambigüedades, lagunas o contradicciones con otras normas vigentes que permitan un resquicio legal para la procedencia del juicio de amparo y la protección de la justicia federal al momento de la aplicación de la figura que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La Ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-Z. ...



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.

Tercero. La Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto.

Cuarto. Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.



2018-2021

LIX LEGISLATURA
DE LA PARIDAD DE GÉNERO

PODER LEGISLATIVO

La Comisión que suscribe, solicita que de ser aprobado el presente documento, se emita el Decreto correspondiente.

Además, con el resultado de la votación, comuníquese lo anterior, con todos los antecedentes, al H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, remitente de la Minuta con Proyecto de Decreto, aprobado por la LIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima.

ATENTAMENTE

Colima, Col., 30 de enero de 2019

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES


Dip. Arturo García Arias
Presidente


Dip. Rogelio Rueda Sánchez
Secretario


Dip. Guillermo Toscano Reyes
Secretario


Dip. Vladimir Parra Barragán
Vocal


Dip. Carlos Cesar Farías Ramos
Vocal

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN NÚMERO 05 ELABORADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA DE PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO 38. Por el que se aprueba la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN EL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, EXPIDE EL PRESENTE DECRETO, CON BASE EN LOS SIGUIENTES

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 30 de marzo de 2017, el Diputado Federal José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios en materia de extinción de dominio.

2. El 28 de abril de 2017, en sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se aprobó con 314 votos a favor el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

En consecuencia, la citada Cámara de Diputados dispuso que se turnara a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales respectivos.

3. El 16 de mayo de 2017, se recibió, en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

4. En fecha 5 de junio de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó la Minuta de referencia a la Comisión de Puntos Constitucionales; de Justicia; y Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

5. El 09 de octubre de 2018, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio DGPL-1P1A-1245.31 comunicó a la Comisión de Puntos Constitucionales sobre el turno de la Minuta correspondiente a la LXIII Legislatura.

6. El 7 de noviembre de 2018, las comisiones de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, votaron el Dictamen presentado con las modificaciones propuesta por los Senadores quedando aprobado por unanimidad de votos en las tres comisiones.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

7. El 15 de noviembre de 2018, la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión aprobó el Dictamen presentado por las comisiones de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.
8. Que mediante oficio número DGPL-1P1A.-3563, de fecha 15 de noviembre de 2018, se turnó a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el expediente que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72 del mismo texto constitucional.
9. Que mediante oficio número D.G.P.L.64-II-6-0168, de fecha 20 de noviembre de 2018, se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen, el expediente de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, misma que fue aprobada con modificaciones por la Cámara de Senadores el día 15 de noviembre de esa anualidad.
10. El 18 de diciembre de 2018, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el Dictamen presentado por las comisiones de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.
11. Mediante oficio número D.G.P.L. 64-II-6-0262, del 18 de diciembre de 2018, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Diputada Lizeth Sánchez García, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva, turnó a esta Soberanía la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, para los efectos legales del artículo 135 de la misma Carta Magna.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

12. Mediante oficio número DPL015/2019, en base a la fracción VII del artículo 45, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y con fundamento en el artículo 53 fracciones I y III del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se turnó a esta Comisión la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

13.- Los Diputados integrantes de la Comisión que dictamina, convocaron a reunión de trabajo a celebrarse a las 12:00 horas del miércoles 30 de enero de 2018, en la Sala Juntas Francisco J. Múgica, del Congreso del Estado, en la que se analizó la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 22 y 73, fracción XXX, de la Constitución Federal, en materia de extinción de dominio, aprobada por el Congreso del Unión, en la que se contó con la distinguida presencia de integrantes del Colegio de Abogados Penalistas de Colima, atinadamente dirigido por el Licenciado Mario García Solórzano, quien además, es el Delegado estatal en Colima de la Confederación de Colegios y Asociaciones de Abogados de México (CONCAAM).

14.- Es por ello que los integrantes de la Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:

ANÁLISIS DE LA MINUTA

I.- Que la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, en su parte considerativa que la sustenta, esencialmente dispone que:

. . . **Objeto y Descripción de la Minuta:** El dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, dispone que la figura de extinción de dominio será imprescriptible y se ejercitará a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de a materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

La extinción de dominio no tiene como objetivo la represión de conductas penales, por lo tanto no puede verse como un castigo al delincuente. El estándar probatorio de dicha acción debe ser distinto al penal, dentro del derecho penal se encuentra la figura del decomiso que tiene vigencia y aplicabilidad; la inclusión de extinción de dominio no contradice la pertenencia del decomiso; esta figura es una acción que hace evidente el fraude a la ley y el engaño en la pretensión de consolidar acervos patrimoniales.

También se expone que la extinción de dominio es una figura central en la estrategia de seguridad, ya que gracias a ésta y sus correlativas diversos países han podido recuperar la tranquilidad y el orden, como Italia, Estados Unidos y Colombia.

Por otra parte, se destaca la necesidad y urgencia de fortalecer el combate inteligente contra el crimen organizado y los delitos de corrupción, por ello, se deben incluir figuras legales tendientes a la recuperación de activos derivados o puestos al servicio de conductas ilícitas. El crimen organizado y la corrupción convergen de estructuras financieras y económicas ilícitas, para combatir estos fenómenos se debe crear una política pública sólida y eficaz en materia de prevención y combate al lavado de dinero y de recuperación de activos.

En la Minuta que se estudia, se expresa que la extinción de dominio es la figura más eficaz para la recuperación de activos, ya que no requiere de los estándares probatorios de la figura del decomiso penal tradicional. Enuncian que, si bien es una figura que requiere el desahogo de un proceso jurisdiccional, su tramitación y sus estándares son distintos por su naturaleza real y no personal, como lo es la acción penal. Es importante reiterar que esta figura respeta de manera irrestricta los derechos humanos, posibilitando un contexto de seguridad jurídica y garantías que el país y la población requieren, incluso a toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Por lo anterior, el legislador federal determinó que a acción de extinción de dominio se ejercite por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal, asimismo, que en la ley se establecerán los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Se determina que la procedencia de la figura de extinción de dominio, será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

II.-Leída y analizada la Minuta con Proyecto de Decreto en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Federal, así como la fracción I del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión es competente para conocer de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincide en todos los términos con la citada reforma constitucional misma que propone reformar y adicionar los artículos 22 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Ello, en función de que se considera que los términos en los que está planteada la Minuta, permiten la aplicación correcta de dicha figura y que habrá de generar mayores resultados en el combate a la delincuencia, puesto que de esa manera se estaría debilitando su estructura financiera.

TERCERO.-Del análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, se desprenden importantes avances legislativos, que sin duda serán fundamentales para la consolidación de la seguridad pública del país.

Entre los aspectos relevantes de esta reforma, es de destacarse el impulso y el consenso que se tuvo de todos y cada uno de los partidos políticos que tienen representación en el Congreso de la Unión.

Es del conocimiento público que la detención de delincuentes no es suficiente para lograr realmente la eliminación de los grupos delictivos, por lo que se requiere atacar su estructura financiera a través de la pérdida del dominio de sus bienes mediante, para lo cual, debe fortalecerse el procedimiento de extinción de dominio, así como ampliar el catálogo de delitos susceptibles de la aplicación de esta figura.

Con la aprobación de la reforma constitucional que nos ocupa, la extinción de dominio se convierte en una institución que habrá de materializarse mediante un procedimiento de naturaleza civil ante un órgano jurisdiccional, respetando la garantía de audiencia de cualquier persona que pueda ser afectada, es decir, en todo momento se prevé que a toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento, es decir, se garantizará el principio de debido proceso con todos los derechos humanos y garantías que ello implica.

En consecuencia, la pérdida de dominio respecto de un bien reafirma la aplicación y el reconocimiento del derecho de propiedad bajo una causa justa, que se apegue a la adquisición de bienes con recursos de procedencia lícita, contrario sensu, los bienes adquiridos con capital ilícito no alcanzan legitimidad ni pueden gozar de protección legal.

Es este sentido, adicionar los hechos de corrupción y la participación de servidores públicos como causa para que se active el procedimiento de extinción de dominio, tiene como fin y efecto diluir la impunidad, toda vez que por lo general, las penas que se aplican a estos delitos son relativamente leves, si



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

consideramos que los desvíos de fondos públicos generan un perjuicio social grave a la sociedad y que obstaculizan la prestación de los servicios públicos más elementales para la población, como lo es la salud, la seguridad pública y la educación, entre otros, condiciones que lamentablemente se repiten a lo largo del país a consecuencia de la falta de herramientas legales para hacer efectivas las sanciones a quienes cometen delitos desde el servicio público.

Otro delito que se adiciona al catálogo de tipos penales susceptible de la aplicación de la figura de extinción de dominio, lo es el delito de robo de hidrocarburos, el cual ha generado que organizaciones delictivas hayan podido obtener grandes fortunas con enormes rendimientos financieros, condición suficiente para incluirse este delito y debilitar el patrimonio y las finanzas de los delincuentes. Con el nuevo mecanismo de extinción de dominio se podrá lograr una disminución de los recursos de la delincuencia, desalentando con ello su capacidad operativa.

De igual manera, con la reforma constitucional se contemplan una serie de mecanismos que permitirán a las autoridades administrar los bienes sujetos a dominio, incluidos sus productos, rendimiento y accesorios; se dispondrá del uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público para su destino final.

Un elemento fundamental de la reforma constitucional que nos ocupa, consiste en la expedición una ley única en materia de extinción de dominio, lo que permitirá homologar los procedimientos en todo el país, con el fin de obtener mayor contundencia en la aplicación de la ley. El hecho de que cada entidad federativa aplicara criterios diferenciados, ocasionaba una falta de coordinación en el combate dirigido a debilitar las estructuras financieras del crimen organizado.

Otra gran cualidad de la reforma que ese estudia, consiste en que se desliga el procedimiento civil de extinción de dominio del procedimiento penal originado por la comisión de un delito, de ese modo las autoridades podrán acreditar en procedimientos independientes, tanto la necesidad de decomiso de bienes, como la comisión del ilícito, asimismo, habrá una mayor transparencia respecto de los bienes sujetos a extinción de dominio, toda vez que la ley que se deberá expedir en la materia, deberá establecer los mecanismos a fin de que las autoridades administren los bienes, es decir, se tendrá conocimiento del estado que guardan, su destino y su fin último.

Otro propósito de la reforma es persuadir a la ciudadanía, al observar que si se obtienen bienes con dinero ilícito es muy probable que los pierdan, lo cual no



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

sucede en la actualidad, ya que a pesar de que los delincuentes se encontraban sujetos a proceso o sentenciados, los familiares o prestanombres podían seguir disfrutando de los bienes obtenidos con recursos derivados de hechos delictuosos.

Finalmente, con la reforma evoluciona el diseño vigente en materia de extinción de dominio en el nivel constitucional y ley secundaria, toda vez que el actual modelo implica cargas procesales y probatorias propias del derecho penal, es decir, debía acreditarse el hecho delictivo que daba origen a la pérdida de dominio del bien inmueble, lo cual constituía un obstáculo en la aplicación exitosa de esta figura.

CUARTO.- Con el fin de enriquecer el presente dictamen, se convocó a una reunión de trabajo para celebrarse a las 12:00 horas del día 30 de enero de 2019, en la Sala de Jutas Francisco J. Mújica del H. Congreso del Estado, invitando a los Licenciados en Derecho integrantes del Colegio de Abogados Penalistas de Colima, quienes realizaron importantes aportaciones que además de fortalecer los argumentos de esta Comisión, serán de suma importancia para el H. Congreso de la Unión al momento de la formulación y expedición de la Ley nacional en materia de extinción de dominio.

En la citada reunión de trabajo, además de estar presente la totalidad de integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, nos honraron con su presencia las diputadas Araceli García Muro y Blanca Livier Rodríguez Osorio integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de regeneración Nacional (MORENA); Lizet Rodríguez Soriano y María Guadalupe Berver Corona del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como Ma. Remedios Olivera Orozco diputada única de Movimiento Ciudadano; de igual manera nos acompañaron los distinguidos Licenciados Mario García Solórzano, Rigoberto Suárez Bravo, Julio López García, Juan Carlos Magaña Velasco, Miguel Valencia Mendoza y Diego Larios Méndez, integrantes del Colegio antes referido, además del personal jurídico del Congreso y la Secretaría Técnica de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios.

En primer término, se destaca que tanto las y los diputados participantes coincidieron con la esencia y el espíritu de la reforma constitucional, argumentando la gran necesidad de la aplicación de la ley y de las herramientas que ésta brinde para el combate de la delincuencia y sus estructuras financieras, condición que generaría el debilitamiento de los grupos delincuenciales.



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

Asimismo, se resaltó la importancia de incluir nuevos delitos susceptibles de la aplicación de la figura de extinción de dominio, como lo son los relacionados con la corrupción, la participación de servidores públicos y de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, toda vez que este catálogo de tipos penales ha generado grandes fortunas para sus activos, así como serios daños al erario públicos y a la oportunidad de desarrollo y crecimiento del Estado Mexicano y su población.

En este orden de ideas, se señalan algunas de las importantes aportaciones de los juristas presentes:

- En la legislación secundaria que expide el Congreso de la Unión en materia de extinción de dominio, deberá determinarse con claridad cuál será el tipo de procedimiento civil que habrá de seguirse para la aplicación de la mencionada figura y deberá atenderse con diligencia el principio civil que reza: "El que afirma, está obligado a probar", toda vez que pudiera interpretarse como un contra sentido de lo que propone la reforma constitucional en cuanto a que será la persona sujeta a la institución de extinción de dominio, quien esté obligada a acreditar el origen lícito de sus bienes.
- De igual manera, deben precisarse a partir de que etapa de la investigación penal puede iniciarse el procedimiento de extinción de dominio en la vía civil, sugiriéndose que sea una vez que se haya vinculado a proceso al inculpado, sin perder de vista la autonomía de cada proceso judicial; asimismo, los involucrados en el procedimiento penal y de extinción de dominio deberán gozar de la protección plena de los derechos humanos, por lo que la comisión nacional o estatal en esta materia habrá de actuar cuando así se requiera y, en su caso, emitir las recomendaciones respectivas.
- Aunado a lo anterior, se hace una reflexión sobre las primeras constituciones con que contó el territorio mexicano, así como la actual Constitución Federal y su proceso reformativo desde su expedición en el año de 1917, haciendo hincapié en la gran cantidad de modificaciones que ha sufrido la Carta Magna, sin dejar de apreciar que el Derecho Constitucional es dinámico y flexible, sin que ello signifique la pérdida de la esencia originaria de la norma constitucional.
- Debe preverse en la Ley que habrá de expedir el H. Congreso de la Unión la claridad, precisión y amplitud de los elementos que la conformarán, así



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

como de los principios y el procedimiento que regirá al mismo, evitando ambigüedades, lagunas o contradicciones con otras normas vigentes que permitan un resquicio legal para la procedencia del juicio de amparo y la protección de la justicia federal al momento de la aplicación de la figura que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto, se expide el siguiente

DECRETO NO. 38

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La Ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de



2018-2021
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE COLIMA
LIX LEGISLATURA

procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.

Tercero. La Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto.

Cuarto. Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

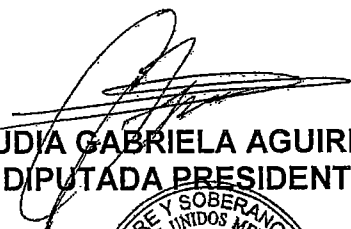
TRANSITORIO



ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", además, con el resultado de la votación, comuníquese lo anterior, con todos los antecedentes, al H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Senadores, remitente de la Minuta con Proyecto de Decreto, aprobado por la LIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima.



2018-2021
 H. CONGRESO DEL ESTADO
 DE COLIMA
 LIX LEGISLATURA

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 31 treinta y un días del mes de enero de 2019 dos mil diecinueve.


C. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA
DIPUTADA PRESIDENTA

 
C. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ **ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA**
DIPUTADA SECRETARIA **DIPUTADA SECRETARIA**
 H. CONGRESO DEL ESTADO
 LIX LEGISLATURA

DIARIO DE DEBATES
SESIÓN ORDINARIA NO. 19, 31 ENERO 2019

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA NÚMERO DIECINUEVE, CELEBRADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA, EL DÍA 31 DE ENERO DEL AÑO 2019, FUNGIENDO COMO PRESIDENTA LA DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA, Y COMO SECRETARIAS LAS DIPUTADAS FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ Y ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA.

DIPUTADA PRESIDENTA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Hoy jueves 31 de enero del 2019, siendo las once horas con catorce minutos, se abre la sesión pública ordinaria número diecinueve correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional por lo que solicito a la Secretaría dé a conocer el orden del día al que se propone para la misma.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. Por indicaciones de la Diputada Presidenta doy a conocer el orden del día.

ORDEN DEL DÍA

- I Lectura del orden del día;
- II Lista de asistencia;
- III Declaratoria de quórum legal y, en su caso, instalación formal de la sesión;
- IV Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del acta de la Sesión Pública Ordinaria número dieciocho, celebrada el 23 de enero de 2019;
- V Síntesis de comunicaciones;
- VI Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, por el que se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio;
- VII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante el cual se otorgan incentivos fiscales a contribuyentes del municipio de Tecomán;
- VIII Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y

Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante el cual se otorgan incentivos fiscales a contribuyentes del municipio de Manzanillo;

- IX Elección de quienes ocuparán la Presidencia y Vicepresidencia de la Mesa Directiva durante el próximo mes de febrero;
- X Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del acuerdo parlamentario suscrito por la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, mediante el cual se propone la designación del Oficial Mayor del H. Congreso del Estado;
- XI Propuesta para que se abra un espacio solemne dentro de la Sesión, para la toma de protesta de Ley al Oficial Mayor del H. Congreso del Estado;
- XII Toma de protesta al titular de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado;
- XIII Asuntos Generales;
- XIV Convocatoria a la próxima sesión; y
- XV Clausura.

Cumplida su instrucción Diputada Presidenta.

DIPUTADA PRESIDENTA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Gracias. Se pone a consideración de la Asamblea el orden del día que acaba de ser leído. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del orden del día que acaba de ser leído.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los Diputados en votación económica si se aprueba el orden del día, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado el orden del día a que se sujetará la sesión pública ordinaria número dieciocho. Perdón número diecinueve. A continuación, solicito a la Secretaría proceda a pasar lista de asistencia y verificar el quorum correspondiente.

DIPUTADA SECRETARIA MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA. En cumplimiento a la indicación de la Presidencia, procedo a pasar lista de presentes. Diputada Claudia Gabriela Aguirre Luna; Diputado Miguel Ángel Sánchez Verduzco; Diputado Carlos Cesar Farios Ramos; Diputada Araceli García Muro;

Diputada Jazmín García Ramírez; Diputado Francisco Javier Rodríguez García; Diputado Guillermo Toscano Reyes; Diputado Vladimir Parra Barragán; Diputada Alma Lizeth Anaya Mejía, ausente con justificación. Perdón; Diputado Julio Anguiano Urbina; Diputada Ana Karen Hernández Aceves, ausente con justificación; Diputada Ana María Sánchez Landa; Diputado Luis Fernando Escamilla Velazco, ausente con justificación; Diputado Luis Rogelio Salinas Sánchez; Diputado Arturo García Arias; Diputada Francis Anel Bueno Sánchez; Diputada Lizet Rodríguez Soriano; Diputado Rogelio Rueda Sánchez; la de la voz, Diputada María Guadalupe Berver Corona, presente; Diputada Gretel Culin Jaime, ausente con justificación; Diputado Luis Fernando Antero Valle; Diputada Martha Alicia Meza Oregón; Diputada Remedios Olivera Orozco; Diputada Rosalva Farías Larios; Diputada Blanca Livier Rodríguez Osorio. Ciudadana Presidenta, informo a usted que están presentes 23 Legisladores, faltando dos con justificación... tres perdón, tres con justificación.

DIPUTADA PRESIDENTA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Gracias compañera, en virtud de existir quorum legal con la asistencia de 22 Diputados, siendo las 11 horas con 21 minutos del 31 de enero del 2019, se declara formalmente instalada la sesión ordinaria número diecinueve correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones, del Primer Año de Ejercicio Constitucional de la Quincuagésima Novena Legislatura Estatal, declarándose válidas las resoluciones que se tomen. Una disculpa, y solicito a los legisladores y legisladoras y al público asistente, ponerse de pie para proceder a la declaratoria de instalación formal de la sesión. En virtud de existir quorum legal con la asistencia de 22 Diputados, siendo las once horas con 22 minutos, del día 31 de enero del año 2019, se declara formalmente instalada la Sesión Pública Ordinaria número 19, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer año de Ejercicio Constitucional, de la Quincuagésima Novena Legislatura Estatal, declarándose válidas las resoluciones que en esta se tomen. Pueden sentarse gracias. Conforme al cuarto punto del orden del día, solicito a la Secretaría de lectura al acta de la sesión pública ordinaria número dieciocho celebrada el día 23 de enero del presente año.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. Diputada Presidenta, en virtud de que el acta en mención ya fue enviada previamente por vía electrónica, con fundamento en los artículos 45 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 fracción VIII, 37 fracción I, 112 fracción IV y 136 fracción I

de su Reglamento, solicito someta a consideración de la Asamblea la propuesta de obviar su lectura y proceder, en su caso, a su discusión y aprobación.

DIPUTADA PRESIDENTA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Se pone a consideración de la Asamblea, la propuesta de obviar la lectura del acta de referencia, tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente para obviar la lectura del acta de la sesión ordinaria número dieciocho.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a los Diputados y Diputadas en votación económica, si se aprueba lo que está en mención, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputada Presidenta que fue aprobado por unanimidad.

DIPUTADA PRESIDENTA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. En virtud de haberse votado por unanimidad, declaro aprobada la propuesta de obviar la lectura del acta de la sesión ordinaria número dieciocho, celebrada el día 23 de enero del año en curso, por tanto, se pone a consideración de la Asamblea el acta de referencia. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del acta de la sesión ordinaria número dieciocho.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. Por instrucciones de Presidencia, se pregunta a los Diputados en votación económica si se aprueba el acta de referencia, favor de hacerlo levantado su mano. Le informo a usted Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobada el acta de la Sesión Pública Ordinaria número dieciocho, celebrada el día 23 de enero del 2019. En el Quinto punto del orden del día, solicito a la Secretaría dé lectura a la síntesis de comunicaciones de la presente sesión.

DIPUTADA SECRETARIA ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA. En virtud de que la síntesis de comunicaciones de la presente sesión, ya fue enviada previamente por medio electrónico a los Diputados, con fundamento en los artículos 45 fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 34 fracción VIII, 37 fracción I, 112 fracción V, 136 fracción II, de su Reglamento, solicito someta a consideración de

la Asamblea la propuesta de obviar la lectura de la misma y sea insertada de forma íntegra en el diario de los debates.

**SESIÓN ORDINARIA NÚMERO DIECINUEVE, CORRESPONDIENTE
AL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER
AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL.**

SÍNTESIS DE COMUNICACIONES

1. Oficio número 18/2019, sin fecha, suscrito por la Licda. Lilia Figueroa Larios, Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Minatitlán; a través del cual remite el Presupuesto de Egresos del H. Ayuntamiento. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.**
2. Oficio número 16/2019, de fecha 22 de enero de 2019, suscrito por el C. Ing. José Manuel Dueñas Fuentes, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, Col; a través del cual remite la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio de 2018. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.**
3. Oficio número 010/2015/2019, de fecha 15 de enero de 2019, suscrito por el Ing. Alfonso López Parra, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Col., mediante el cual remite la Cuenta Pública del mes de diciembre de 2018. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.**
4. Oficio número 011/2015/2019, de fecha 15 de enero de 2019, suscrito por el Ing. Alfonso López Parra, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Col., mediante el cual remite la Cuenta Pública Anual de 2018. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.**
5. Oficio número 008/2015/2019, de fecha 15 de enero de 2019, suscrito por el Ing. Alfonso López Parra, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Col., mediante el cual remite Informe de la Cuenta Pública del mes de octubre de 2018. **Se toma**

nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.

6. Oficio número 009/2015/2019, de fecha 15 de enero de 2019, suscrito por el Ing. Alfonso López Parra, Director de la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Ixtlahuacán, Col., mediante el cual remite Informe de la Cuenta Pública del mes de noviembre de 2018. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.**

7. Oficio número 028/2018, de fecha 22 de enero de 2019, suscrito por la Licda. Mónica Lizette Gutiérrez Mendoza, Secretaria del H. Ayuntamiento del Municipio de Villa de Álvarez, Col., mediante el cual remite la Cuenta Pública del mes de diciembre de 2018. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.**

8. Oficio número PM-022-2019, de fecha 17 de enero de 2019, suscrito por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, mediante el cual remite el Presupuesto de Egresos del Municipio de Villa de Álvarez, para el Ejercicio Fiscal 2019. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.**

9. Oficio número 052/2019, de fecha 23 de enero de 2019, suscrito por el Presidente Municipal de Tecomán, mediante el cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de diciembre de 2018. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.**

10. Oficio número S-55/2019, de fecha 24 de enero de 2019, suscrito por los CC. C.P. Leoncio Morán Sánchez, Lic. Esmeralda Cárdenas Sánchez, Presidente Municipal y Secretaria, respectivamente del H. Ayuntamiento Constitucional de Colima, Col., a través del cual remiten la Cuenta Pública correspondiente al mes de diciembre de 2018. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.**

11. Oficio número PM/100/2018, de fecha 15 de enero de 2018, suscrito por los CC. Griselda Martínez Martínez y Daniel Mendoza Flores, Presidenta

Municipal y Síndico, respectivamente del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Col., mediante el cual solicitan a esta Soberanía autorización para la condonación del 100% de recargos generados en el año 2018 y anteriores para multas viales, así como la condonación del 100% de multas por pago extemporáneo y recargos generados hasta 2018, a quienes paguen la totalidad de su adeudo o realicen pagos parciales del mismo, por ejercicios fiscales completos en impuesto predial, limpieza de panteón municipal; así como en el pago de derechos por los servicios de recolección de basura y depósitos de residuos sólidos en el relleno sanitario municipal; estos estímulos por un periodo de efecto de sesenta días naturales a partir de su aprobación. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.**

12. Oficio número DGG.-ARG 40/2019, de fecha 24 de enero de 2019, suscrito por el C. Lic. Armando Ramón Pérez Gutiérrez, Director General de Gobierno, a través del cual solicita la devolución de la iniciativa para otorgar pensión por vejez a favor de la C. Martha Hernández Camacho, en atención al oficio suscrito por la interesada, con fecha 18 de enero de 2018. Por así convenir a sus intereses. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.**

13. Oficio de fecha 28 de enero de 2019, suscrito por el Dip. Miguel Ángel Sánchez Verduzco, Coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, a través del cual informa que, con fecha 28 de enero del presente año, el Diputado Luis Fernando Escamilla Velazco, solicitó adherirse a ese grupo parlamentario, por lo que solicita se le reconozca como integrante del mismo para todos los efectos legales correspondientes. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios.**

14. Oficio número DGPL-1PE1A.-5.8, enviado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso de la Unión, mediante el cual comunica que quedó instalado el Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional. **Se da cuenta y se archiva**

15. Oficio número DGPL-1PE1A.-16.8, enviado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso de la Unión, mediante el cual comunica que se declararon concluidas las Sesiones del Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias del Primer Receso del Primer Año de Ejercicio Constitucional. **Se da cuenta y se archiva.**

16. Oficio número DGPL-1PE1A.-25.8, enviado por la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso de la Unión, mediante el cual se informa la designación del C. Alejandro Gertz Manero como Fiscal General de la República. **Se da cuenta y se archiva.**

17. Oficio número PM/07/2019, de fecha 16 de enero de 2018, suscrito por la C. Mtra. Martha María Zepeda del Toro, Secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo, Col., a través del cual solicita autorización a esta Soberanía para la condonación de recargos y multas por el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, además de un 50% al consumo doméstico de usuarios que acreditan situación de vulnerabilidad por motivos económicos en el saldo correspondiente a ejercicios fiscales anteriores, por el periodo del 1º de febrero al 30 de abril de 2019. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos.**

18. Oficio número DIR.GRAL.67/2019, de fecha 24 de enero de 2019, suscrito por el C. Ing. Gabino Uribe García, Director General de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, a través del cual remite la Cuenta Pública correspondiente al mes de diciembre de 2019. **Se toma nota y se turna a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos y al Órgano Superior de Auditoría y Fiscalización Gubernamental del Estado.**

19. Oficio de fecha 28 de enero de 2019, suscrito por el C. Ing. Gabino Uribe García, Director General de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, a través del cual da respuesta al oficio DPL/0171/2018, en relación con el punto de acuerdo presentado por la Diputada Ana María Sánchez Landa. **Se toma nota y se archiva.**

ATENTAMENTE.
COLIMA, COL., 31 DE ENERO DE 2019.
LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

DIP. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA
PRESIDENTA

DIP. FRANCIS ANEL BUENO
SÁNCHEZ

SECRETARIA

DIP. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA
SECRETARIA

DIPUTADA PRESIDENTA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Gracias compañera. Se pone a consideración de la Asamblea la propuesta anterior. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA. Por instrucciones de la Presidencia, se pregunta a los Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta de obviar la lectura de la síntesis de comunicaciones, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobada por unanimidad.

DIPUTADA PRESIDENTA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pregunta si alguien tiene alguna observación a la síntesis de comunicación. Conforme al siguiente punto del orden del día, se procede a dar lectura al Dictamen elaborado por la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, por el que se aprueba la minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 y la fracción XXX, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de extinción de dominio. Tiene la palabra el Diputado Arturo García Arias.

DIPUTADO ARTURO GARCÍA ARÍAS. Con su permiso Diputada Presidenta, Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, público asistente, medios de comunicación.

A los Diputados que integramos la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, nos fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente; la Minuta con Proyecto de Decreto, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por la que reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Extinción de Dominio; de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada el 30 de marzo de 2017, el Diputado Federal José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por diputados integrantes de diversos grupos parlamentarios en materia de extinción de dominio.

2. El 28 de abril de 2017, en sesión de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se aprobó con 314 votos a favor el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

En consecuencia, la citada Cámara de Diputados dispuso que se turnara a la Cámara de Senadores para los efectos constitucionales respectivos.

DIPUTADA PRESIDENTA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Permítame compañero. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, solicito a los presentes guarden el debido respecto, silencio y compostura, para seguir con el desarrollo de la presente sesión. Muchas gracias.

DIPUTADO ARTURO GARCÍA ARÍAS. Gracias Presidenta.

3. El 16 de mayo de 2017, se recibió, en la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

4. En fecha 5 de junio de 2017, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, turnó la Minuta de referencia a la Comisión de Puntos Constitucionales; de Justicia; y Estudios Legislativos, Segunda, para su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

5. El 09 de octubre de 2018, el Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, mediante oficio DGPL-1P1A-1245.31 comunicó a la Comisión de Puntos Constitucionales sobre el turno de la Minuta correspondiente a la LXIII Legislatura.

6. El 7 de noviembre de 2018, las comisiones de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, votaron el Dictamen presentado con las modificaciones propuesta por los Senadores quedando aprobado por unanimidad de votos en las tres comisiones.

7. El 15 de noviembre de 2018, la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión aprobó el Dictamen presentado por las comisiones de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

8. Que mediante oficio número DGPL-1P1A.-3563, de fecha 15 de noviembre de 2018, se turnó a la Cámara de Diputados del H. Congreso de

la Unión el expediente que contiene la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 72 del mismo texto constitucional.

9. Que mediante oficio número D.G.P.L.64-II-6-0168, de fecha 20 de noviembre de 2018, se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen, el expediente de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, misma que fue aprobada con modificaciones por la Cámara de Senadores el día 15 de noviembre de esa anualidad.

10. El 18 de diciembre de 2018, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión aprobó el Dictamen presentado por las comisiones de Puntos Constitucionales; de Justicia; y de Estudios Legislativos, Segunda, relativo a la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

11. Mediante oficio número D.G.P.L. 64-II-6-0262, del 18 de diciembre de 2018, la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por conducto de la Diputada Lizeth Sánchez García, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva, turnó a esta Soberanía la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, para los efectos legales del artículo 135 de la misma Carta Magna.

12. Mediante oficio número DPL015/2019, en base a la fracción VII del artículo 45, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y con fundamento en el artículo 53 fracciones I y III del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se turnó a esta Comisión la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el segundo párrafo al artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

13.- Los Diputados integrantes de la Comisión que dictamina, convocaron a reunión de trabajo a celebrarse a las 12:00 horas del miércoles 30 de enero de 2018, en la Sala Juntas Francisco J. Múgica, del Congreso del Estado, en la que se analizó la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 22 y 73, fracción XXX, de la Constitución Federal, en materia de extinción de dominio, aprobada por el Congreso del Unión, en la que se contó con la distinguida presencia de integrantes del Colegio de Abogados

Penalistas de Colima, atinadamente dirigido por el Licenciado Mario García Solórzano, quien además, es el Delegado estatal en Colima de la Confederación de Colegios y Asociaciones de Abogados de México (CONCAAM).

14.- *Es por ello que los integrantes de la Comisión que dictamina, procedemos a realizar el siguiente:*

ANÁLISIS DE LA MINUTA

I.- *Que la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, en su parte considerativa que la sustenta, esencialmente dispone que:*

. . . Objeto y Descripción de la Minuta: El dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados, dispone que la figura de extinción de dominio será imprescriptible y se ejercerá a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo de a materia penal, sobre bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o de actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público.

La extinción de dominio no tiene como objetivo la represión de conductas penales, por lo tanto no puede verse como un castigo al delincuente. El estándar probatorio de dicha acción debe ser distinto al penal, dentro del derecho penal se encuentra la figura del decomiso que tiene vigencia y aplicabilidad; la inclusión de extinción de dominio no contradice la pertenencia del decomiso; esta figura es una acción que hace evidente el fraude a la ley y el engaño en la pretensión de consolidar acervos patrimoniales.

También se expone que la extinción de dominio es una figura central en la estrategia de seguridad, ya que gracias a ésta y sus correlativas diversos países han podido recuperar la tranquilidad y el orden, como Italia, Estados Unidos y Colombia.

Por otra parte, se destaca la necesidad y urgencia de fortalecer el combate inteligente contra el crimen organizado y los delitos de corrupción, por ello, se deben incluir figuras legales tendientes a la recuperación de activos derivados o puestos al servicio de conductas ilícitas. El crimen organizado y la corrupción convergen de estructuras financieras y económicas ilícitas, para combatir estos fenómenos se debe crear una política pública sólida y eficaz en materia de prevención y combate al lavado de dinero y de recuperación de activos.

En la Minuta que se estudia, se expresa que la extinción de dominio es la figura más eficaz para la recuperación de activos, ya que no requiere de los estándares probatorios de la figura del decomiso penal tradicional. Enuncian que, si bien es una figura que requiere el desahogo de un proceso jurisdiccional, su tramitación y sus estándares son distintos por su naturaleza real y no personal...

DIPUTADA PRESIDENTA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Permítame compañero. De conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, solicito por favor a los presentes guarden el debido respecto, silencio y compostura, para seguir con el desarrollo de la presente sesión. Compañero, adelante.

DIPUTADO ARTURO GARCÍA ARÍAS. Gracias Presidenta.

... sus estándares son distintos por su naturaleza real y no personal como lo es la acción penal. Es importante reiterar que esta figura respeta de manera irrestricta los derechos humanos, posibilitando un contexto de seguridad jurídica y garantías que el país y la población requieren, incluso a toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

Por lo anterior, el legislador federal determinó que a acción de extinción de dominio se ejercite por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal, asimismo, que en la ley se establecerán los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Se determina que la procedencia de la figura de extinción de dominio, será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

II.- Leída y analizada la Minuta con Proyecto de Decreto en comento, los Diputados que integramos esta Comisión, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, con fundamento en los artículos 91 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que con fundamento en lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Federal, así como la fracción I del artículo 53 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, esta Comisión es competente para conocer de las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Esta Comisión dictaminadora, después de realizar el análisis y estudio detallado de la Minuta con Proyecto de Decreto que nos ocupa, coincide en todos los términos con la citada reforma constitucional misma que propone reformar y adicionar los artículos 22 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio.

Ello, en función de que se considera que los términos en los que está planteada la Minuta, permiten la aplicación correcta de dicha figura y que habrá de generar mayores resultados en el combate a la delincuencia, puesto que de esa manera se estaría debilitando su estructura financiera.

TERCERO.- *Del análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de extinción de dominio, se desprenden importantes avances legislativos, que sin duda serán fundamentales para la consolidación de la seguridad pública del país.*

Entre los aspectos relevantes de esta reforma, es de destacarse el impulso y el consenso que se tuvo de todos y cada uno de los partidos políticos que tienen representación en el Congreso de la Unión.

Es del conocimiento público que la detención de delincuentes no es suficiente para lograr realmente la eliminación de los grupos delictivos, por lo que se requiere atacar su estructura financiera a través de la pérdida del dominio de sus bienes mediante, para lo cual, debe fortalecerse el procedimiento de extinción de dominio, así como ampliar el catálogo de delitos susceptibles de la aplicación de esta figura.

Con la aprobación de la reforma constitucional que nos ocupa, la extinción de dominio se convierte en una institución que habrá de materializarse mediante un procedimiento de naturaleza civil ante un órgano jurisdiccional, respetando la garantía de audiencia de cualquier persona que pueda ser afectada, es decir, en todo momento se prevé que a toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento, es decir, se garantizará el principio de debido proceso con todos los derechos humanos y garantías que ello implica.

DIPUTADA PRESIDENTA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Permítame compañero, nuevamente. Por favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, solicito por favor a los presentes guarden el debido respecto, silencio y compostura, para seguir con el desarrollo de la presente sesión. Gracias, adelante compañero, perdón.

DIPUTADO ARTURO GARCÍA ARÍAS. Gracias Presidenta.

En consecuencia, la pérdida de dominio respecto de un bien reafirma la aplicación y el reconocimiento del derecho de propiedad bajo una causa justa, que se apegue a la adquisición de bienes con recursos de procedencia lícita, contrario sensu, los bienes adquiridos con capital ilícito no alcanzan legitimidad ni pueden gozar de protección legal.

Es este sentido, adicionar los hechos de corrupción y la participación de servidores públicos como causa para que se active el procedimiento de extinción de dominio, tiene como fin y efecto diluir la impunidad, toda vez que por lo general, las penas que se aplican a estos delitos son relativamente leves, si consideramos que los desvíos de fondos públicos

generan un perjuicio social grave a la sociedad y que obstaculizan la prestación de los servicios públicos más elementales para la población, como lo es la salud, la seguridad pública y la educación, entre otros, condiciones que lamentablemente se repiten a lo largo del país a consecuencia de la falta de herramientas legales para hacer efectivas las sanciones a quienes cometen delitos desde el servicio público.

Otro delito que se adiciona al catálogo de tipos penales susceptible de la aplicación de la figura de extinción de dominio, lo es el delito de robo de hidrocarburos, el cual ha generado que organizaciones delictivas hayan podido obtener grandes fortunas con enormes rendimientos financieros, condición suficiente para incluirse este delito y debilitar el patrimonio y las finanzas de los delincuentes. Con el nuevo mecanismo de extinción de dominio se podrá lograr una disminución de los recursos de la delincuencia, desalentando con ello su capacidad operativa.

De igual manera, con la reforma constitucional se contemplan una serie de mecanismos que permitirán a las autoridades administrar los bienes sujetos a dominio, incluidos sus productos, rendimiento y accesorios; se dispondrá del uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público para su destino final.

Un elemento fundamental de la reforma constitucional que nos ocupa, consiste en la expedición una ley única en materia de extinción de dominio, lo que permitirá homologar los procedimientos en todo el país, con el fin de obtener mayor contundencia en la aplicación de la ley. El hecho de que cada entidad federativa aplicara criterios diferenciados, ocasionaba una falta de coordinación en el combate dirigido a debilitar las estructuras financieras del crimen organizado.

Otra gran cualidad de la reforma que ese estudia, consiste en que se desliga el procedimiento civil de extinción de dominio del procedimiento penal originado por la comisión de un delito, de ese modo las autoridades podrán acreditar en procedimientos independientes, tanto la necesidad de decomiso de bienes, como la comisión del ilícito, asimismo, habrá una mayor transparencia respecto de los bienes sujetos a extinción de dominio, toda vez que la ley que se deberá expedir en la materia, deberá establecer los mecanismos a fin de que las autoridades administren los bienes, es decir, se tendrá conocimiento del estado que guardan, su destino y su fin último.

Otro propósito de la reforma es persuadir a la ciudadanía, al observar que si se obtienen bienes con dinero ilícito es muy probable que los pierdan, lo cual no sucede en la actualidad, ya que a pesar de que los delincuentes se encontraban sujetos a proceso o sentenciados, los familiares o prestanombres podían seguir disfrutando de los bienes obtenidos con recursos derivados de hechos delictuosos.

Finalmente, con la reforma evoluciona el diseño vigente en materia de extinción de dominio en el nivel constitucional y ley secundaria, toda vez que el actual modelo implica cargas procesales y probatorias propias del derecho penal, es decir, debía acreditarse el hecho delictivo que daba origen a la pérdida de dominio del bien inmueble, lo cual constituía un obstáculo en la aplicación exitosa de esta figura.

CUARTO.- *Con el fin de enriquecer el presente dictamen, se convocó a una reunión de trabajo para celebrarse a las 12:00 horas del día 30 de enero de 2019, en la Sala de Jutas Francisco J. Múgica del H. Congreso del Estado, invitando a los Licenciados en Derecho integrantes del Colegio de Abogados Penalistas de Colima, quienes realizaron importantes aportaciones que además de fortalecer los argumentos de esta Comisión, serán de suma importancia para el H. Congreso de la Unión al momento de la formulación y expedición de la Ley nacional en materia de extinción de dominio.*

En la citada reunión de trabajo, además de estar presente la totalidad de integrantes de la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales, nos honraron con su presencia las diputadas Araceli García Muro y Blanca Livier Rodríguez Osorio integrantes del Grupo Parlamentario del Movimiento de regeneración Nacional (MORENA), Lizet Rodríguez Soriano y María Guadalupe Berver Corona del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como Ma. Remedios Olivera Orozco diputada única de Movimiento Ciudadano; de igual manera nos acompañaron los distinguidos Licenciados Mario García Solórzano, Rigoberto Suárez Bravo, Julio López García, Juan Carlos Magaña Velasco, Miguel Valencia Mendoza y Diego Larios Méndez, integrantes del Colegio antes referido, además del personal jurídico del Congreso y la Secretaría Técnica de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios.

En primer término, se destaca que tanto las y los diputados participantes coincidieron con la esencia y el espíritu de la reforma constitucional, argumentando la gran necesidad de la aplicación de la ley y de las herramientas que ésta brinde para el combate de la delincuencia y sus estructuras financieras, condición que generaría el debilitamiento de los grupos delincuenciales.

Asimismo, se resaltó la importancia de incluir nuevos delitos susceptibles de la aplicación de la figura de extinción de dominio, como lo son los relacionados con la corrupción, la participación de servidores públicos y de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos, toda vez que este catálogo de tipos penales ha generado grandes fortunas para sus activos, así como serios daños al erario públicos y a la oportunidad de desarrollo y crecimiento del Estado Mexicano y su población.

En este orden de ideas, se señalan algunas de las importantes aportaciones de los juristas presentes:

- En la legislación secundaria que expide el Congreso de la Unión en materia de extinción de dominio, deberá determinarse con claridad cuál será el tipo de procedimiento civil que habrá de seguirse para la aplicación de la mencionada figura y deberá atenderse con diligencia el principio civil que reza: "El que afirma, está obligado a probar", toda vez que pudiera interpretarse como un contra sentido de lo que propone la reforma constitucional en cuanto a que será la persona sujeta a la institución de extinción de dominio, quien esté obligada a acreditar el origen lícito de sus bienes.*
- De igual manera, deben precisarse a partir de que etapa de la investigación penal puede iniciarse el procedimiento de extinción de dominio en la vía civil, sugiriéndose que sea una vez que se haya vinculado a proceso al inculpado, sin perder de vista la autonomía de cada proceso judicial; asimismo, los involucrados en el procedimiento penal y de extinción de dominio deberán gozar de la protección plena de los derechos humanos, por lo que la comisión nacional o estatal en esta materia habrá de actuar cuando así se requiera y, en su caso, emitir las recomendaciones respectivas.*
- Aunado a lo anterior, se hace una reflexión sobre las primeras constituciones con que contó el territorio mexicano, así como la actual Constitución Federal y su proceso reformativo desde su expedición en el año de 1917, haciendo hincapié en la gran cantidad de modificaciones que ha sufrido la Carta Magna, sin dejar de apreciar que el Derecho Constitucional es dinámico y flexible, sin que ello signifique la pérdida de la esencia originaria de la norma constitucional.*
- Debe preverse en la Ley que habrá de expedir el H. Congreso de la Unión la claridad, precisión y amplitud de los elementos que la conformarán, así como de los principios y el procedimiento que regirá al mismo, evitando ambigüedades, lagunas o contradicciones con otras normas vigentes que permitan un resquicio legal para la procedencia del juicio de amparo y la protección de la justicia federal al momento de la aplicación de la figura que nos ocupa.*

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente:

DECRETO

ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La Ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

Artículo 73. ...

I. a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.

Tercero. La Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto.

Cuarto. Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La Comisión que suscribe, solicita que de ser aprobado el presente documento, se emita el Decreto correspondiente.

Además, con el resultado de la votación, comuníquese lo anterior, con todos los antecedentes, al H. Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, remitente de la Minuta con Proyecto de Decreto, aprobado por la LIX Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima.

ATENTAMENTE

Colima, Col., 30 de enero de 2019
**COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES**

Dip. Arturo García Arias
Presidente

**Dip. Rogelio Rueda Sánchez
Reyes**
Secretario

Dip. Guillermo Toscano
Secretario

**Dip. Vladimir Parra Barragán
Ramos**
Vocal

Dip. Carlos Cesar Farías
Vocal

Es cuanto diputada Presidenta.

DIP. PDTA. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Gracias Diputado. Con fundamento en lo que establecen los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 133 fracción VI, de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que dese hacerlo. Tiene el uso de la voz Diputado Rogelio Rueda. Nos permite, al final lo escuchamos, sí comentarle que sí fue atendido ya por mi persona, y se le dieron los argumentos. Luego platicamos al final. Gracias. Adelante compañero.

DIPUTADO ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ. Gracias Presidenta. Mi deseo es intervenir en la discusión del asunto, entiendo que apenas vamos a votar si se entra a discusión. Entonces me esperaría a que eso ocurra y lo que pido es hacer uso de la palabra en la discusión ya del asunto, ¿sí?

DIP. PDTA. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Entonces, Presidenta, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a los Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobada por unanimidad.

DIP. PDTA. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a consideración de la Asamblea el documento que nos ocupa. Ahora sí, tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Adelante.

DIPUTADO ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ. Gracias Presidenta. Quiero dirigirme a mis compañeros y a los colimenses, para compartirles el sentido del voto del grupo parlamentario del PRI en el Congreso, asumiendo que en tratándose de una reforma a la Constitución de todo el país, nos compete aquí en el Congreso únicamente pronunciarnos en favor o en contra. De acuerdo con el procedimiento, no podríamos proponer ajustes, en alguna redacción, proponer que se cambie una línea del 22, o del artículo en el que creamos que vale la pena hacer algún ajuste, sino que solo a favor o en contra. En ese sentido, el grupo parlamentario del PRI, votará a favor de la Minuta y a favor de que se reforme la Constitución en el sentido en que está planteado. Sin embargo, si quiero compartir los porqués. Primero quiero decir que esta es la tercera ocasión en que el PRI está en la oposición con un tercer Presidente de la República que en su historia le corresponde que sea de otro partido, el primero fue Vicente Fox y tuve la oportunidad de ser Diputado Federal, legislador de oposición; la segunda fue con Felipe Calderón, me tocó ser legislador de oposición; y ahora con Andrés Manuel López Obrador, pues me toca de nuevo ser legislador de oposición. Lo menciono como referencia, porque actuaremos de la misma forma que las anteriores, porque somos un partido que si bien desde su nombre, se señala como revolucionario y que está en favor de que se transforme la situación que priva en la sociedad, para mejorar las condiciones de vida de las familias, también somos institucionales. Queremos respaldar y fortalecer a las instituciones de nuestro país, y eso implica darle al Presidente de la República en turno, las herramientas jurídicas para que haga lo mejor posible su trabajo. Lo hicimos en ocasión de las anteriores Presidencias de la República y no regatearemos al Presidente López Obrador, el respaldo para que desempeñe su labor de la mejor forma posible. Es cierto que tampoco quiere decir una carta blanca, para que plantee lo que quiera y que cuente con el respaldo del PRI irrestricto. Analizaremos cada uno de los

planteamientos, pero, en estas ocasiones anteriores, más del 90% de las iniciativas de Presidentes de la Republicas de otro partido, fueron aprobadas por los grupos parlamentarios del PRI. Esperemos que sean atingentes las reformas propuestas y que también en esta ocasión sea algo similar. Concretamente en relación con las reformas en materia de extinción de dominio, sí, sí tenemos dudas, sí, sí tenemos observaciones. Nos parece un riesgo que se vaya en contradicción con el principio de presunción de inocencia, que no solo está establecido desde hace tiempo, sino que está incorporado de manera muy puntual que la reforma que en 2011 hicimos, en materia de derechos humanos, y que transformó todo nuestro sistema jurídico, todo lo que aprendí en le escuela quedó atrás y este es un nuevo sistema de derechos humanos. Hay que reaprender como está el sistema ahora, y hay que adecuarnos todos, para lograr que sin menoscabar el ejercicio de la autoridad el cumplimiento de las responsabilidades, se logre respeto a los derechos humanos de todos los mexicanos y mexicanas. Entonces, nos parece un riesgo, sin duda, que ahora, en lugar de que la autoridad este obligada a demostrar el origen ilícito de los recursos con los que se adquirió un bien, este deba pasar al acusado, la carga de la prueba. Que ahora el acusado tenga que demostrar el origen lícito de los recursos con los cuales se hizo de una propiedad. Nos parece que es una excepción a ese principio, nos parece que puede generar riesgos y esperemos que la autoridad sea responsable en el ejercicio de esta facultad que ahora tendrá, y por supuesto que la legislación ordinaria que emita el Congreso de la Unión, en los 180 días posteriores a la vigencia de la reforma, pueda aterrizar con detalle la forma en que debe de operar la figura de extinción de dominio, en esta nueva versión. Sabemos, sin embargo, que la situación que vivimos, y el éxito, lamentable, pero éxito que sus ilícitas actividades ha tenido el crimen organizado, debe de ser combatido con toda la fuerza del estado, y no queremos mal interpretar, la frase del Presidente, que dice que se acabó la guerra contra el narco, que ya no van a ser su objetivo principal detener a los capos de la delincuencia organizada, no queremos recurrir a encontrar ventaja política en pretender mal interpretar la frase del Presidente, queremos interpretarla en la mejor forma, en la forma más positiva que le encontremos, queremos comprender que no va solo contra las cabezas del crimen organizado, sino contra la estructura completa del crimen organizado, y eso tiene que ver con darle seguimiento al dinero; tiene que ver con fortalecer a la unidad de inteligencia financiera como lo está haciendo ahora Santiago Nieto, esperemos buenos resultados de su desempeño, y también con el ejercicio de herramientas

como esta que le proveeremos, de extinción de dominio, para que no haya más proliferación de los beneficios ilícitos de utilizar recursos provenientes del crimen organizado. No queremos más empresarios que se asumen respetables y que lo que hacen es utilizar recursos de la delincuencia organizada y lavar dinero en todos los rincones del país, también aquí en nuestro estado. No es correcto, no podemos tolerarlo, no podemos normalizarlo. Entiendo y quiero ser claro, tenemos muchos empresarios en Colima, respetables, valiosos, trabajadores, que invierten y que generan empleo y que contribuyen al desarrollo de Colima, pero también hay algunos prietitos en el arroz, que lo que hacen es lavar dinero del crimen organizado. Esperemos que este gobierno, haga buen uso de la herramienta jurídica que la daremos, y que proceda contra esos malos mexicanos, que pretenden que no están causando muerte y dolor a las familias, que pretenden que son ajenos y que sólo son empresarios, cuando conocen perfectamente el origen ilícito de los recursos que manejan. Eso, es lo que nos induce a votar en favor de esta reforma, porque queremos que en México prevalezca el estado de derecho, que se combata integralmente a la delincuencia y que estén donde deben de estar quienes hacen daño a las familias de México, en la cárcel y sin los beneficios ilegítimos en patrimonio. Por eso votaremos a favor de esta reforma, en materia de extinción de dominio. Muchas gracias.

DIP. PDTA. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. A continuación, tiene el uso de la voz el Diputado Fernando Antero.

DIPUTADO LUIS FERNANDO ANTERO VALLE. Con su venia Diputada Presidenta. Hacemos uso de la voz a nombre del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para hacer un recuento, una pequeña relatoría acerca de lo que nos enfrenta hoy un dictamen y una modificación constitucional que como muy bien lo dijo el Diputado que me antecedió en el uso de la voz, de formación abogado, tiene que pasar por el constituyente para poder ser aprobado en consecuencia. Y dentro de esta relatoría recordemos que este primer principio que se presenta fue en el año 2008, 2008 cuando dice el Diputado que fue legislador, presentado esta reforma al marco del 22 Constitucional, presentado por el Presidente Felipe Calderón, en aquel entonces, se plasmaban por primera ocasión, la extinción de dominio, sobre temas de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, o trata de personas. En la LXIII Legislatura, se presentan reformas a este 22 Constitucional, presentado por nuestro vecino, el legislador federal, Hernán Cortés Beruben, de la fracción

parlamentaria también de Acción Nacional, conocimos de cerca este proyecto porque formamos parte de esa bancada, de esa Legislatura y de esa precisamente comisión de puntos constitucionales que fue una comisión conjunta con la comisión de poderes de ese Congreso federal y en este se logra plasmar un principio fundamental. No soy abogado, pero me queda claro que el espíritu de esa reforma era hacer más ágil, hacer más oportuno y lograr una separación del tema civil, con el tema penal, ejercicios como en Colombia, se hicieron, ejercicios como en Europa se hicieron, en donde se plasmaba de manera oportuna el ejercicio de la extinción de dominio, para quitarle bienes a la delincuencia organizada y no esperar el vínculo de un proceso penal para luego entonces, iniciar con un proceso de adjudicación de estos bienes. En este 2017, que se aprobó con 314 votos esta reforma, se presenta de nueva cuenta en la Cámara de Diputados, un proyecto de reforma constitucional, en donde se agregan y ahí está el espíritu también del voto a favor de la fracción del PAN, se agregan unos delitos más, hechos de corrupción, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, en la cámara de estudios colegisladora, presenta una adición, la fracción del PAN, en donde también se agregue el delito de extorción, trata de personas, encubrimiento, y delitos en materia de hidrocarburos, petroquímicos, y demás relacionados con la rama. Si me permiten explicar un poco a lo que estamos llevando con este proyecto que se votará, anticipamos que acción nacional, en lo general, en la minuta que se estudió en la cámara de Diputados y que fue corregida, en nuestra visión erróneamente en la cámara de senadores, en la colegisladora, se envía de nueva cuenta a la Cámara de Diputados y por mayoría, sale este proyecto. Creemos, sin embargo, que existen, y aquí vienen algunos comentarios, algunos temas que debemos dejar sobre la mesa, para que todos podamos revisarlos. La herramienta de extinción de dominio, es utilizada en el mundo para golpear el bolsillo de la delincuencia organizada, se trata de una herramienta por la vía civil, que debe de estar separada de la vía penal, para que esta pueda ser oportuna, pueda ser ágil, y pueda ser utilizada de manera oportuna contra los delincuentes, y no esperar a que se encuentren ya en la cárcel y puedan ellos estar esperando al tiempo para que no oportunamente se les decomisen los bienes. ¿Cuál es el resultado de esta reforma que se dio en el 2017?, en donde el PRI, dice el Diputado Rogelio, éramos legisladores y éramos oposición, pero el gobierno federal era gobierno, perdón, el PRI, era gobierno federal. Miren, se estima que hay un monto de 50 mil

millones de dólares que se generan al año por parte del crimen organizado, y ¿saben cuánto se logró extinguir en dominio en ese sexenio, de los 50 mil millones de dólares?, tan solo 17 millones de dólares. Imagínense con esta reforma, donde de nueva cuenta se vincula el proceso civil con el proceso legal, seguramente vamos a regresar un paso atrás, con esta modificación constitucional en donde en este nuevo sexenio, se va a complicar de nueva cuenta, este vínculo del proceso civil con el proceso legal. En otro orden de ideas, comentar, la extinción de dominio debe ayudarle al estado para hacerse de bienes cuyo origen no es legítimamente comprobable, así se ha utilizado en Colombia y en Europa, se intentó en México, pero ya vimos cual es el resultado que vimos. No ha servido esta figura como herramienta de combate a los recursos criminales, pero ¿por qué no ha servido?, porque a pesar de lo que hoy se dice en esta Minuta, que es un proceso separado lo civil de lo penal, el propio texto, devuelto por la Legisladora, lo liga de nueva cuenta a lo penal, al establecerse que solo será materia de ciertos delitos, y ¿qué es lo que va a suceder en la práctica?, que como abogado defensor, se alegrará que debe de probarse que ese bien es fruto de un delito y para que proceda entonces, la extinción de dominio. Jurídicamente ha habido un debate al respecto, si había autonomía plena, entre lo civil y lo de carácter penal, misma que ha sido resuelta por el Poder Judicial, mediante jurisprudencia, en donde ha establecido que existe una autonomía relativa, porque precisamente el legislador, ligó la figura de la extinción de dominio, a ciertos tipos penales. Hoy, si aprobamos la presente minuta, lo estaremos haciendo de nuevo, el dictamen aprobado por la anterior legislatura, la LXIII, se trataba precisamente de quitar ese candado, y de dotar de extinción de dominio, y una autonomía absoluta que se requiere para funcionar plenamente. Luego entonces, que, en lo general, estamos de acuerdo con este proyecto, pero creemos y estamos convencidos que regresaremos con esta reforma a un principio que vinculará lo de carácter civil a lo de carácter penal, y creemos que si en la XLIII Legislatura federal se logró una reforma como un avance, este será al contrario. Es cuanto Diputada Presidenta.

DIP. PDTA. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Gracias Diputado. Tiene la palabra, la compañera Remedios, por favor.

DIPUTADA MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO. Muchas gracias Presidenta. Hemos estado atentos al debate de la Minuta, que pretende reformar el artículo 22 segundo párrafo y el 73 fracción XX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y efectivamente, el proceso legislativo incluye a los Congresos

del país, para decidir con mayoría de legislaturas, si la reforma constitucional se da a favor o no se da. Voy a argumentar en ese sentido, la posición de Movimiento Ciudadano, entorno a la Minuta que se discute. Para ello, es necesario iniciar por señalar que la lucha contra los delitos del crimen organizado y la corrupción son una prioridad para la seguridad nacional y la procuración de justicia. Nuestro país ha venido enfrentando, sin éxito, una lucha contra la delincuencia organizada, a la que, en el mejor de los casos, ha logrado detener y procesar importantes cabezas de las organizaciones criminales y de servidores públicos, vinculados a estas que se han enriquecido al amparo del poder público, pero que pese a que son vinculados a proceso, han logrado conservar fortunas hechas al margen de la ley. En ese sentido, celebro que finalmente haya lográndose un acuerdo al menos en lo general, en torno a una iniciativa presentada desde el 2017, para reformar el artículo 22 segundo párrafo y la fracción XXX del artículo 73, en materia de extinción de dominio, en los casos de corrupción, encubrimiento, delincuencia organizada, robo de vehículos, delitos cometidos por servidores públicos y delitos en materia de hidrocarburos petrolíferos y petroquímicos. Es importante aquí destacar la voluntad del grupo mayoritario en el Congreso de la Unión, y la directriz que, en materia de lucha contra la corrupción, ha emprendido el Presidente de la República, porque de lo contrario no se hubiese podido sacar adelante esta iniciativa que como señale, ya se había presentado con antelación. La pérdida de dominio respecto de un bien inmueble, reafirma la aplicación y reconocimiento del derecho de propiedad en el entendido de lo que los que viene adquiriendo con capital ilícito, no alcance legitimidad ni puedan por ende gozar de la protección de la ley. Por ello, la aplicación de esta nueva medida será una acción eficaz para debilitar a los criminales que tienden sus redes de poder, amansando fortunas de manera ilegítima. En este catálogo de delitos, destacan los que laceran a la sociedad y tienden a desestabilizar la nación, como son la corrupción, el robo de combustibles y otros que se identifican con la delincuencia organizada. Obviamente, la figura de extinción de dominio se establece como un procedimiento expreso de naturaleza civil, ante el respectivo órgano jurisdiccional, respetando las garantía de audiencia de quienes puedan resultar afectados, así como su acceso a los medios adecuados de defensa para demostrar su procedencia legítima en su caso, del bien o bienes sujetos a procedimiento. En lo que esta reforma pretende, es fortalecer el estado de derecho, siendo eficaces en la lucha contra la delincuencia organizada y el combate frontal a la corrupción que tanto daño le ha hecho a este país. Por experiencias en otros países, medidas

como esta han logrado desalentar a la delincuencia, al debilitar la capacidad operativa de las organizaciones criminales. Esta reforma constitucional, traerá consigo, pues, la oportunidad de incrementar la acción de extinción de dominio, sin necesidad de acreditar la comisión del delito, ya que quien se ve afectado por esta medida, tendrá que probar la procedencia legítima del bien a reclamar y no esperar a la sentencia condenatoria para iniciar este proceso. En el caso de los delitos como la corrupción y los cometidos por los servidores públicos se tendrá la oportunidad de confiscar los bienes producto de sus ilícitos, lo que dará oportunidad a la sociedad y al estado mexicano de resarcir el daño patrimonial a la hacienda pública. Estas son algunas bondades de las más importantes a destacar de esta reforma, de tal forma, que tanto el Senado de la Republica como la Cámara de Diputados, ha logrado una votación mayoritaria, por lo que es importante ponderar que si es posible trabajar unidos cuando el fin corresponde a un beneficio tan importante para la ciudadanía a la que nos debemos, que es recuperar la paz y combatir la delincuencia organizada y que la corrupción, esto es motivo al que nos podemos sumar todos, sin embargo, quisiera terminar diciendo que hay pronunciamientos a veces que desalientan el trabajo que se puede lograr en torno a iniciativas como estas, como son las frases expresadas esta mañana, que yo tampoco quisiera tomar literal, el no, el terminar la guerra contra el narco, creo que si bien es cierto que las estrategias emprendidas con anterioridad no han sido eficaces, tampoco podemos bajar la guardia y dejar este país en manos de los criminales. Es cuanto.

DIPUTADO PRESIDENTE JULIO ANGUIANO URBINA. Gracias Diputada Remedios, cedemos el uso de la voz al Carlos Cesar Farías.

DIPUTADO CARLOS CESAR FARIAS RAMOS. Con la venia de la Presidencia. Con mucho respeto a todos. Escuché de los primeros dos compañeros Diputados que subieron a la tribuna, dos discursos preparados, uno preocupado por la presunción de inocencia y el otro, tendiente a desvanecer un poco más la presunción de inocencia, dentro de un procedimiento civil. Primero quiero decirles que, no hay ningún riesgo, porque la presunción de inocencia es un principio que el derecho penal mexicano lo tiene muy arraigado, en cumplimiento a la propia Constitución federal y en cumplimiento a tratados internacionales de los que México es parte. La presunción de inocencia existe únicamente en el procedimiento penal, no exactamente en un procedimiento civil, este principio está muy resguardado, porque en esta Minuta, en discusión, lo que está pidiendo, el fondo del asunto,

tiene dos presupuestos básicos, el primero, es que la persona no pueda acreditar la legítima procedencia de algunos bienes y el segundo, es que esos bienes estén relacionados a alguna investigación del catálogo de delitos que ya los compañeros lo dijeron. El presupuesto primero, que no pueda acreditar, implica necesariamente, un procedimiento previo a la acción civil, que necesariamente tendría que ser una carpeta de investigación o una causa penal, en donde la persona no pudiera acreditar la legítima procedencia de los bienes, ese es el primer presupuesto, es decir, ahí tenía, ahí va a tener siempre el derecho de audiencia la persona, para poder acreditar la legítima procedencia de los bienes, una carpeta de investigación o una causa penal. El segundo, es que estén esos bienes vinculados a una investigación, si ahí no lo pudiera acreditar, el beneficio de esta Ley de extinción de dominio, es que la autoridad no va a tener que esperar a que termine un procedimiento penal, de muchos años, para iniciar la extinción del dominio, con esta ley, lo que se pretende es, que inmediatamente, en una carpeta de investigación en donde no se pueda acreditar la legítima procedencia, la autoridad ministerial con el apoyo de las autoridades locales, podrá iniciar una acción civil, en donde de igual forma la persona tendrá el derecho de acreditar que sus bienes son legítimos, de esa breve reseña encontramos que esta acción no es riesgosa porque no va dirigida a toda la sociedad. Hay dos presupuestos básicos, que la persona no pueda acreditar la legítima procedencia en la carpeta de investigación y luego que estén vinculados a algunos, a alguna investigación, de delitos, como contra la salud, secuestro robo de hidrocarburos, robo de autos, y algunos otros, de tal manera que yo puedo apreciar que no existe para nada una afectación a la presunción de inocencia, muy arraigada en nuestros procedimientos penales en México. También quiero decir que, en concordancia a la reseña, el tema de la cuestión civil dentro de un procedimiento penal, siempre ha existido. Dentro de un procedimiento penal, se podían manejar los incidentes de carácter civil, lo que esta reforma da como herramienta al estado mexicano, es no tener que terminar el proceso penal para manejar luego el incidente civil, es hacerlo de inmediato, como una herramienta para la recuperación de activos, bienes, dineros, propiedades, de tal manera que eso es lo que realmente pretende esta Minuta, que se está, que se quiere sea aprobada. Una herramienta más para combatir la delincuencia. Recientemente, nuestro Presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador dijo, que no es objetivo del gobierno andar persiguiendo capos, es objetivo del gobierno, algo más sublime y más profundo, regresar la paz y la tranquilidad a los mexicanos. No desviarse con una falsa lucha

o una guerra contra el narco, como los tres anteriores sexenios lo hicieron y veamos en que situación estamos hoy, no tenemos paz, ni tranquilidad, ni seguridad. La violencia y la inseguridad priva en toda la república, esa es la gran diferencia de esta reforma, civilizar, inclusive, el combate a la delincuencia no con falsos discursos de guerra contra el narco. Ese es el fondo de esta reforma, más sensible y más efectiva, y siempre las personas tendrán el derecho de audiencia, y podrán hacer valer sus derechos en el procedimiento civil. Al respecto es cuanto, muchas gracias por su atención.

DIPUTADO PRESIDENTE JULIO ANGUIANO URBINA. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen... adelante Diputado Vladimir Parra Barragán.

DIPUTADO VLADIMIR PARRA BARRAGÁN. Con su permiso Presidente, compañeras Secretarías, compañeros Diputados y Diputadas, público en general, es muy importante esta iniciativa del Presidente de la Republica Andrés Manuel López Obrador, no hay que entender que el que no sea ya la estrategia del gobierno federal, combatir directamente a los capos, o la persecución o la venganza, no implica que va a ver impunidad, por el contrario, implica que la estrategia va a cambiar, implica que la preocupación principal del gobierno federal, va a ser ahora atender las causas. ¿Por qué millones de jóvenes, no están estudiando?, ¿por qué millones de jóvenes no están trabajando?, ¿por qué cuando hay miles de muertos, desaparecidos, se ha normalizado la violencia en nuestra sociedad?, ¿por qué hemos dicho "andaba", "andaba mal"?, si lo balacearon, si lo mataron, si lo desaparecieron, ¿en que andaba metido?, y no nos hemos puesto a pensar, sí, ¿por qué andaba metido en eso? ¿Qué ha hecho el gobierno y que ha hecho el estado mal?, y ¿qué ha dejado de hacer para que los jóvenes no tengan oportunidades?, y para que los jóvenes sean carne de caño del crimen organizado; eso es lo que se propone, con esta Ley de Extinción de Dominio. Hay un libro de un periodista italiano que nació en Nápoles, Roberto Sabiano, se llama Gomorra, un viaje al imperio Económico y al sueño del Poder de la Camorra, que ejemplifica muy bien, que el problema del narcotráfico está en su estructura financiera, y es donde no se le ha atacado, donde no se ha tocado, esa estructura financiera sigue intacta, y lo que propone esta Ley de Extinción de Dominio, es darle herramientas al estado, para no solamente combatir, de manera eficaz, al crimen organizado, sino también a la corrupción y a los políticos corruptos. Ahora, el estado va tener esa capacidad de enajenar esos bienes, y

ponerlos al servicio de la sociedad, ponerlos al servicio de un bienestar, y yo creo que es lo más importante de esta propuesta. También hay que decirlo muy claramente, el narcotráfico y el crimen organizado es una consecuencia de la corrupción, los que se han dedicado a estudiar este fenómeno, nos han dicho que es imposible que existan grandes corporaciones, grandes organizaciones del crimen organizado sin el apoyo del estado, ¿sí? El problema es la corrupción que hay en nuestro país y por eso nuestro Presidente de la República ha hecho una cruzada en contra de la corrupción. Ya no queremos esa guerra contra el narcotráfico que comenzó Calderón y que siguió Enrique Peña Nieto, porque de esos más de 100 mil muertos del sexenio de Calderón, muchos eran civiles, muchos eran inocentes, y lo que se ha hecho con esta iniciativa es, dar un paso para ya no criminalizar más a los jóvenes, para ya no estigmatizar a los jóvenes que les desean ninis y que no se les daba una oportunidad. Ahora sí, con esta iniciativa vamos a combatir el huachicoleo, vamos a combatir a los políticos corruptos y vamos a combatir la estructura del narcotráfico. Por ahí salió un estudio, estas estructuras ¿dónde guardan su dinero?, en los bancos, y nadie les ha dicho nada, y nadie les incauta los bienes y son años de, en los juzgados perdidos y siguen utilizando sus bienes sus familiares, aunque ellos estén en la cárcel, sus bienes siguen ahí, y son utilizados. Entonces, yo creo que con esta iniciativa cambia la estrategia, una estrategia acertada y además celebro, consensada por todas las fuerzas políticas, porque tuvo un amplio apoyo de todos los partidos, en la Cámara de Diputados. Esa es la posición del grupo parlamentario de MORENA, que estamos a favor de la paz, de la tranquilidad y del desarrollo en nuestro país. Muchas gracias.

DIP. PDTA. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Solicito a la Secretaría recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las Diputados y Diputadas en votación nominal, si es de aprobarse el dictamen que nos ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA. Por la negativa.

DIPUTADO VLADIMIR PARRA BARRAGÁN. Vladimir Parra, a favor.

DIPUTADO LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ. Rogelio Salinas, a favor.

DIP. BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO. Blanca Livier, a favor.

DIPUTADO ARTURO GARCÍA ARÍAS. García Arias, a favor.

DIPUTADA ARACELI GARCÍA MURO. Araceli García, a favor.

DIPUTADO GUILLERMO TOSCANO REYES. Guillermo Toscano, a favor, en lo general y en lo particular.

DIPUTADO JULIO ANGUIANO URBINA. Julio Anguiano, a favor.

DIPUTADO CARLOS CESAR FARIAS. Carlos Farías, a favor

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA. Rodríguez, a favor.

DIPUTADO LUIS FERNANDO ANTERO VALLE. Antero, por la afirmativa.

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA. Berver Corona, a favor.

DIPUTADO ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ. Rogelio Rueda, a favor.

DIPUTADO LISET RODRÍGUEZ SORIANO. Liz Rodríguez Soriano, a favor.

DIPUTADA MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO. Remedios Olivera, a favor.

DIPUTADA ROSALVA FARIÁS LARIOS. Rosalva Farías Larios, por la afirmativa.

DIPUTADA JAZMÍN GARCÍA RAMÍREZ. Jazmín García, a favor.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN, Martha Meza, por la afirmativa.

DIPUTADA ANA MARÍA SÁNCHEZ LANDA. Ana Landa, por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿falta algún Diputado por votar? Ahora procede a votar la Mesa Directiva, Anel Bueno, por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA. Liz Anaya, por la afirmativa.

DIPUTADA PRESIDENTA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Claudia Aguirre, por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. Le informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 21 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADA PRESIDENTA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado por 21 votos el documento que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Conforme al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen con proyecto de decreto elaborado por la Comisión de

Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante el cual se otorgan incentivos fiscales a contribuyentes del municipio de Tecomán. Tiene la palabra el Diputado Julio Anguiano Urbina.

DIPUTADO JULIO ANGUIANO URBINA. Muchas gracias Presidenta.

DICTAMEN NÚMERO 28 VEINTIOCHO, DE LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE INCENTIVO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE TECOMAN.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE INTEGRAN
EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.
PRESENTES.-**

A los Diputados que integramos la Comisión de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, nos fue turnada la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Tecomán, relativo a otorgar Incentivos Fiscales a los contribuyentes de dicho Municipio.

ANTECEDENTES:

SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE TECOMAN

*1.- Mediante oficio **DPL/0203/2019** suscrito por las Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, nos fue turnada la solicitud presentada por el H. Ayuntamiento de Tecomán, relativa a condonar en su totalidad los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno por concepto del Impuesto predial, Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del ejercicio fiscal 2018 y anteriores.*

2.- En dicha solicitud, el Secretario del Referido Ayuntamiento hace constar que en la Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 11 de enero de 2019, se aprobó por Unanimidad el punto de acuerdo número 16, acordando viable la condonación en su totalidad de los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno de Predial, Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del ejercicio fiscal 2018 y anteriores; razón por la cual solicita la autorización de ésta Legislatura para proceder durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019 a brindar ese beneficio a los contribuyentes del Municipio de Tecomán.

EMISION DE DECRETOS PREVIAMENTE POR LA LEGISLATURA

3.- Mediante decretos números 5 y 8, de fechas 16 de noviembre de 2018 y 22 de noviembre de 2018, este Poder Legislativo aprobó incentivos fiscales para los contribuyentes del Municipio de Tecomán, autorizando la condonación de adeudos fiscales para aquellos deudores que se pusieran al corriente en el pago de sus contribuciones al 31 de diciembre de 2018 y pagasen en su totalidad las mismas.

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

I.- Ya fue materia de dictamen y obra inserto en las memorias legislativas de los Decretos referidos en el Antecedente número 3 tres, que las solicitudes relativas a condonar en su totalidad los recargos causados y multas impuestas por falta de pago oportuno por concepto del Impuesto Predial, Licencias Comerciales, Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del ejercicio fiscal 2018 y anteriores, como ahora lo solicita el Ayuntamiento de Tecomán, es un beneficio para la recaudación municipal y para los habitantes del Municipio.

II.- En términos del numeral 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Hacienda Pública Municipal goza de autonomía, de tal forma que la propuesta es viable por haberse validado el impacto presupuestario por el propio Ayuntamiento que solicita el incentivo fiscal en vía de condonación.

III.- Atendiendo a ello, los integrantes de la Comisión, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente; por tanto, con fundamento en los artículos 90, 91, 92 y 93, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto de la solicitud en estudio, conforme lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con la fracción VIII, del arábigo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de la solicitud, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y fiscalización de los Recursos Públicos, consideramos su viabilidad.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se condonan al 100% *los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno por concepto del Impuesto Predial, Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a los contribuyentes del Municipio de Tecomán, Colima, para tal efecto deberán pagar la totalidad de sus adeudos respecto del ejercicio fiscal 2018 y anteriores.*

SEGUNDO.- Las condonaciones autorizadas mediante el presente decreto serán aplicables a partir de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima y hasta el 31 de marzo de 2019.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su aprobación el Poder Legislativo del Estado de Colima y será vigente hasta el 31 de marzo de 2019.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 30 treinta días del mes de enero de 2019 dos mil diecinueve.

Por lo que solicitamos se ponga a consideración y votación del Pleno el dictamen que se presenta y, de ser aprobado, sea expedido el Decreto correspondiente

**LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

**DIP. JULIO ANGUIANO URBINA
PRESIDENTE**

**DIP. GUILLERMO TOSCANO
REYES
SECRETARIO**

**DIP. VLADIMIR PARRA BARRAGÁN
SECRETARIO**

**DIP. ROGELIO HUMBERTO
RUEDA SÁNCHEZ
VOCAL**

**DIP. CARLOS CESAR FARIAS
RAMOS
VOCAL**

No sin antes decir que este tipo de dictámenes que traen beneficios a los ciudadanos son gran prueba de la sensibilidad que los gobiernos municipales deben estar practicando, y que en Tecomán, con esta lectura y con esta aprobación, una vez se vote, pues podremos también ayudar en mucho a la situación económica de los contribuyentes, en este caso de los tecomenses. Muchas gracias. Es cuanto.

DIPUTADA PRESIDENTA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Gracias Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI y VII, de su Reglamento, se pregunta a las y los compañeros Diputados, si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desea hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los Diputados y Diputadas en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputada presidenta que fue aprobado por unanimidad.

DIPUTADA PRESIDENTA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta relativa a discutir y votar el documento que nos ocupa en la presente sesión, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por el artículo 144 fracción IV, inciso a) del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea, en lo general, el contenido del documento que nos ocupa debiendo establecer en este momento la Diputada o el Diputado que desea

hacerlo si han de reservarse artículos del dictamen para su discusión, en lo particular, en el entendido de que, si no hubiese artículos reservados, posterior a la discusión se procederá a la votación para su aprobación en un solo acto. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desea hacerlo. Solicito a la Secretaria recabe la votación nominal del documento que nos ocupa, en el entendido de que como no hubo artículos reservados se procederá a la votación para su aprobación en un solo acto.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las señoras y señores diputados en votación nominal, en lo general y en lo particular, en un solo acto si es de aprobarse el dictamen que no se ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA. Por la negativa.

DIPUTADO VLADIMIR PARRA BARRAGÁN. Vladimir Parra, a favor.

DIPUTADO LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ. Rogelio Salinas, a favor.

DIP. BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO. Blanca Livier, a favor.

DIPUTADO ARTURO GARCÍA ARÍAS. García Arias, a favor.

DIPUTADA ARACELI GARCÍA MURO. Araceli García, a favor.

DIPUTADO GUILLERMO TOSCANO REYES, Guillermo Toscano, por la afirmativa.

DIPUTADO JULIO ANGUIANO URBINA. Julio Anguiano, a favor.

DIPUTADO CARLOS CESAR FARIAS. Carlos Farías, a favor

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA. Berver Corona, a favor.

DIPUTADO LISET RODRÍGUEZ SORIANO. Lizet Rodríguez, a favor.

DIPUTADA MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO. Remedios Olivera, a favor.

DIPUTADA ROSALVA FARIAS. Rosalva Farías, por la afirmativa.

DIPUTADA JAZMÍN GARCÍA RAMÍREZ, Jazmín García, a favor.

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VERDUZCO. Miguel Ángel, por la afirmativa.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN, Martha Meza, por la afirmativa.

DIPUTADO ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ. Rogelio Rueda, a favor.

DIPUTADA ANA MARÍA SÁNCHEZ LANDA. Ana Landa, por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿falta algún Diputado por votar? Ahora procede a votar la Mesa Directiva. Anel Bueno, por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA. Liz Anaya. Por la afirmativa.

DIPUTADA PRESIDENTA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Claudia Aguirre. Por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. Le informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 20 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADA PRESIDENTA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado por 20 votos, el documento que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Conforme al siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al dictamen con proyecto de Decreto, elaborado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, mediante el cual se otorgan incentivos fiscales a contribuyentes del Municipio de Manzanillo. Tiene la palabra el Diputado Miguel Ángel Sánchez.

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VERDUZCO. Muchas gracias Presidenta. Saludos compañeros Diputados y personas que nos acompañan.

DICTAMEN NÚMERO 29 VEINTINUEVE, DE LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CORRESPONDIENTE A SOLICITUD DE INCENTIVO FISCAL A LOS CONTRIBUYENTES DEL MUNICIPIO DE MANZANILLO

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS QUE INTEGRAN
EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.
PRESENTES.-**

A los Diputados que integramos la Comisión de Hacienda Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, nos fue turnada la solicitud formulada por el Ayuntamiento de Manzanillo, así como también la iniciativa con dispensa de todo trámite presentada por el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista integrada por la Diputada Martha Alicia Meza Oregón, Diputado Miguel Ángel

Sánchez Verduzco y el Diputado Luis Fernando Escamilla, relativo a otorgar Incentivos Fiscales a los contribuyentes de dicho Municipio.

ANTECEDENTES:

SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE MANZANILLO

1.- Mediante oficio **DPL/0195/2019** de fecha 17 de enero de 2019, suscrito por las Secretarías de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Colima, nos fue turnada la solicitud presentada por la Secretaría del H. Ayuntamiento de Manzanillo, remitida vía oficio **SHA/07/2019** de fecha 16 de enero de 2019, relativa a condonar en un 100% la totalidad de los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno por concepto del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, además de un 50% en el saldo correspondiente a ejercicios fiscales anteriores.

2.- En dicha solicitud, el Secretario del Referido Ayuntamiento hace constar que en la Décima Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 15 de enero de 2019, se aprobó por Unanimidad el punto de acuerdo número 25, acordando viable condonar en un 100% la totalidad de los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno por concepto del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, además de un 50% en el saldo correspondiente a ejercicios fiscales anteriores; razón por la cual solicita la autorización de ésta Legislatura para proceder durante los meses de enero, febrero y marzo de 2019 a brindar ese beneficio a los contribuyentes del Municipio de Manzanillo.

3.- El día 28 de enero de 2019 mediante oficio identificado como **PM/100/2018**, la C. Griselda Martínez Martínez en su calidad de Presidenta Municipal de Manzanillo y el Síndico Municipal C. Daniel Mendoza Flores, elevaron nueva petición a esta Soberanía para que se otorguen beneficios fiscales que corresponden a los accesorios de multas viales, Impuesto predial, Limpieza de Panteón Municipal, derechos por los servicios de Recolección de Basura y Depósitos de Residuos sólidos en el Relleno sanitario Municipal entendiéndose como tales la condonación del 100% de recargos generados en el año 2018 y anteriores para Multas Viales, así como la condonación del 100% de multas por pago extemporáneo y recargos generados hasta 2018, a quienes paguen la totalidad de su adeudo o realicen pagos parciales del mismo, por ejercicios fiscales completos en Impuesto Predial, Limpieza de Panteón Municipal, así como en el pago de derechos por los Servicios de Recolección de Basura y Depósitos de Residuos Sólidos en el Relleno Sanitario Municipal. Al efecto, indicaron que esos estímulos resultarían operantes por un período de sesenta días naturales a partir de su aprobación por el Congreso del Estado de Colima y que esa determinación se derivó del desahogo de la sesión pública número 11 de carácter extraordinario de fecha 25 de enero de 2019 por el Ayuntamiento Constitucional de Manzanillo.

4.- Finalmente, a través de oficio SHA/07/2019 de fecha 16 de enero de 2019, suscrito por la Secretaría del Ayuntamiento de Manzanillo, se dirigió de nueva cuenta al Poder Legislativo una solicitud para otorgarle a la sociedad que habita en el Municipio de Manzanillo, la condonación del 100% de recargos y multas por el servicio de agua potable, drenaje y alcantarillado, además de un 50% al consumo doméstico de usuarios que acrediten situación de vulnerabilidad por motivos económicos, en el saldo correspondiente a ejercicios fiscales anteriores. Este oficio se recibió el día 29 de enero de 2019 y en su contenido se solicita hacer efectivo dicho beneficio por el período del 01 de febrero de 2019 al 30 de abril de 2019, así también asienta tratarse de una fe de erratas al diverso de fecha 16 de enero de 2019 recibido por esta Soberanía.

EMISION DE DECRETO PREVIAMENTE POR LA LEGISLATURA

5.- Mediante decreto números 5 de fecha 16 de noviembre de 2018, este Poder Legislativo aprobó incentivos fiscales para los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, autorizando la condonación de adeudos fiscales para aquellos deudores que se pusieran al corriente en el pago de sus contribuciones al 31 de diciembre de 2018 y pagasen parcialmente o en su totalidad los adeudos generados en el ejercicio fiscal 2018 y anteriores, respecto del Impuesto Predial, Accesorios de Multas Viales, Multas por pago extemporáneo, Limpieza de Panteón Municipal, Derechos por los Servicios de Recolección de Basura y Depósitos de Residuos Sólidos en el Relleno Sanitario Municipal, Derechos de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje. Dicho decreto estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2018.

ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

I.- Ya fue materia de dictamen y obra inserto en las memorias legislativas del Decreto referido en el Antecedente número 3 tres, que las solicitudes relativas a condonar en su totalidad los recargos causados y multas impuestas por falta de pago oportuno por concepto del Impuestos y Derechos Municipales, como ahora lo solicita el Ayuntamiento de Manzanillo, es un beneficio para la recaudación municipal y para los habitantes del Municipio.

II.- En términos del numeral 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Hacienda Pública Municipal goza de autonomía, de tal forma que la propuesta es viable por haberse validado el impacto presupuestario por el propio Ayuntamiento que solicita el incentivo fiscal en vía de condonación, esto, porque además abarca a un ente para municipal, como lo es, la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo.

III.- La iniciativa presentada por los legisladores Diputada Martha Alicia Meza Oregón y Miguel Ángel Sánchez Verduzco, atiende a la urgencia que la Múnicipe Griselda Martínez Martínez, informa a través de su Secretaría del Ayuntamiento, no solamente el día 16 de enero de 2019, sino en los días 28 y 29 siguientes; en aquella se recoge que es relevante apoyar a los contribuyentes del Municipio de Manzanillo para que estos beneficios les permitan actualizar sus situaciones contributivas, quienes por situaciones principalmente económicas se han retrasado en el cumplimiento de pago de sus obligaciones.

IV.- Atendiendo a ello, los integrantes de la Comisión, sesionamos a efecto de realizar el dictamen correspondiente, tomando el estudio de las peticiones e iniciativa indicada en los puntos del 1 al 4 de Antecedentes, porque sustancialmente es la misma situación la que viene expresando la Múnicipe de Manzanillo; por tanto, con fundamento en los artículos 90, 91, 92 y 93, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- La Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, es competente para conocer y resolver respecto de las solicitudes en estudio, conforme lo establecido en el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con la fracción VIII, del arábigo 54 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

SEGUNDO.- Una vez realizado el análisis de las solicitudes, materia del presente Dictamen, los Diputados que integramos esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y fiscalización de los Recursos Públicos, consideramos su viabilidad.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 90 al 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y 129 al 132 de su Reglamento, se propone a esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

PRIMERO.- Se condonan al 100% *los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno por concepto del Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, Colima,*

respecto del ejercicio fiscal 2018 y anteriores. La condonación autorizada será aplicable a partir de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima y hasta el 30 de abril de 2019.

SEGUNDO.- Se condona en beneficio de las personas físicas por concepto de Servicio de Agua Potable en uso de consumo doméstico, el 50% de los adeudos que se tengan con el organismo operador denominado Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo, respecto **del ejercicio fiscal 2018 y anteriores, previo acreditamiento de situación de vulnerabilidad por motivos económicos.** La condonación autorizada será aplicable a partir de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima y hasta el 30 de abril de 2019.

TERCERO.- Se condonan al 100% *los recargos y multas impuestas por falta de pago oportuno del Impuesto Predial, Accesorios de Multas Viales, Multas por pago extemporáneo, Limpieza de Panteón Municipal, Derechos por los Servicios de Recolección de Basura y Depósitos de Residuos Sólidos en el Relleno Sanitario Municipal, a los contribuyentes del Municipio de Manzanillo, Colima, que se pongan al corriente pagando la totalidad de su adeudo o realicen pagos parciales de los mismos respecto del ejercicio fiscal 2018 y anteriores.* La condonación autorizada será aplicable a partir de su aprobación por el Poder Legislativo del Estado de Colima y hasta el 1º de abril de 2019.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su aprobación el Poder Legislativo del Estado de Colima y será vigente hasta el 30 de abril de 2019.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 30 días del mes de enero de 2019 dos mil diecinueve.

Por lo que solicitamos se ponga a consideración y votación del Pleno el dictamen que se presenta y, de ser aprobado, sea expedido el Decreto correspondiente

**LA COMISION DE HACIENDA, PRESUPUESTO
Y FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS**

DIP. JULIO ANGUIANO URBINA

PRÉSIDENTE

**DIP. GUILLERMO TOSCANO
REYES
SECRETARIO**

**DIP. VLADIMIR PARRA BARRAGÁN
SECRETARIO**

**DIP. ROGELIO HUMBERTO
RUEDA SÁNCHEZ
VOCAL**

**DIP. CARLOS CESAR FARIAS RAMOS
VOCAL**

DIPUTADA PRESIDENTA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Gracias Diputado. Con fundamento en los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 132 y 136 fracción VI y VII, de su Reglamento, se pregunta a las y los compañeros Diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desea hacerlo. Adelante compañera Diputada Ana Landa. Diputada es para la discusión. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta relativa a discutir y votar el documento que nos ocupa, en la presente sesión.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a los Diputados y Diputadas en votación económica, si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputada presidenta que fue aprobado por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta relativa a discutir y votar el documento que nos ocupa en la presente sesión, por lo tanto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 144 fracción, inciso a), del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración

de la Asamblea, en lo general, el contenido del documento que nos ocupa, debiendo establecer en este momento la Diputada o el Diputado que desee hacerlo, si han de reservarse artículos del dictamen para su discusión en lo particular, en el entendido de que si no hubiera artículos reservados, posterior a la discusión se procederá a la votación para su aprobación en un solo acto. Tiene la palabra la diputada Ana María Sánchez Landa.

DIPUTADA ANA MARÍA SÁNCHEZ LANDA. Con su permiso Presidenta. compañeras y compañeros Diputados, gente que nos acompaña, medios de comunicación, buenas tardes. Como Diputada por Manzanillo, Colima, obviamente decirles que, estoy a favor de esta iniciativa que acaban de presentar, obviamente pues por la Comisión que preside mi compañero Julio Anguiano y compañeros, pero está claro que estar haciendo descuentos cada año en el pago de impuestos, solo demuestra que necesitamos regular las tarifas del servicio del agua potable, así como de otros impuestos para beneficio de los ciudadanos. Con ello, darle certeza y claridad a los manzanillenses, y a otros municipios como Tecomán. No olvidemos que la gente votó por un cambio y vamos a corregir este tema de fondo. Es cuanto Presidenta.

DIP. PDTA. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Gracias Diputada. Tiene la palabra el Diputado Rogelio Rueda.

DIPUTADO ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ. Con la venia de la Presidencia. Quiero compartir que respaldamos el sentido del dictamen, que frente a la información que el día de hoy nos hizo llegar el Director General del organismo operador de agua potable de Manzanillo, en el que nos indica el monto de la cartera vencida de los años 2016, 2017 y 2018, y un cálculo de 2019, nos parece que será útil el que tenga esta oportunidad de recibir ingresos, precisamente a través del estímulo que se genera al descontar multas y recargos, por el retraso a quienes se pongan al corriente en el pago de los derechos adeudados, por concepto de agua potable, alcantarillado y saneamiento. Y también, en el propio dictamen se establece un estímulo similar para aquellos contribuyentes que tienen adeudos en materia de impuestos predial y de diversos derechos que por servicios presta el ayuntamiento de Manzanillo. Quiero expresar, además, que se está haciendo por una solicitud que hace el ayuntamiento de Manzanillo, que nos dirige el gobierno municipal afirmando que ha sido esa la voluntad del Cabildo, y que como Cabildo le reconocemos la representación de los intereses de los Manzanillenses, particularmente en los aspectos que competen al

orden del gobierno municipal. Aquí representamos a todos los colimenses, y tomamos decisiones en lo que compete a nuestras facultades. Y si bien aquí es donde debiéramos autorizar esto, se trata de los ingresos, del Ayuntamiento y de una paramunicipal como es la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo. Es por ello que estamos respaldando esta solicitud y respaldando este dictamen. Compartiendo también el criterio de mi amiga Diputada que señala con razón, que no debe de ser permanente este tipo de programas, que no debemos de desestimular a los contribuyentes cumplidos, que sí debemos reconocer, las dificultades económicas de muchas familias y por eso es importante que se agregue que deba verificarse esa situación para que sean beneficiarios de este Decreto. Comparto que debemos estimular el pago oportuno de las contribuciones, y reconozco la difícil situación de muchas familias y por ello, votaremos a favor de este dictamen. Buscando que las autoridades municipales, en este caso de Manzanillo, tengan el cuidado no solo de generar más ingresos para el gobierno y para el organismo operador, sino de contribuir a la cultura de la responsabilidad como contribuyentes. Que sus servicios de calidad y oportunos, propicien el pago oportuno también de estos servicios. Ojalá hagan buen uso de este decreto los responsables del ayuntamiento de Manzanillo y del Organismo Operador de Agua de Manzanillo. Por esas razones votaremos a favor, muchas gracias Presidenta.

DIP. PDTA. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. De nada Diputado, tiene el uso de la voz la compañera Diputada Martha Meza.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN. Gracias Presidenta, Secretarias, que bonitas se ven tres mujeres presidiendo el Congreso. Quiero agradecer a mis compañeros Diputados, por este respaldo hacía mi municipio, específicamente, estamos hablando de Manzanillo, y efectivamente, estoy de acuerdo con lo que dijo la Diputada Ana y el Diputado Rogelio, pero aquí en el cuerpo del dictamen se especifica claramente, es para gente vulnerable, es para la gente que por alguna razón, no pudo pagar su agua o su predial porque viene englobado también el predial del panteón, los servicios, y también lo he dicho, esto no quiere decir que se vaya a fomentar, como se ha hecho, sino lograr que se regularice, lograr que se regularice para poder avanzando, avanzar y avanzar, ¿por qué?, porque si seguimos con estos descuentos, que no son impuestos, ¿he?, son recargos, también eso quiero aclarar, no son impuestos, son recargos, se tocó esto dentro del Concejo de CAPDAM, estando mi compañera Gretel Culin ahí, su servidora, y

llegamos a un acuerdo que son necesarios, de verdad, hay mucha gente que por diversas situaciones, no pueden pagar su agua, por eso sí estoy de acuerdo en lo que dice Ana, hay que ver como si las tarifas están bien pagadas, porque acuérdense que Manzanillo no tiene agua, la jalamos de Armería, si es, esta conforme a la ley ese cobro, bueno, pues no nos queda otra cosa más que seguir aceptando eso, pero si no, que se modifique. Pero más que darle las gracias a ustedes compañeros, yo les quiero dar las gracias y agradecer de verdad infinitamente al cabildo de Manzanillo, porque ellos son los que propusieron y ahí una vez más, uno se da cuenta de que no son los colores, porque fue aprobado por unanimidad, o sea, PRI, Verde, Morena, PT, incluso viene el aval de la Presidenta Municipal. Entonces, así es como se construye, consensando y siempre seguir adelante. Yo creo que nosotros como Legisladores como servidores públicos, hay que hacer el mismo ejercicio, hay que unirnos para seguir sacando adelante a Colima. Por mi parte es cuanto, diputada Presidenta y les vuelvo a repetir, un trio de reinas, he, felicidades.

DIP. PDTA. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Gracias, gracias. Está conformado también por ustedes compañera. Debiendo establecer en este momento, perdón. Solicito a la Secretaría que recabe la votación nominal del documento que nos ocupa en el entendido de que como no hubo, bueno, sí hubo artículos, se procederá a la votación para su aprobación en un solo acto.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación nominal, en lo general y en lo particular, en un solo acto si es de aprobarse el dictamen que no se ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA. Por la negativa.

DIP. BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO. Blanca Livier, por la afirmativa.

DIPUTADO ARTURO GARCÍA ARÍAS. Arturo García Arias, Por la afirmativa.

DIPUTADA ARACELI GARCÍA MURO. Araceli García, por la afirmativa.

DIPUTADO GUILLERMO TOSCANO REYES, Guillermo Toscano, por la afirmativa.

DIPUTADO JULIO ANGUIANO URBINA. Julio Anguiano, Por la afirmativa

DIPUTADA ROSALVA FARIAS. Rosalva Farías, Por la afirmativa.

DIPUTADO CARLOS CESAR FARIAS. Carlos Farías, Por la afirmativa

DIPUTADA ANA MARÍA SÁNCHEZ LANDA. Ana María Sánchez Landa, por la afirmativa.

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA. Berver Corona, a favor.

DIPUTADO ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ. Rogelio Rueda, a favor.

DIPUTADO LISET RODRÍGUEZ. Lizet Rodríguez, a favor.

DIPUTADA MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO. Remedios Olivera, por la afirmativa.

DIPUTADA JAZMÍN GARCÍA RAMÍREZ, Jazmín García Ramírez, a favor.

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VERDUZCO. Miguel Ángel, por la afirmativa.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN, Martha Meza, por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. ¿Falta algún Diputado por votar?

DIPUTADO VLADIMIR PARRA BARRAGÁN. Vladimir Parra, a favor.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. ¿Falta algún Diputado por votar? Ahora procede a votar la Mesa Directiva. Anel Bueno, por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA. Liz Anaya, por la afirmativa.

DIPUTADA PRESIDENTA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Claudia Aguirre, por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. Le informo a usted Diputada Presidenta que se emitieron 19 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIPUTADA PRESIDENTA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado por 19 votos, el documento que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. De conformidad con el siguiente punto del orden del día con fundamento en los artículos 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 28 de su Reglamento, se procederá a elegir a quien ocupará la Presidencia y Vicepresidencia de la Mesa Directiva, durante el mes de febrero del año 2019.

Para ello, instruyo a las Diputadas Secretarías que distribuyan las cédulas entre los legisladores a fin de llevar a cabo la votación secreta. Solicito a la Secretaría pase lista de los Diputados a fin de que en ese orden pasen a depositar sus cédulas en la ánfora colocada en este presídium para tal efecto.

DIP. SRIA. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA. Diputada Claudia Gabriela Aguirre Luna, Diputado Miguel Ángel Sánchez Verduzco; Diputado Carlos Cesar Farios Ramos; Diputada Araceli García Muro, Diputada Jazmín García Ramírez; Diputado Francisco Javier Rodríguez García; Diputado Guillermo Toscano Reyes; Diputado Vladimir Parra Barragán; la de la voz Diputada Alma Lizeth Anaya Mejía; Diputado Julio Anguiano Urbina; Diputada Ana María Sánchez Landa; Diputado Luis Rogelio Salinas Sánchez; Diputado Arturo García Arias; Diputada Francis Anel Bueno Sánchez; Diputada Lizet Rodríguez Soriano; Diputado Rogelio Humberto Rueda Sánchez; Diputada María Guadalupe Berver Corona; Diputado Luis Fernando Antero Valle; Diputada Martha Alicia Meza Oregón; Diputada María Remedios Olivera Orozco; Diputada Rosalva Farías Larios; Diputada Blanca Livier Rodríguez Osorio.

DIP. SRIA. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿falta algún Diputado por votar?

DIP. PDTA. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Instruyo a las Diputadas y Secretarías realicen el computo correspondiente e informen de su resultado.

DIP. SRIA. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA. Le informo Diputada Presidenta que se recibieron 14 votos a favor del Diputado Guillermo Toscano, para Presidente y 14 votos a favor de la Diputada Ana Landa para Secretaría, perdón Vicepresidenta. Rogelio Salinas 3 votos, Martha Meza 3 votos.

DIP. PDTA. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado por 14 votos la elección del Diputado Guillermo Toscano, como Presidente y por 14 votos la elección a la Diputada Ana María Sánchez Landa, como Vicepresidenta de la Mesa Directiva, quienes fungirán durante este mes de febrero del año 2019, dentro del Primer Periodo Ordinario de Sesiones correspondiente al Primer Año de Ejercicio Constitucional de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, por haber obtenido la mayoría de sufragios. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, se procederá a dar lectura al acuerdo parlamentario suscrito por la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, mediante el cual se propone la

designación del Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, y tiene la palabra el Diputado Carlos Cesar Farías Ramos.

DIPUTADO CARLOS CESAR FARIAS RAMOS. Con la venia de la Presidencia, doy lectura. Acuerdo Parlamentario

Los suscritos Diputados firmantes integrantes de esta Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios conforme a lo establecido en los artículos 47 al 54 y 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 39 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, tenemos a bien aprobar el siguiente Acuerdo Parlamentario **mediante el que se aprueba proponer a la Asamblea del Congreso, el nombramiento del Oficial Mayor del H. Congreso del Estado de Colima;** lo anterior con base en lo siguiente

CONSIDERANDO

1°. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47, primer párrafo, de la **Ley Orgánica**, la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios cuenta con atribuciones político administrativas para el funcionamiento del Poder Legislativo, proponer a la Asamblea, entre otras cuestiones la designación de la persona titular de la Oficialía Mayor.

2°. Que el artículo 63, párrafo primero, de la **Ley Orgánica** dispone que la Oficialía Mayor es el órgano técnico administrativo dependiente y auxiliar del Congreso, para la atención y realización de los asuntos legislativos del mismo, para lo cual contará con las Direcciones y Unidades necesarias para el eficaz desempeño de sus funciones, conforme a las atribuciones que le señale el Reglamento de la Ley Orgánica (en adelante, Reglamento). En el mismo tenor, el artículo 84 del Reglamento dispone que, para el adecuado desempeño de sus actividades, el Congreso contará con el apoyo profesional técnico de la Oficialía Mayor, que estará a cargo de un funcionario llamado Oficial Mayor, que dependerá jerárquicamente de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios.

3°. Conforme al considerando anterior para llevar a cabo la designación del nuevo Oficial Mayor del Congreso del Estado, se debe tomar en cuenta que el mismo cumpla con los requisitos que actualmente indica el artículo 63 de la Ley Orgánica y que son los siguientes:

Para ser titular de la Oficialía Mayor, se requiere:

- I. Contar con la nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; deberá acreditar, además, residencia en el Estado no menor de dos años;
- II. Tener mínimo treinta años de edad;
- III. No haber sido dictada sentencia en su contra en un proceso penal por delito doloso; no haber sido declarado en concurso mercantil o suspensión de pagos; ni haber sido inhabilitado para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, estatal o municipal, por resolución administrativa firme;
- IV. Disponer de título y cédula profesional, debidamente registrados, en áreas afines al cargo; y
- V. Acreditar experiencia profesional mínima de cinco años.

4°. Que la Ley Orgánica dispone, en sus artículos 50, fracción II, y 63, párrafo segundo, que es facultad de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios proponer a la Asamblea la designación del Oficial Mayor, y que este será aprobado por el Congreso, a propuesta de la citada Comisión, y por mayoría absoluta. En el mismo sentido, el párrafo segundo del artículo 84 del Reglamento dispone que la designación del Oficial Mayor corresponde a la Asamblea, a propuesta de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios.

5°. Expuesto lo anterior y toda vez que en diversa sesión de la Comisión de Gobierno Interno se aprobó mediante el Acuerdo Parlamentario correspondiente, proponer a la Asamblea la remoción del Oficial Mayor que hasta esta fecha se desempeñaba en dicho cargo; y toda vez que el citado Acuerdo fue aprobado en su oportunidad por el Congreso del Estado y actualmente se encuentra un encargado de Despacho. A fin de optimizar los

tiempos y no entorpecer la buena marcha que debe existir dentro de la Oficialía Mayor; en este momento, con fundamento en el artículo 50 fracción II y 63 de la Ley Orgánica se propone a la Asamblea del Congreso el nombramiento del Licenciado Eligio Aldama Morales, quien se estima que satisface los requisitos señalados en el artículo 63 antes invocado, lo que se constató de su reseña curricular, que se extrae del currículum que exhibió ante esta comisión:

Es licenciado en Derecho y en Educación Media Especializado en Historia y Civismo, con cedula profesional número 3234273 expedida en el año 2000 por la Dirección General de Profesiones se ha desempeñado como abogado litigante y docente frente a grupo, contando con un Diplomado en técnica avanzada en sistema procesal penal acusatorio y reconocido en el año 2017 por su destacada trayectoria como mejor abogado penalista en el nuevo sistema de justicia penal, por el Colegio de Abogados del Estado de Colima A.C., cuenta con la asistencia a diversas conferencias y cursos entre los que destacan Gestión Legislativa, Capacitación en materia familiar y El derecho mexicano ante el nuevo milenio.

Por lo que una vez constatado el perfil profesional e idoneidad de la persona propuesta tomando en cuenta que se estima que cumple con los requisitos previstos en el artículo 63 de la Ley Orgánica, esta Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, con base el artículo 50 fracción II de la Ley Orgánica, emite el siguiente

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero. Es de aprobarse y se aprueba proponer a la Asamblea, la designación del Licenciado Eligio Aldama Morales como Oficial Mayor del Congreso del Estado de Colima, mismo que deberá de entrar en funciones a partir de la aprobación del presente Acuerdo por la Asamblea.

Segundo. En caso de aprobarse por la Asamblea el citado nombramiento, se aprueba abrir un espacio solemne para que él antes nombrado tome la protesta de ley.

Propuesta de Acuerdo que, sometida a la consideración de los presentes, fue aprobada por mayoría de votos por las Diputadas y los Diputados integrantes con derecho a voto de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley Orgánica. Con la abstención del Diputado Francisco Javier Rodríguez García.

Es cuanto.

DIP. PDTA. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Con fundamento en lo que establecen los artículos 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo 132 y 133 fracción VI, de su Reglamento, se pregunta a las señoras y señores diputados si se acuerda se proceda a la discusión y votación del documento que nos ocupa en la presente sesión. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIA. ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a los diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, relativa a la discusión y votación del documento que nos ocupa, en la presente sesión, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobada por mayoría.

DIPUTADA PRESIDENTA CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Con el resultado de la votación antes señalada se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto, se pone a la consideración de la Asamblea el contenido del documento que nos ocupa. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría de recabe la votación nominal del dictamen que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. Por instrucciones de la presidencia se pregunta a las Diputadas y Diputados en votación nominal, si es aprobarse el dictamen que no se ocupa. Por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA. Por la negativa.

DIPUTADO VLADIMIR PARRA BARRAGÁN. Vladimir Parra, a favor.

DIPUTADO LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ. Rogelio Salinas, a favor.

DIP. BLANCA LIVIER RODRÍGUEZ OSORIO. Blanca Livier, a favor.

DIPUTADO ARTURO GARCÍA ARÍAS. Arturo García Arias, a favor.

DIPUTADA ARACELI GARCÍA MURO. Araceli García, a favor.

DIPUTADO GUILLERMO TOSCANO. Guillermo Toscano, a favor.

DIPUTADO JULIO ANGUIANO URBINA. Julio Anguiano, a favor.

DIPUTADO CARLOS CESAR FARIAS. Carlos Farías, a favor

DIPUTADA ANA MARÍA SÁNCHEZ LANDA. Ana Landa, a favor.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA, Rodríguez, en contra

DIPUTADO LUIS FERNANDO ANTERO VALLE, Antero, en contra.

DIPUTADA MARÍA GUADALUPE BERVER CORONA. Berver Corona, a favor.

DIPUTADO LISET RODRÍGUEZ. Lizet Rodríguez, a favor.

DIPUTADO ROGELIO HUMBERTO RUEDA SÁNCHEZ. Rogelio Rueda, a favor.

DIPUTADA REMEDIOS OLIVERA. Remedios Olivera, abstención.

DIPUTADA ROSALVA FARIAS. Rosalva Farías, a favor.

DIPUTADA JAZMIN GARCÍA. Jazmín García, abstención.

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VERDUZCO. Miguel Ángel, Abstención.

DIPUTADA MARTHA ALICIA MEZA OREGÓN, Martha Meza, a favor.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. ¿Falta algún Diputado por votar?, ¿falta algún Diputado por votar? Ahora procede a votar la Mesa Directiva. Anel Bueno, por la afirmativa.

DIPUTADA SECRETARIA ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA. Liz Anaya, por la negativa.

DIPUTADA PRESIDENTE CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Claudia Aguirre, en contra.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. Le informo Diputada Presidenta que se emitieron 15 votos a favor del documento que nos ocupa.

DIP. PDTA. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Con el resultado de la votación antes señala...

DIPUTADA SECRETARIA ALMA LIZETH ANAYA MEJÍA. Declaro que se emitieron 4 votos en contra y 3 abstenciones.

DIP. PDTA. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Con el resultado de la votación antes señalada, declaro aprobado por 15 votos, el documento que nos ocupa e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Para continuar con el orden del día de conformidad con lo señalado en el párrafo segundo del artículo 107 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a ustedes señoras y señores Diputados que en esta sesión se abra un espacio solemne en el cual se le tomará la protesta de ley, al C. Lic. Eligio Aldama Morales, como Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a partir del día de hoy 31 de enero de este año. Tiene la palabra la Diputada o Diputado que desee hacerlo. De no existir intervención alguna, solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente de la propuesta anterior.

DIP. SRIA. FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. Por instrucciones de la Presidenta se pregunta a las señoras y señores Diputados en votación económica si es de aprobarse la propuesta anterior, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría.

DIP. PDTA. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobada la propuesta anterior, por lo tanto se procederá a tomar la protesta de Ley al ciudadano Licenciado Eligio Aldama Morales, como Oficial Mayor del H. Congreso del Estado, a partir del día de hoy 31 de enero del presente año. Para tal efecto, solicito su presencia en este Recinto, por lo que amablemente les pido a los Diputados y Diputadas, perdón al Diputado Carlos Cesar Farías y Ana María Sánchez Landa, que funjan como Comisión de Cortesía del antes nombrado y se sirvan acompañarlo al interior de este Recinto, rogándoles a los presentes ponerse de pie. Solicito a los presentes ponerse por favor de pie, al igual que a las y a los Diputados. Gracias. Ciudadano Licenciado

Eligio Aldama Morales, rotesta cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada en Querétaro la particular del estado y las leyes que de ambas emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Oficial Mayor que esta Soberanía le ha conferido a partir de este 31 de enero del presente año.

LICENCIADO ELIGIO ALDAMA MORALES. Sí protesto.

DIP. PDTA. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Si no lo hiciere así, que la nación y el pueblo de Colima se lo demanden. Gracias. Pueden sentarse. Conforme al siguiente punto del orden del día, relativo a asuntos generales, se les concederá el uso de la palabra, en el orden que hayan registrado sus participaciones ante esta Mesa Directiva. Por lo que se le concede el uso de la palabra a la compañera Diputada Lizet Rodríguez Soriano.

DIPUTADA LIZET RODRÍGUEZ SORIANO. Muy buenas tardes tengan todas y todos ustedes, con la venia de nuestra Presidenta y nuestras Secretarías, a las Diputadas y Diputados de esta Quincuagésima Novena Legislatura, a los medios de comunicación que nos acompañan, así como al público en general, quisiera comentar del exhorto que se hace en este día en tribuna, no sin antes comentar y agradecer la confianza de las agrupaciones de Amigos de A Caballo A.C., Pasión a Caballo Mujeres A.C., Jinetes de San Felipe de Jesús, Cuadra el Encanto, Equinoterapia integral de Colima, Fundación José Manuel, Centro Ecuestre Rancho ADENES y la Hacienda de Santa Barbara, por su confianza para poder enriquecer los festejos Charro Taurinos, que nos corresponde a todas las ciudadanas y ciudadanos poder colaborar en estas fiestas, respetando los valores y fomentando a sus 162 años de tradición.

La Diputada Lizet Rodríguez Soriano, así como los demás Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 39 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I

DIP. PDTA. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Diputada, me permite, por favor, ¿me permite? Gracias. Por favor, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, solicito a los presentes guarden el debido respeto, silencio y compostura para seguir con el desarrollo de la presente sesión. Gracias. Adelanta compañera.

DIPUTADA LIZET RODRÍGUEZ SORIANO.

83 fracción I y 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 126 de su Reglamento, nos permitimos someter a la consideración de esta Soberanía, la presente

Iniciativa de acuerdo que proponemos exhortar al Titular de la Secretaria de Desarrollo Rural y al Administrador General del Patronato de los Festejos Charrotaurinos de Villa de Álvarez 2018-2021, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Festejos Charrotaurinos que se celebran cada año, durante las fechas del 8 al 28 de febrero en el municipio de Villa de Álvarez, se realizan en honor a "*San Felipe de Jesús*" patrono de la comunidad del municipio.

La elección de San Felipe de Jesús como patrono de los temblores y de Colima, surgió de la necesidad de la población de buscar un Santo Patrono, para proteger a la comunidad de los sismos y desastres naturales.

Así entre diferentes agrupaciones sociales se llegó al acuerdo de llevar a cabo un sorteo de santas y santos, reconocidos por su protección milagrosa.

Las Fiestas Charrotaurinas de Villa de Álvarez, es una actividad donde se involucra el arte, la religión y la cultura local, mismos que han sido celebradas en ese municipio durante los últimos 162 años. Dentro de esta tradición anual, los asistentes pueden disfrutar de distintos eventos y espectáculos. Asimismo las fiestas son relevantes en la entidad también en el sentido económico. Tanto para el municipio, como para múltiples ciudadanos, constituyen una fuente de ingresos muy significativa. Esto es especialmente cierto en lo referente a la construcción de la conocida estructura "*La Petatera*", que alberga gran parte de los festejos anuales de esta índole.

Los Festejos Charro-Taurinos son los de mayor tradición y organización en el Estado. Igualmente una de las fiestas más importantes del occidente de la República.

Mientras transcurren los días de los Festejos, se pueden ver diferentes muestras de tradiciones taurinas, charrería, cabalgatas y jaripeos.

En lo que respecta a las cabalgatas, debemos mencionar que tenemos la obligación como representantes del pueblo, no solamente estar pendiente de que dichos festejos se lleven a cabo con responsabilidad, sino también del cuidado y protección de los caballos que participan durante el recorrido del festejo, por lo tanto, el artículo 1° de la Ley para la Protección de los Animales del Estado de Colima, señala que la presente Ley tiene por objeto "*...garantizar el bienestar y atención de los animales, el respeto hacia los mismos y el fomento a la cultura de su cuidado y protección...*". Por lo

tanto, es nuestra responsabilidad como legisladores, apegarnos a la legalidad y velar por la protección de estos maravillosos animales.

En función de lo anterior, es evidente que las Fiestas Charrotaurinas de Villa de Álvarez son una parte fundamental de los valores culturales de la sociedad colimense, y que van más allá de lo que es materialmente visible, pues su grandeza radica en la valía artística que encierran.

Finalmente los Diputados que presentamos el presente exhorto, estamos plenamente convencidos que su aprobación será un acto que exprese el valor de los usos y costumbres por todos los villalvarenses, así como los demás ciudadanos que participan en las cabalgatas de estas fiestas Charrotaurinas que año con año se han venido realizando en el municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de esta H. Asamblea el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Colima, hace un atento y respetuoso exhorto al Ingeniero Agustín Morales Anguiano, titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Poder Ejecutivo, así como al Ingeniero Jorge Fernández Cerda, Administrador General del Patronato de los Festejos Charro Taurinos de Villa de Álvarez 2018-2021, para que, durante el recorrido de las cabalgatas, pongan en lugares estratégicos, centros de hidratación para los caballos que participen durante el recorrido durante las fechas en que se vayan a realizar los festejos Charrotaurinos 2019 en el municipio de Villa de Álvarez, Colima. Lo anterior, acompañando las medidas de prevención zoonosológicas que correspondan para el cuidado de la salud del animal.

SEGUNDO.- Una vez aprobado el presente acuerdo, se instruye a la Oficialía Mayor del Honorable Congreso del Estado, para que notifique a las autoridades exhortadas, para los efectos administrativos correspondientes.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Los suscritos Diputados, con fundamento en el artículo 48 de la Constitución Política del Estado de Colima, 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, y 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, sometemos a consideración del pleno la solicitud de dispensar de todo trámite el acuerdo que se presenta, para que sea discutido y aprobado al momento de su presentación, por tratarse de un asunto de obvia resolución.

A T E N T A M E N T E
Colima, Col., 30 de enero de 2019

**POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

Diputada Lizet Rodríguez Soriano

Diputado Rogelio H. Rueda
Sánchez

Dip. María Guadalupe Berver Corona

Treinta de, treinta y uno perdón, de hecho es 31 de enero de 2019. Muchísimas gracias y gracias por sus comentarios. Muy amable.

DIP. PDTA. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó la Diputada Lizet Rodríguez Soriano, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento deberán sujetarse a lo que establece el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Solicito a la Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las Diputadas y Diputados en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputada Presidenta que fue aprobado por unanimidad.

DIP. PDTA. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por la Diputada Lizet Rodríguez Soriano e instruyo a la Secretaría le dé el trámite correspondiente. Gracias. Y siguiendo con el punto del orden del día, tiene, en asuntos generales, tiene el uso de la voz la compañera Diputada Ana María Sánchez Landa.

DIPUTADA ANA MARÍA SÁNCHEZ LANDA. Con su permiso Presidenta, Secretarias. Compañeros Diputados, público que nos acompaña, medios de comunicación.

Iniciativa de punto de acuerdo para citar a comparecer ante el pleno del Congreso del Estado, al Director General de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM).

CC. SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E:

La suscrita Diputada del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, Ana María Sánchez Landa, así como, las y los Diputados Luis Rogelio Salinas Sánchez, Martha Alicia Meza Oregón, Gretel Culin Jaime y Rogelio Humberto Rueda Sánchez, todos integrantes de esta Quincuagésima Novena Legislatura, en uso de la facultades que nos confieren los artículos 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 122 y 126 de su Reglamento, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de punto de acuerdo, por la que se realiza una atenta y respetuosa citación al Director General de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), para que comparezca ante el pleno de esta Soberanía, a efecto de que informe detalladamente, la justificación inherente al cobro de las tarifas de agua potable y alcantarillado que le están siendo aplicadas a la ciudadanía manzanillense y si las mismas han sufrido incremento, cuál es la base normativa para el mismo, tomando en consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la sesión pública ordinaria número 17, celebrada el día 17 de enero de 2019, el pleno de este Honorable Congreso del Estado, aprobó un punto de acuerdo con exhorto, para solicitar respetuosamente al Honorable Ayuntamiento de Manzanillo y a la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), que se informara a esta Soberanía, a más tardar el día 23 de enero del presente año, entre otras cosas, la situación que prevalece en cuanto a cobros excesivos y su justificación, por los servicios que presta el referido Organismo Operador.

No obstante lo anterior, hasta la fecha no se ha recibido información alguna por parte de las referidas autoridades.

En tanto que las quejas que recibimos de la ciudadanía en el municipio de Manzanillo, es que existe una desproporción a la hora de integrar los recibos, puesto que estos presentan un incremento hasta de un 50 por ciento, afectado a múltiples familias de diversas colonias en el citado Municipio.

Ahora bien, las tarifas que cobra el referido organismo operador a la ciudadanía manzanillense por la prestación de tales servicios, se encuentran reguladas por la Ley que Establece las Cuotas y Tarifas para el Pago de Derechos por los Servicios Públicos de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Manzanillo, misma que no ha sido modificada recientemente, toda vez que su última reforma en cuanto a las referidas tarifas se refiere, data del 25 de diciembre de 2010, mediante Decreto número 253, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" número 53.

En ese sentido, no existe justificación legal alguna, para que los ciudadanos de Manzanillo, reciban cobros desproporcionarles y que no encuentren sustento de la referida ley, atentando de manera directa contra la economía familiar de los manzanillenses.

Por su parte, la fracción tercera del artículo octavo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que:

Artículo 8º.- El Congreso o una comisión legislativa podrá citar a cualquier servidor público de la Administración Pública Estatal o Paraestatal, Municipal o Paramunicipal, o a personas físicas o morales que hayan manejado recursos de la hacienda pública, en los siguientes casos:

III.- Cuando exista la necesidad de conocer información sobre la aplicación de las políticas públicas en el ámbito de su competencia.

En tanto que los numerales 8 y 9 de su Reglamento, disponen la modalidad de comparecencia de los servidores públicos ante este Honorable Congreso del Estado.

Consecuentemente, se hace necesario que el Director General del referido Organismo Operador, comparezca ante el pleno de esta Soberanía, a efecto de que informe detalladamente, la justificación inherente al cobro de las

tarifas de agua potable y alcantarillado que le están siendo aplicadas a la ciudadanía manzanillense y si las mismas han sufrido incremento, cuál es la base normativa para el mismo.

Es por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el orden constitucional y legal vigente, someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

ACUERDO:

PRIMERO.- Este Honorable Congreso del Estado de Colima realiza una atenta y respetuosa citación al Director General de la Comisión de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Manzanillo (CAPDAM), para **que comparezca en la siguiente sesión ordinaria**, ante el pleno de esta Soberanía, a efecto de que informe detalladamente, la justificación inherente al cobro de las tarifas de agua potable y alcantarillado que le están siendo aplicadas a la ciudadanía manzanillense y si las mismas han sufrido incremento, cuál es la base normativa para el mismo.

SEGUNDO.-Una vez aprobado el presente Acuerdo, comuníquese el mismo a la autoridad citada, para los efectos a que haya lugar.

De conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicitamos que la presente se someta a discusión y aprobación, en el momento de su presentación.

A T E N T A M E N T E:

COLIMA, COL. A 31 DE ENERO DE 2019

Dip. Ana María Sánchez Landa.

Dip. Rogelio Humberto Rueda

Sánchez

Dip. Luis Rogelio Salinas Sánchez

Dip. Martha Alicia Meza
Oregón

Dip. Gretel Culin Jaime

Es cuanto Presidenta.

DIP. PDTA. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Gracias compañera Diputada. Con fundamento en el artículo 87 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se pone a la consideración de la Asamblea el punto de acuerdo que presentó la Diputada Ana María Sánchez Landa, recordándoles que dentro de la discusión de dicho documento deberán sujetarse a lo que establece el artículo 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo. Tiene la palabra la Diputada o el Diputado que desee hacerlo. Adelante Diputado Rogelio Salinas.

DIPUTADO LUIS ROGELIO SALINAS SÁNCHEZ. Muchas gracias. Con su permiso Presidenta, compañera Diputada y Diputados, compañeros en general, así como público que hoy nos acompaña. Yo estoy de acuerdo con la propuesta, pero le solicitaría que me permitiera proponer una modificación en el sentido de que la comparecencia del funcionario que se pretende citar sea ante la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, a efecto de que pueda tener viabilidad el objetivo que se pretende lograr. Es cuanto.

DIP. PDTA. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Compañera Diputada Ana.

DIPUTADA ANA MARÍA SÁNCHEZ LANDA. Con permiso Presidenta. Compañero Diputado por supuesto que si voy a aceptar su propuesta. Con todo gusto lo hacemos.

DIP. PDTA. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Gracias Diputada. Si no hay algún otro compañero Diputado que quiera hacer uso de la voz, solicito a la

Secretaría recabe la votación económica correspondiente del documento que nos ocupa, con la modificación propuesta por el Diputado Salinas.

DIPUTADA SECRETARIA FRANCIS ANEL BUENO SÁNCHEZ. Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a las Diputadas y Diputados en votación económica si es de aprobarse el documento que nos ocupa, con la modificación propuesta por el Diputado, favor de hacerlo levantando su mano. Le informo a usted Diputada Presidenta que fue aprobado por mayoría.

DIP. PDTA. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Con el resultado de la votación antes señalada, se declara aprobado el punto de acuerdo presentado por la Diputada Ana María Sánchez Landa e instruyo a la Secretaría le dé trámite correspondiente. Continuamos en asuntos generales, y se le concederá el uso de la palabra al compañero Diputado Miguel Ángel Sánchez Verduzco.

DIPUTADO MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VERDUZCO. Gracias Presidenta. Con el permiso de los Diputados y las Diputadas. Presidenta, en virtud de que la iniciativa que expondré en esta tribuna ya fue distribuida con 24 horas de anticipación por vía electrónica a todas las Diputadas y Diputados que integramos esta Asamblea, así como lo dispone el artículo 124 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, solicito se me permita exponer lo más sustancial de la iniciativa, pidiendo que se inserte de manera íntegra en el diario de los debates de la presente sesión. Gracias Presidenta. Compañeras y compañeros Diputados, la iniciativa que hoy presento ante esta tribuna, tiene el objeto que esta Soberanía apruebe expedir la convocatoria pública para elegir a un integrante de la Comisión de Selección, la cual es encargada a su vez, de elegir a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción. Como Presidente de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción de esta Soberanía y ante la vacante que existió en la Comisión de Selección con motivo de la renuncia de la ciudadana Ma. Teresa Trejo Gutiérrez, surge la necesidad de que este Congreso haga uso de las atribuciones conferidas en el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, y elegir a un ciudadano o ciudadana que ubique en la hipótesis prevista el inciso a) del mismo numeral. Ello es así porque Ma. Teresa Trejo Gutiérrez, fue electa dentro del rubro de los candidatos propuestos por instituciones de educación superior y de investigación del estado, y quien la supla debe tener el mismo origen. Dado que la Ley de la materia señala que sobre este rubro, se nombrarán a cinco ciudadanos y sobre el rubro de organizaciones de la sociedad civil, se nombrará a cuatro. La convocatoria que se

propone, como ya lo mencioné, va dirigida a instituciones de educación superior y de investigaciones del Estado de Colima, para que propongan a candidatas o candidatos a efecto de nombrar a una o un ciudadano que integren la Comisión de Selección encargada de nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción. Los requisitos de elegibilidad para designar a un ciudadano o ciudadana colimense que integrarán a la Comisión de selección encargada de nombrar los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano colimense con una residencia efectiva en el Estado de Colima de cinco años y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito doloso;
- c) Contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- d) No ser Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo; Procurador General de Justicia; Consejero Jurídico; Oficial Mayor; Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia; Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo; Magistrado del Tribunal Electoral del Estado; Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; Magistrado o Juez del Poder Judicial Federal; Auditor Superior del Estado; Consejero del Instituto Electoral del Estado; Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado; Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; Presidente Municipal, Síndico o Regidor, a menos que se haya separado de su cargo un año antes de la publicación de la presente convocatoria;
- e) Haber contribuido en materia de fiscalización, de rendición de cuentas o de combate a la corrupción;
- f) No haber sido dirigente de algún partido político, durante los tres años anteriores a la fecha de emisión de la presente convocatoria;
- g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los tres años anteriores a la fecha de emisión de la presente convocatoria;
- h) No ostentar cargo en institución eclesiástica, ni ser ministro de algún culto religioso;
- i) No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos en el Estado; y

j) Proporcionar número de teléfono y/o correo electrónico a través del cual pueda recibir notificaciones.

La entrega de la documentación a que se refiere las bases de la segunda convocatoria se presentará únicamente en Oficialía de partes de la Oficialía Mayor de este Honorable Congreso del Estado, ubicado en la planta baja del edificio del mismo Congreso situado en Calzada Galván esquina con Los Regalado sin número en zona Centro de Colima. El registro y recepción se realizará del 5 al 12 de febrero del presente año en un horario de 9 de la mañana a 8 de la noche. Agotada la etapa de recepción, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción del Honorable Congreso del Estado, al día siguiente verificará que los documentos recibidos acrediten los requisitos que se refiere la base segunda de la presente convocatoria. La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos será motivo suficiente para no validarse y poder desecharse la propuesta en cualquier etapa del proceso. Quienes acrediten los requisitos a que se refiere la base segunda de la presente convocatoria, se integrará una lista que será publicada en la página web del Congreso del Estado. Una vez publicada la lista en el portal la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción durante los tres días siguientes desahogará la etapa de entrevista de los candidatos propuestos, la que podrán asistir los demás compañeros y compañeras Diputadas. Agotada el proceso de entrevista y analizada la propuesta, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción emitirá el Dictamen correspondiente el que será presentado ante la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios a efecto de que se analice en la siguiente sesión y pueda ser puesto a consideración de esta Asamblea. Compañeras y compañeros, como ven la convocatoria que se propone es para nombrar a la persona que se propone es para nombrar a la persona que suplirá la vacante que existe en la Comisión de selección y que esta a su vez inicie con los trámites para nombrar al integrante del Comité de Participación Ciudadana que suplirá a Rodrigo Marmolejo González, quien dejará su cargo el próximo trece de febrero del año en curso. La anterior circunstancia acredita la necesidad y urgencia para que se apruebe en la presente sesión, ya que como se ha mencionado, el tiempo para nombrar a quien suplirá a Rodrigo Marmolejo González es muy corto y nuestra responsabilidad de integrar oportunamente todos los órganos que son de nuestra competencia para los demás instituciones y funciones adecuadamente. Quienes conformamos la Comisión Estatal Anticorrupción, Diputado Presidente de la voz, Miguel Ángel Sánchez Verduzco, Diputada Martha Alicia Meza Oregón, Diputado Luis Fernando

Escamilla, Diputado Vladimir Parra Barragán y la Diputada Ma. Remedio Olivera.
Es cuanto Diputada.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL

H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E S . -

La Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, en relación con el artículo 67 Quater del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, somete a la consideración de la Asamblea, emitir el siguiente Acuerdo al tenor de las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Mediante decreto 287, publicado en el Diario Oficial El Estado de Colima, publicado el 13 de mayo de 2017, se reformaron y adicionaron diversas disposiciones a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en materia del sistema estatal anticorrupción.

En relación a ello, con fecha 15 de julio de 2017 fue publicado el decreto 325 en el Periódico Oficial El Estado de Colima, mediante el cual se aprobó la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

Dicha Ley tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre las autoridades estatales y municipales para el funcionamiento del Sistema Estatal Anticorrupción previsto en el artículo 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción, así como coadyuven en la fiscalización y control de los recursos públicos.

SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por el transitorio SEGUNDO de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, y en relación con lo dispuesto por la fracción I del artículo 18 de la ley en comento, el Congreso, con fecha 12 de octubre de 2017, aprobó el Acuerdo 61 mediante el cual se nombró a los nueve integrantes de la Comisión de Selección, por un periodo de tres años.

Cinco de ellos fueron propuestos por instituciones de educación superior y de investigación en el Estado, y cuatro fueron propuestos por organizaciones de la sociedad civil. Siendo los siguientes:

- a) JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ PUGA
- b) MA. TERESA TREJO GUTIÉRREZ
- c) CÉSAR AMADOR SÁNCHEZ
- d) MARIO ALBERTO SÁENZ BURGUETTE
- e) CHRISTIAN JORGE TORRES ORTIZ ZERMEÑO
- f) ALEJANDRO CAMARENA BERRA
- g) GUILLERMO BRUN SOLÓRZANO
- h) MAGDALENA MONTIEL SOLÍS
- i) MIGDALIA ELVA ARÉVALO GONZÁLEZ

TERCERO.- En el mes de octubre de 2018 se dio la renuncia de la C. MA. TERESA TREJO GUTIÉRREZ, integrante de la Comisión de Selección, con motivo de que fue nombrada por el Comité de Participación Ciudadana como Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, dejando vacante una representación en la Comisión de Selección en cuanto a los ciudadanos propuestos por instituciones de educación superior y de investigación en el Estado.

Para ocupar esa vacante y que la Comisión de Selección vuelva a contar con nueve integrantes, el Congreso debe llevar a cabo una convocatoria pública para nombrar a una persona que haya sido propuesta por instituciones de educación superior y de investigación en el Estado, en razón de que a ese rubro pertenecía la C. MA. TERESA TREJO GUTIÉRREZ.

CUARTO.- En razón a ello y ante la vacante en la Comisión de Selección, surge la necesidad de que el Congreso haga uso de las atribuciones conferidas a este en el artículo 18, fracción I, inciso a) de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, el cual señala que la Comisión de

Selección se integrará por nueve ciudadanos colimenses, por un periodo de tres años, de la siguiente manera:

a) Convocará a las instituciones de educación superior y de investigación del Estado, para proponer candidatos a fin de integrar la Comisión de Selección, debiendo enviar los documentos que acrediten el perfil solicitado en la convocatoria, en un plazo no mayor a quince días, para seleccionar a cinco miembros, basándose en los elementos decisivos que se hayan plasmado en la convocatoria, valorando que cuenten con trayectoria destacada en materia de fiscalización, de rendición de cuentas o combate a la corrupción; y

El cargo de miembro de la Comisión de Selección será honorario. Quienes funjan como miembros no podrán ser designados como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección.

QUINTO.- Los integrantes de esta Comisión, proponemos que la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción del H. Congreso del Estado, reciba y dictamine las propuestas de las instituciones de educación superior y de investigación del Estado; ello, con sustento en lo dispuesto por la fracción I del artículo 67 Quater del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la cual refiere que le corresponde *dar cumplimiento a las obligaciones que competen al Congreso del Estado, derivadas de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima*, como es el caso.

Se propone que sea dicha Comisión la que tenga facultades para analizar y dictaminar sobre el proceso de elección de la persona que cubrirá la vacante en la Comisión de Selección, persona que necesariamente deberá cumplir los requisitos señalados por la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado y los previstos en esta Convocatoria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se propone a los integrantes de la Asamblea, el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por la fracción I, artículo 67 Quater del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, el H. Congreso del Estado faculta a la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción de esta Soberanía, para que cumpla con las atribuciones que se le confieren en la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR A UN(A) CIUDADANO(A) COLIMENSES QUE INTEGRARÁ LA COMISIÓN DE SELECCIÓN, ENCARGADA DE NOMBRAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COLIMA, a que se hace referencia en el resolutivo segundo del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Es de aprobarse y se aprueba expedir la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR A UN(A) CIUDADANO(A) COLIMENSES QUE INTEGRARÁ LA COMISIÓN DE SELECCIÓN, ENCARGADA DE NOMBRAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COLIMA, para quedar como sigue:

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR A UN(A) CIUDADANO(A) COLIMENSES QUE INTEGRARÁ LA COMISIÓN DE SELECCIÓN, ENCARGADA DE NOMBRAR A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE COLIMA.

LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA, CONVOCA A:

Instituciones de Educación Superior y de Investigación en el Estado de Colima para que propongan a candidatas y candidatos a efecto de nombrar a un(a) ciudadano(a) que integrará la Comisión de Selección, encargada de nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

De conformidad con las siguientes:

BASES

PRIMERA. De conformidad con lo dispuesto en el inciso a) de la fracción I del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, el Congreso del Estado acuerda los requisitos de elegibilidad para designar a un(a) ciudadano(a) colimenses que integrará la Comisión de Selección, encargada de nombrar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima, quién deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano colimense con una residencia efectiva en el Estado de Colima de cinco años y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;
- b) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito doloso;
- c) Contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- d) No ser Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo; Procurador General de Justicia; Consejero Jurídico; Oficial Mayor; Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia; Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo; Magistrado del Tribunal Electoral del Estado; Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; Magistrado o Juez del Poder Judicial Federal; Auditor Superior del Estado; Consejero del Instituto Electoral del Estado; Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado; Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; Presidente Municipal, Síndico o Regidor, a menos que se haya separado de su cargo un año antes de la publicación de la presente convocatoria;
- e) Haber contribuido en materia de fiscalización, de rendición de cuentas o de combate a la corrupción;
- f) No haber sido dirigente de algún partido político, durante los tres años anteriores a la fecha de emisión de la presente convocatoria;

g) No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular durante los tres años anteriores a la fecha de emisión de la presente convocatoria;

h) No ostentar cargo en institución eclesiástica, ni ser ministro de algún culto religioso;

i) No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos en el Estado;
y

j) Proporcionar número de teléfono y/o correo electrónico a través del cual pueda recibir notificaciones.

SEGUNDA. La Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción del H. Congreso del Estado será la encargada de recibir las propuestas de candidatas y candidatos a ocupar el cargo que se encuentre vacante en la Comisión de Selección, la cual es responsable de designar a los integrantes del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima y para dar cumplimiento a la Base Primera de esta Convocatoria, las Instituciones de Educación Superior y de Investigación del Estado, especializadas en materia de fiscalización, de rendición de cuentas y combate a la corrupción, deberán presentar sus propuestas, que deberán acompañarse de la siguiente documentación:

1. Original de Curriculum Vitae acompañado con fotografía actual y copias de documentos que corroboren el contenido del mismo.

2. Copias certificadas del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía, por ambos lados, expedida por la Autoridad Electoral.

3. Carta en la que la persona propuesta manifieste bajo protesta de decir verdad (formato único):

a. Ser ciudadano colimense con una residencia efectiva en el Estado de cinco años y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles;

b. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por algún delito doloso;

c. No haber sido Secretario de Despacho del Poder Ejecutivo; Procurador General de Justicia; Consejero Jurídico; Oficial Mayor; Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia; Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo; Magistrado del Tribunal Electoral del Estado; Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; Magistrado o Juez del Poder Judicial Federal; Auditor Superior del Estado; Consejero del Instituto Electoral del Estado; Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos del Estado; Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; Presidente Municipal, Síndico o Regidor, a menos que se haya separado de su cargo un año antes de la publicación de la presente convocatoria;

d. No haber sido dirigente de algún partido político, durante los tres años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria;

e. No haber sido registrado como candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria;

f. No ostentar cargo en institución eclesiástica, ni ser ministro de algún culto religioso;

g. No haber sido inhabilitado para ejercer cargos públicos en el Estado;

h. Que "ha leído y acepta las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria, por lo que es su voluntad expresa participar en el proceso de selección para integrar la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima".

4. Escrito que contenga las razones que justifican su idoneidad para ser integrante de la Comisión de Selección para nombrar a las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana; y

5. Documento que acredite el carácter de institución de educación superior y de investigación en el Estado, así como de organización de la sociedad civil.

Todos los documentos deberán estar firmados en su margen derecho. La carta bajo protesta de decir verdad deberá también contar con firma autógrafa de los candidatos.

Los originales podrán ser requeridos en cualquier momento del proceso para realizar el cotejo de los mismos con las copias exhibidas.

TERCERA. Para los efectos de registro de candidatos y recepción de documentos se observará lo siguiente:

La entrega de la documentación a que se refiere la Base Segunda se presentará únicamente en la oficialía de partes de la Oficialía Mayor del H. Congreso del Estado, ubicada en la planta baja del edificio del mismo Congreso, situado en Calzada Pedro A. Galván, esquina Los Regalado, S/N, Zona Centro, Colima, Col.

El registro y recepción se realizará del 05 al 12 de febrero del presente año, en un horario de 09:00 a 20:00 horas.

Sólo se registrarán las propuestas que acompañen íntegramente la documentación requerida y con las formalidades indicadas en la presente Convocatoria.

En ningún caso se podrá otorgar ampliación o prórroga del plazo para el registro de los candidatos o entrega de documentos, ni requerir información faltante a los candidatos.

CUARTA. Agotada la etapa de recepción, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción del H. Congreso del Estado, al día siguiente verificará que los documentos recibidos acrediten los requisitos a que se refiere la Base Segunda de la presente Convocatoria.

La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos, será motivo suficiente para no validarse y podrá desecharse la propuesta en cualquier etapa del proceso.

QUINTA. Quienes acrediten los requisitos a que se refiere la Base Segunda de la presente Convocatoria, se integrarán a una lista que será publicada en la página web oficial del H. Congreso del Estado (www.congresocol.gob.mx).

En dicha lista, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción del H. Congreso del Estado, precisará el día y hora en que comparecerán al proceso de entrevista, acto que servirá de notificación a los participantes.

SEXTA. La Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción del H. Congreso del Estado, una vez publicada la lista de los candidatos, durante los tres días siguientes recibirá su comparecencia, atendiendo lo siguiente:

a. **Entrevistas:** La sesión en que se reciba a los candidatos tendrá el carácter de pública, será presidida por el Presidente de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción, y por lo menos uno de sus Secretarios, con la asistencia de los diputados que así lo deseen.

Las entrevistas tendrán verificativo en las instalaciones del H. Congreso del Estado.

Los candidatos deberán presentarse el día y hora indicado, en caso contrario se tendrá por no considerada su participación.

El calendario de fechas y horarios de las entrevistas se notificará mediante la publicación que se realice en la página electrónica oficial del Congreso del Estado.

b. **Desarrollo de la entrevista:** En el orden que la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción del H. Congreso del Estado lo determine, se recibirán las comparecencias de manera individual, debiendo cada candidato exponer la idoneidad de su perfil y experiencia para integrar la Comisión de Selección, contando para ello hasta con 15 minutos.

Acto seguido, los integrantes de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción del H. Congreso del Estado podrán realizar aquellos cuestionamientos que estimen convenientes respecto de los documentos presentados o de lo expuesto por los candidatos.

Los candidatos deberán dar respuesta a los cuestionamientos que, en su caso, hicieran los diputados integrantes de la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción del H. Congreso del Estado.

SÉPTIMA. La Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción del H. Congreso del Estado, agotadas las entrevistas, hará el análisis de las propuestas y presentará el dictamen con proyecto de acuerdo a la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios, con la propuesta de la persona idónea a ocupar el cargo vacante en la Comisión de Selección, a más tardar dentro de los dos días siguientes. Dicho listado no será vinculatorio en la decisión que tome el Pleno del Congreso.

El candidato que resulte electo, debe corresponder al bloque de las cinco personas propuestas por las Instituciones de Educación Superior y de Investigación en el Estado, dado que en este supuesto es que existe la vacante en la Comisión de Selección, en términos de lo previsto por el inciso a) de la fracción I del artículo 18 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Colima.

OCTAVA. Una vez recibido el dictamen, los integrantes de la Comisión de Gobierno Interno y Acuerdos Parlamentarios determinarán, conjuntamente con la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado,

convocar a sesión para efectos de su lectura, discusión, y aprobación, en su caso.

De no aprobarse el dictamen, la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción del H. Congreso del Estado elaborará un nuevo dictamen, el cual podrá presentarse al Pleno del Congreso en el mismo período de sesiones.

NOVENA. Hecha la aprobación por el Pleno de la persona que integrará la vacante en la Comisión de Selección, se procederá a la toma de protesta de ley, de ser posible, en la misma sesión, para lo cual se abrirá un espacio solemne.

DÉCIMA. Quien resulte electo para el cargo de miembro de la Comisión de Selección, lo desempeñará por el tiempo que le resta al periodo por el que fue nombrada MA. TERESA TREJO GUTIÉRREZ, el cual dio inicio el 12 de octubre de 2017 y concluye el 12 de octubre de 2020; cargo que desempeñará de forma honoraria y no podrá ser designado como integrantes del Comité de Participación Ciudadana por un periodo de seis años contados a partir de la disolución de la Comisión de Selección.

DÉCIMA PRIMERA. Los casos no previstos en la presente Convocatoria serán resueltos por la Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción del H. Congreso del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA. Publíquese la presente Convocatoria en el Periódico Oficial del Estado, una ocasión en dos periódicos de circulación estatal y en la página electrónica oficial del Congreso del Estado de Colima.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial El Estado de Colima, así como en dos periódicos de circulación estatal, debiendo las Comisión del Sistema Estatal Anticorrupción dar difusión ante las instituciones de educación superior y de investigación en el Estado.

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación.

Los que suscribimos la presente iniciativa solicitamos que la misma se someta su discusión y votación, en su caso, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 48 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 124, 137 y 138 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, ya que, como ha quedado expresado en el cuerpo de la iniciativa, se trata de un asunto de notoria urgencia y obvia resolución.

ATENTAMENTE

Colima, Col., a 31 de enero de 2019

LA COMISIÓN DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

DIP. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VERDUZCO

PRESIDENTE

**DIP. MARTHA ALICIA MEZA
OREGÓN**

SECRETARIA

**DIP. BLANCA LIVIER
RODRÍGUEZ OSORIO**

SECRETARIA

**DIP. VLADIMIR PARRA
BARRAGÁN**

VOCAL

**DIP. MA. REMEDIOS OLIVERA
OROZCO**

VOCAL

Como te lo solicité al principio, que se turne a Comisiones y se apruebe en este momento Diputada.

DIP. PDTA. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Gracias compañero Diputado. Pues se toma nota y se turna a la Comisión... perdón. Adelante, puede hacer uso de la voz, el compañero Diputado Francisco.

DIPUTADO FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ GARCÍA. Bueno, muy bien, nada más para hacer la aclaración, es para que se turne a la Comisión y se haga el respectivo análisis. Es muy importante que este tema de convocatoria se revise con toda amplitud por las siguientes consideraciones. En primer lugar, hace algunos momentos, se acaba de aprobar, acabamos de aprobar esta minuta de reforma constitucional, en donde la extinción de dominio amplía su parte para los hechos de corrupción. En el Estado de Colima, ha estado prácticamente inoperante el Sistema Estatal Anticorrupción. Es fecha que no entra a laborar, a indagar, a revisar y ejecutarse lo que corresponde. ¿De qué sirve tener una reforma constitución de este gran calado, si el andamiaje, las herramientas para poder hacer la investigación en actos de corrupción, pues no están funcionando?, así de literal. Por esa razón es muy importante que esta Convocatoria que es bien recibida, sin duda alguna, vaya a la revisión de la Comisión respectiva u otras comisiones inclusive y sea discutida para hacerse el análisis correspondiente, y lo digo por lo siguiente: la propia Ley marca que el comité coordinador, el artículo 16, se integran como con el Presidente del Comité de Participación Ciudadana, el cual pues emite a través de una convocatoria y una Comisión de selección ciudadana, y dura solamente en el cargo un año. Creo que valdría la pena e inclusive, antes de revisar la propia convocatoria, echarnos un clavado a varios temas de la Ley de Anticorrupción en el Estado, el Sistema Anticorrupción, ¿por qué un solo año? Ustedes creen, en un año es capaz, un Comité con un Presidente estar desempeñando los tiempos y los trabajos tan arduos que deben de ser, más cuando el sistema de información pues ni siquiera esta funcionando adecuadamente. También, ese comité ¿quiénes lo integran? Y hay que decirlo con toda claridad, sin que se ofendan quien estén al frente de estos organismos. Lo integra la titular del OSAFIG, o sea ¿va a combatir realmente el tema de la Anticorrupción como tal? La Fiscalía Especializada Anticorrupción, ¿quién lo

designa?, el propio Fiscal General, ¿quién designa al Fiscal General?, ¿dónde están los vínculos con el gobierno? La Contraloría General, ¿ustedes creen que la empleada del Gobernador le va a indagar los trapitos al gobernador o a otras instancias? Ya lo vimos aquí en las comparecencias, lo integra el Magistrado Presidente del Supremo Tribunal, es su amigo del propio Gobernador. Y digo, sin ofender personalmente, pero esa es la manera en que está integrada en las entrañas el Sistema Estatal Anticorrupción. El Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, no acaba de ser también funcionario del gobierno de Nacho. Y podrán tener capacidad o no, eso es independiente, pero están ligados al sistema mismo que tienen que indagar, por eso es importante lo que hoy estamos discutiendo. La Comisionada Presidenta del Instituto de Transparencia, digo, relación familiar y de parentesco hay con el Gobernador, creo que su esposo ahorita es el que lo acaban de nombrar como Secretario Particular del propio Gobernador del Estado. Entonces el Gobernador ya entro a un tema de absolutismo político, en donde también aquí pues se empieza a discutir ese asunto. Creo que es un tema importante para dar muestra que este Poder Legislativo realmente como lo mandató la ciudadanía somos un contrapeso del Ejecutivo y no somos una oficialía de partes. Creo que es un tema importante a señalar. También el artículo 16 del Comité de Participación Ciudadana habla que los integrantes de los mismos, no establecerán una relación laboral, con el Gobierno, sino por honorarios, sin embargo, déjenme decirles que al ejecutivo que tanto le importa el tema Estatal Anticorrupción. Apenas el martes les acaban de abonar un millón de pesos, de los 2.6 millones de pesos del presupuesto 2018, para que apenas puedan cobrar tres meses de honorarios, pero además la Ley les impide que no puedan ocupar ningún otro empleo ni cargo público. Ustedes creen que tienen familias, ahí viven, estudian, etcétera, para prepararse para ese tema y no les paga el Gobernador apenas hace el martes lo que les debe del 2018, ¿ustedes creen que este Comité, realmente, de participación ciudadana, tienen los dientes, la capacidad, la energía, la concentración que amerita ser una investigación seria de los asuntos públicos del estado? Por supuesto que no, van a estar preocupados en cómo llevar sustento a su hogar, en lugar de estar investigando, pero además, no les dieron ni siquiera oficinas adecuadas, ni equipamiento, ni personal que les ayude, entorno a esto. Quienes sabemos o quienes sabe el entorno de cómo debe de ser una fiscalización se requiere de personal, de equipo técnico, de software para realmente meternos a este tema en serio. Es un elefante blanco el Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado, y por

mucho que haya extinción de dominios, si no hay herramientas, si no hay instrumentos, que nos vayamos al fondo en el tema Estatal Anticorrupción, de nada sirve las reformas a las Minutas de la Constitución General de la Republica, de poco sirve. Por esa razón si celebro que esta convocatoria se presente, pero sea también la pauta para entrarle a una discusión a fondo en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, y que todos podamos hacer una reforma que ayude y realmente funcione como tal.

DIP. PDTA. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Gracias Diputado. Se toma nota y se turna a la Comisión del Sistema Estatal. ¿Va a hacer uso de la voz también? Adelante Diputado Fernando. Diputado nada más aclararle, como ya se había turnado a la comisión.

DIPUTADO LUIS FERNANDO ANTERO VALLE. Muy bien, muchas gracias Presidenta, voy a ser muy breve. Para secundar la propuesta y las observaciones muy oportunas que hizo mi par legislativo Francisco Rodríguez, es un tema que de verdad merece más allá de la emisión de una convocatoria, nos debe de llamar a una reflexión mucho muy importante. Lo comento, porque la anterior emisión del Comité de Selección, se llevó a cabo por la Comisión de Participación Ciudadana, y esta Comisión, luego entonces, yo como Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana me circularon este oficio, me dirigieron este oficio, con copia a mi compañero el Presidente de la Comisión Anticorrupción; en donde, sí, desde luego establecen que hay una renuncia expresa de una integrante de este Comité de organización. Pero ¿por qué es importante señalarlo? Porque la anterior legislatura y aquí hay ciudadanos que estuvieron dando fe de todo el proceso que se hizo para la integración de este Comité Anticorrupción; una convocatoria que se hizo sobre las rodillas, sabemos; una convocatoria que fue amañada; una convocatoria que no le dieron la máxima publicidad; una convocatoria que no atendió en tiempos, en momentos y que cooptaron desde las universidades, inclusive, estuvieron haciendo investigaciones de cuáles eran los mejores perfiles a modo para que no pudieran tener ningún contratiempo en el proceso de fiscalización, ningún contratiempo en el proceso de denuncia. Hoy, esta coyuntura nos hace hacer una revisión de profundidad, a la Ley Estatal Anticorrupción, a los mecanismos verdaderos de fiscalización, a que el Ejecutivo del Estado garantice viabilidad financiera para que pueda operar. Miren, no ha operado, tiene meses sin operar, ¿por qué? Porque no le radican recursos, y si no le radican recursos, ¿cómo va a poder hacer una fiscalización oportuna o una

fiscalización que dé viabilidad? En la convocatoria que se emite, tiene una serie de comentarios que los estuvimos discutiendo, que lo estuvimos revisando y se establece un mecanismo que habla de la fecha del día cinco al día doce. No sé si esto pueda garantizar la máxima publicidad para que los ciudadanos del Estado de Colima, en tiempo y forma, se puedan registrar oportunamente. Ustedes díganme ¿esa es una máxima publicidad? Debemos de garantizar las bases justas para que todo este proceso realmente sea garantía de que este puesto, de que este espacio, garantice una voz en el proceso de auscultación, en el proceso de selección y que esta selección no vaya a ser la selección que se hizo en la anterior Legislatura: un traje a la medida del Ejecutivo para que pudiera ser juez y parte. Yo llamo a todas las fracciones parlamentarias a que más allá de que podamos turnarla a una Comisión, pudiéramos hacer un análisis de profundidad de la propia Ley y blindarla, y darle garantías a este Comité de Selección que realmente nos dé la posibilidad de tener entes ciudadanos, entes públicos y ciudadanos que realmente sean observatorio de la legalidad y la transparencia. Yo les pido, yo le pido Presidenta de favor, que también turne la convocatoria a la Comisión de Participación Ciudadana, para que de manera concurrente con la Comisión Anticorrupción pudiéramos hacer un trabajo colegiado para garantizar con óptica ciudadana que realmente este espacio y un espacio, esta es una renuncia y hay un espacio que se renueva por temporalidad de un año, que por favor, estuviéramos en condiciones, en comisiones conjunta, garantizando un proceso de selección transparente, un proceso de selección limpio. Es cuanto Diputada Presidenta.

DIP. PDTA. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Gracias compañero Diputado, se toma nota y se turnan a las comisiones de Sistema Estatal Anticorrupción y Participación Ciudadana. Continuando con asuntos generales, se le concede el uso de la palabra al Diputado Carlos Cesar Farías.

DIPUTADO CARLOS CESAR FARIAS RAMOS. Con el permiso de la Presidencia. Presento iniciativa con proyecto de decreto.

El suscrito Diputado del Partido del Trabajo Carlos Cesar Farías Ramos, integrante de la Quincuagésima Novena Legislatura, con fundamento en los artículos 39 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la

presente iniciativa de Ley con proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Previo a darles lectura, decirles que veo en esta iniciativa una expresión novedosa de la democratización de la vida en lo social y político.

Los Grupos Parlamentarios, son las formas de organización que podrán adoptar las y los diputados para realizar tareas específicas en el Congreso, coadyuvan al mejor desarrollo del proceso legislativo, expresan las corrientes políticas y de opinión representadas en la Legislatura y facilitan la participación de las y los diputados para el cumplimiento de sus atribuciones legislativas, esto conforme a lo establecido por la propia Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima.

Dichos grupos tienen como objeto realizar tareas específicas, coadyuvar al mejor desarrollo del proceso legislativo y contribuir a orientar y estimular la formación de criterios comunes en las deliberaciones en que participen sus integrantes y su conformación, permitiendo la libre expresión de corrientes ideológicas.

Asimismo, tienen el propósito de promover la actuación coordinada de las y los diputados a efecto de llevar a cabo el ejercicio y el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas en sus principios, postulados, plataforma electoral y agenda legislativa del partido del que forman parte.

En este contexto, nuestra legislación establece que se designara un Coordinador por cada Grupo Parlamentario, en cuyo caso es el legislador designado, conforme a los criterios establecidos por el partido político al que pertenece, para que represente la postura política de dicho grupo dentro y fuera del Congreso.

Entre sus atribuciones están la de participar en los órganos de gobierno del Congreso y coordinar la relación de su grupo con las demás fracciones

parlamentarias, la Mesa Directiva, las comisiones y los comités de trabajo legislativo, entre otras.

En tal virtud, se desprende que los Grupos Parlamentarios deben ser integrados por diputadas y diputados que sean afines a la ideología partidista con la razón de que sus determinaciones tengan lugar a la congruencia interna y congruencia externa que debe imperar en la toma de decisiones.

Cuya razón cobra más relevancia al existir la coyuntura de una nueva forma de Gobierno, donde los paradigmas se dejan atrás y dan lugar a la cuarta transformación de Colima y de México.

Es por lo que debemos tener la congruencia en enfocarnos a un mismo objetivo que es el servir a la Ciudadanía y no el de dividir para desenfocar los mandatos de esta Cuarta Transformación.

En este orden de ideas, es que se debe valorar la admisión, rechazo o expulsión de las y los legisladores que no tengan afinidad a la fuerza parlamentaria que integran un Grupo Parlamentario, puesto que, ésta es su esencia y naturaleza, faltar a este espíritu debe conllevar a una consecuencia, puesto que rompería con esta calidad.

En esta razón y por ser un Coordinador el que representa la fuerza parlamentaria debe caer en éste la responsabilidad del análisis y la determinación de la admisión, rechazo o expulsión de un legislador.

Por todo lo antes expuesto y en virtud de las atribuciones que me confiere el Orden Constitucional y Legal vigente someto a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa de:

DECRETO

Artículo Único: Se adicionan un párrafo cuarto al artículo 64 y un párrafo segundo al artículo 67 y se reforma y adiciona el artículo 66 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 64.- Los Grupos Parlamentarios son las formas de organización que podrán adoptar los diputados para realizar tareas específicas en el Congreso, coadyuvan al mejor desarrollo del proceso legislativo, expresan las corrientes políticas y de opinión representadas en la Legislatura y facilitan

la participación de los diputados para el cumplimiento de sus atribuciones legislativas.

En ningún caso los Diputados podrán pertenecer a más de un grupo parlamentario.

Los Diputados que renuncien a sus grupos parlamentarios, se consideran independientes y podrán formar en cualquier momento un grupo parlamentario por separado, debiendo cumplir con los requisitos señalados para ello en esta ley; o adherirse a otro grupo parlamentario, perdiendo la calidad de Diputados independientes. No podrá existir más de un grupo parlamentario independiente.

En el supuesto de que un Diputado opte por adherirse a otro grupo parlamentario, su admisión o rechazo a éste, se desarrollara de conformidad con lo establecido por esta Ley y su Reglamento.

Artículo 66. Los grupos parlamentarios estarán integrados por un mínimo de dos Diputados; serán acreditados en la **primera** sesión ordinaria **posterior a la sesión de instalación, adoptarán estatutos** y estarán obligados a presentar una acta en la que conste la decisión de los Diputados de constituirse en grupo parlamentario, especificando la lista de sus integrantes, nombre y firma de los Diputados, así como el nombre del Diputado que el **partido político** o por mayoría de votos haya sido designado como Coordinador.

Los estatutos de los grupos parlamentarios deben contener, cuando menos, lo siguiente:

- I. La denominación, la cual se corresponde con la de cada uno de los partidos políticos en los que militan los Diputados;**
- II. Los derechos y las obligaciones de los integrantes;**
- III. Los requisitos para la incorporación de nuevos integrantes;**
- IV. La estructura orgánica y las reglas de funcionamiento;**
- V. Las formas y los mecanismos para el nombramiento del coordinador y los demás titulares o directivos;**

VI. Las facultades y duración en el cargo del coordinador y demás integrantes del órgano directivo;

VII. El régimen disciplinario interno;

VIII. Las reglas para la eficiente, eficaz y honesta administración de los recursos de que disponen, así como para la vigilancia de los mismos;

IX. La organización y funcionamiento de sus servicios técnicos de apoyo parlamentario y administrativo; y

X. El procedimiento para la reforma estatutaria

Las reformas a los estatutos de los grupos parlamentarios se informan al Presidente dentro de los diez días hábiles posteriores a su aprobación, anexándose copia del acta o acuerdo modificatorio respectivo y un ejemplar del estatuto con las nuevas disposiciones.

Las modificaciones a los estatutos entran en vigor al momento en que la Mesa Directiva toma conocimiento de ellas.

[...]

ARTÍCULO 67.- Los Coordinadores de los grupos parlamentarios realizarán tareas de concertación entre sí y con los órganos de dirección de la Legislatura.

Los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios tendrán la facultad de admitir o negar la adhesión de un Diputado al Grupo Parlamentario que represente o en su caso la expulsión de este, de conformidad con lo establecido por esta Ley, su Reglamento y los estatutos del Grupo Parlamentario de que se trate.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adicionan un párrafo segundo al artículo 94 y un párrafo segundo al artículo 96 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar como sigue:

Artículo 94.- Los Diputados independientes y los que renuncien al grupo parlamentario al que pertenezcan inicialmente, podrán formar en cualquier momento un grupo parlamentario por separado, debiendo cumplir con los requisitos señalados para ello en la ley; o adherirse a otro grupo

parlamentario, perdiendo la calidad de Diputados independientes. No podrá existir más de un grupo parlamentario independiente.

Tratándose de un Diputado que opte por adherirse a un Grupo Parlamentario será sujeto a la admisión o rechazo por el Coordinador del Grupo Parlamentario, cuya determinación deberá ser comunicada a la Directiva dentro de las 48 horas de que suceda para los efectos legales procedentes.

Artículo 96.- La designación de los coordinadores de los respectivos grupos parlamentarios, se hará en forma interna, aplicando los estatutos y lineamientos de los partidos políticos correspondientes o en el caso de los diputados independientes, mediante votación de sus integrantes.

En los términos de los artículos 64, 67 y demás aplicables de la Ley y atendiendo a los estatutos del grupo parlamentario de que se trate, los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios tienen la facultad de admitir, rechazar o expulsar a un Diputado, en cuyo caso deberán elaborar un documento que contenga una exposición de motivos y la razón clara de la admisión, rechazo o expulsión del Legislador, determinación que deberá contar con la firma autógrafa del Coordinador Parlamentario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá su debida publicación.

SEGUNDO.- Los grupos parlamentarios constituidos en esta legislatura tendrán un plazo de 30 días naturales para aprobar y registrar sus estatutos.

Es cuanto, presento a la mesa directiva la iniciativa que ha sido leída.

DIP. PDTA. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Se toma nota y se turna a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales. Continuando con el orden del día, se le da el uso de la voz a la Diputada Jazmín García Ramírez.

DIPUTADA JAZMÍN GARCÍA RAMÍREZ. Con la venia Diputada Presidenta, Secretarias de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros legisladores, público

que el día de hoy nos acompaña, medios de comunicación y sociedad de Colima, muy amables, gracias. Presento ante esta Asamblea una iniciativa con proyecto de decreto para que la misma sea turnada a comisión correspondiente, misma que se modifica la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima. En virtud de que en diciembre fueron aprobadas modificaciones a la estructura del Congreso, dentro de las cuales, la subdirección de administración de servicios generales, pasó a ser renombrada como jefatura, y por ende se hace necesario que con base a lo dispuesto en los artículos 33 fracción XIV en relación con el artículo 39 fracción I, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, 22 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, 122, 123 y 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, se somete a consideración de la presente Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto que se adiciona como definición en el orden alfabético inserto en el artículo 2, la de jefatura, siendo para todos los efectos legales la jefatura de servicios generales, derogándose por ende la denominación "subdirección de administración y servicios generales, asimismo solicito a esta Presidencia, sea obviada la lectura pero que el mismo documento sea insertado en su totalidad cual si se hubiese leído a la letra.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE MODIFICA La Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima.

**SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO GONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA
PRESENTE.**

Quien suscribe **Diputada Jazmín García Ramírez, integrante de la LIX Legislatura del H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, Diputada Independiente y Presidenta de la Comisión de Responsabilidades**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, fracción XIV, en relación con el artículo 39, fracción I, ambos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima; 122,123 y 126 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, someto a la consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto que se adiciona como definición en el orden alfabético inserto en el artículo 2, la de Jefatura, siendo para todos los efectos legales la Jefatura de Servicios Generales; se deroga por tanto la

denominación de "**Subdirección: La Subdirección de Administración y Servicios Generales**"; como consecuencia de ello se reforman los artículos 10 en su fracción IV, 19, tercer párrafo, artículos 26,29,38, 39, primero y segundo párrafo, 42, fracción III, 44, segundo párrafo,46,47, primer párrafo, fracción II, 49, primer párrafo, 64, primer y tercer párrafo, 66, primer párrafo, 67, primer párrafo, todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es del Conocimiento de los Integrantes de este Poder Legislativo, la norma antes mencionada fue confeccionada para distinguir las atribuciones y responsabilidades tocante al ejercicio del gasto público en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que lleva cabo este Congreso del Estado de Colima, de aquellas otras que realiza el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Colima.

Esto obedece por obvias razones a la especificadas de las tareas que se realizan en este Poder y a la diferenciación también de la conformación de las diversas unidades administrativas que resultan responsables del control, eficiencia y sobre todo del control financiero del Congreso, razón por la cual inclusive cuando se determinó la conformación de aquel marco normativo, fue dispuesto a modo de consideraciones que sustentaron su Decreto, las siguientes:

1. No existe actualmente ordenamiento alguno que regule, en el Poder Legislativo, las operaciones que se realicen para materializar la adquisición de bienes, así como la contratación de arrendamientos y servicios, que se requieren para la realización de las funciones institucionales, lo que constituye un área que consideramos necesario atender, en el propósito de contribuir a la construcción de un marco jurídico integral inherente a esta Soberanía, acción con la que se estará dando certeza a las operaciones que en el futuro se realicen y además se fortalecerá la percepción de transparencia que prevalece en torno a este ente público.

2. En ese contexto y al no existir en la actualidad un instrumento normativo que rija los procedimientos de adquisición que lleva a efecto esta Soberanía, se considera conveniente la aprobación del documento contenido en el presente dictamen, en el propósito de conceder a las dependencias de este Poder Legislativo los mecanismos y procedimientos jurídicos que otorguen certeza a su actuación y contribuyan a elevar los índices de transparencia con que se conduce la presente Legislatura, en el ánimo de sustentar la credibilidad hacia las instituciones.

Fue ante ello, que en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima, se dispuso de la existencia de una subdirección de Administración y servicios Generales, identificada como una dependencia del Congreso encargada de la aplicación y vigilancia de dicha Ley, así como también en ella la responsabilidad de presentar al Oficial Mayor, las propuestas en materia de adquisiciones que requieran las dependencias del Congreso.

Sin embargo, como también es del conocimiento del Pleno de este Congreso, con fecha 13 de diciembre de 2018, fue expedido por ésta Soberanía el decreto número 26, por medio del cual se realizaron diversos ajustes organizativo administrativos a las diversas áreas que conforman el Congreso del Estado de Colima, mismo que si bien es cierto aún no ha sido publicado por el Ejecutivo Local, no impide se lleven a cabo los ajustes necesarios e la Ley de Adquisiciones de este Poder Legislativo y con el propósito de homogeneizar la identificación de las responsabilidades y de las entidades o unidades administrativas que a partir del 01 de enero de 2019, resultan ser las competentes para la aplicación y vigilancia de aquella norma.

Bajo esa tesitura, una de las modificaciones a la estructura administrativa del Congreso del Estado, fue identificar en la Dirección de Administración, Finanzas y Servicios Generales, las siguientes Jefaturas: de Recursos Materiales y Patrimonio; de Servicios Generales, de Recursos Humanos; de Finanzas y Contabilidad; y de Informática; recayendo en lo sucesivo las responsabilidad que en antaño detentaba la Subdirección de Administración y Servicios Generales, en la actual Jefatura de Servicios General, motivo total de la iniciativa que nos ocupa.

Por lo anterior, a efecto de uniformar, brindar certeza en el seguimiento del control y vigilancia de los actos a que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima, se hace indispensable sustituir la denominación de la Subdirección de Administración y Servicios Generales, por la de la actual Jefatura, sin que con ello se genere modificación distinta a otros preceptos sustantivos en su contenido.

Por esas razones y con fundamento en lo previsto por los numerales 137, 138 y 139, del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, se solicita que la Directiva de este Congreso, ponga a consideración del Pleno, la presente iniciativa con proyecto de Decreto, a efecto de que con dispensa de todo trámite de dictamen, se resuelva la pertinencia y procedencia de la Iniciativa que me ocupa y que se hace consistir en lo siguiente:

DECRETO:

ARTICULO ÚNICO.- Se adiciona como definición en el orden alfabético inserto en el artículo 2, la de Jefatura, siendo para todos los efectos legales la Jefatura de Servicios Generales, se deroga por tanto la denominación de "**Subdirección: La Subdirección de Administración y Servicios Generales**"; como consecuencia de ello se reforma el artículo 10 en su fracción IV, 19, tercer párrafo, artículos 26,29,38, 39, primero y segundo párrafo, 42, fracción III, 44, segundo párrafo, 46, 47, primer párrafo, fracción II, 49, primer párrafo, 64, primer y tercer párrafo, 66, primer párrafo, 67, primer párrafo; todos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Poder Legislativo del Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 2.-

...

Jefatura: La Jefatura de Servicios Generales.

...

Artículo 10.-...

...

IV.- La Jefatura.

Artículo 19.-...

...

La Jefatura será responsable de presentar al Oficial Mayor, las propuestas en materia de adquisiciones que requieran las dependencias del Congreso.

Artículo 26.- La adjudicación directa es el procedimiento a través del cual el Congreso adjudica de manera expedita un contrato a un proveedor, arrendador o prestador de servicios previamente seleccionado por la Jefatura o las dependencias, en los casos de excepción previstos en esta Ley.

Artículo 29.- La Jefatura elaborará un documento en el que consten las adquisiciones realizadas mediante el procedimiento de adjudicación directa, el cual quedará a disposición de la Comisión.

Artículo 38.- Serán públicos los actos de recepción y apertura de la documentación legal, técnica y económica, emisión de dictamen técnico, evaluación de propuestas económicas y fallo, los cuales se llevarán a efecto con o sin la presencia de los participantes, observando las formalidades previstas al efecto para el procedimiento de licitación pública. En su desarrollo se contará con la participación del personal del área solicitante, en su caso del área técnica y de la **Jefatura**; de considerarlo conveniente, el servidor público que presida los actos podrá solicitar la opinión del personal de la Dirección, así como de la Dirección Jurídica, en calidad de asesores.

Artículo 39.- En la invitación se señalará el lugar, horario y plazo en que deberán ser presentadas las propuestas, mismas que deberán ser

entregadas en sobre cerrado ante la **Jefatura**; quién dará cuenta con las mismas el día y hora señalado para su presentación y apertura.

La **Jefatura** recibirá las propuestas en sobres cerrados, limitándose a una por cada uno de los participantes y se levantará acta circunstanciada de los actos de recepción y apertura de documentación legal y técnica, así como de la emisión de dictamen técnico y de evaluación de propuestas económicas, en la que se hará constar de manera detallada su desarrollo, la cual será firmada por los asistentes al acto. La falta de firma por parte de algún servidor público u ofertante, no invalidará el contenido y efectos del acta.

...

Artículo 42.-...

I....

II...

III. En caso de que los precios propuestos no fueren aceptables, tomando en consideración la información con que cuente la **Jefatura**, y

IV. ...

...

Artículo 44.- ...

Para ello, a través de la **Jefatura**, invitará a las personas interesadas, mediante convocatoria pública, para que presenten proposiciones en sobres cerrados.

...

Artículo 46.- En las licitaciones públicas será indispensable que previamente a la convocatoria, la dependencia solicitante realice el requerimiento por escrito a la **Jefatura**, proporcionando las características y especificaciones precisas de los bienes por adquirir, arrendar o de los servicios por contratar, según corresponda; indicando en su caso la vigencia de las garantías, cuando así resulte necesario.

Artículo 47.- En la realización de licitaciones públicas nacionales, la **Jefatura** observará los plazos siguientes:

I...

II.- En el desarrollo de los diversos actos del procedimiento se contará con la asistencia del Oficial Mayor o de la persona que designe para que lo represente, quien presidirá las reuniones. También participará el personal del área solicitante, del área técnica y de la **Jefatura**, en su caso. De considerarlo conveniente, el servidor público que presida los actos podrá solicitar la opinión del personal de la Dirección, así como de la Dirección Jurídica, en calidad de asesores;

III. - VII...

...

Artículo 49.- Con la publicación de la convocatoria se dará inicio al procedimiento de licitación pública; y en su elaboración, la **Jefatura** deberá prever cuando menos los aspectos siguientes:

I. – X...

...

Artículo 64.- La **Jefatura** será la entidad responsable de integrar y operar el padrón de proveedores del Poder Legislativo. Además, clasificará a las personas inscritas en él, de acuerdo con su actividad, capacidad técnica y demás características que las identifique.

...

Las personas inscritas en el padrón de proveedores del Poder Legislativo, deberán comunicar a la **Jefatura** las modificaciones relativas a su naturaleza jurídica, representación legal, domicilio, actividad, capacidad técnica, económica y representación cuando tengan lugar, durante los primeros treinta días naturales posteriores al acto que corresponda.

Artículo 66.- Será facultad de la **Jefatura**, previo acuerdo del Oficial Mayor, suspender o cancelar el registro de un proveedor integrante del padrón de proveedores, cuando incurra en alguno de los siguientes supuestos:

I. – VIII...

....

Artículo 67.- La **Jefatura** notificará al proveedor de la cancelación o suspensión del registro, señalándole un plazo de cinco días hábiles para que manifieste ante la Oficialía Mayor lo que a su derecho convenga.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial 'EL ESTADO DE COLIMA'.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Atentamente
Colima, Colima, a 31 de enero de 2019.
Diputada Licda. Jazmín García Ramírez
Diputada Independiente de la LIX Legislatura del
H. Congreso del Estado de Colima

Por otra parte, con su venia también, hago saber que desde que inicié mi campaña como legisladora, para el efecto que hoy me ocupa, compartí con las y los colimenses mi convicción de luchar en contra del hambre y la pobreza extrema. Cuando caminé por las comunidades de mi distrito fui testigo de las carencias y las enormes necesidades de madres, padres, ancianos y niños, niñas también, que al mismo tiempo que vivían en la pobreza no gozan de una alimentación balanceada, peor aún, muchos ni siquiera saben si al día siguiente podrán comer. Gracias al Movimiento de Regeneración Nacional y primordialmente a la cuarta transformación he visto un camino de esperanza para erradicar el hambre de nuestro Estado. Con el liderazgo y los principios de nuestro Presidente electo, tenemos la oportunidad de legislar en favor de la ciudadanía que carece de alimentos necesarios para vivir. Muchas personas dirán que nuestro movimiento y nuestras convicciones se opacan ante las críticas y las fuerzas que se niegan a aceptar el cambio. Sin embargo, a pesar de las diferencias y vicisitudes que se enfrenta nuestro país, siempre velaremos por el bienestar y los derechos de cada persona y cada individuo perteneciente a nuestra nación, a nuestro estado, a los municipios y a mi distrito donde lamentablemente podemos reconocer que: Primero. El hambre es la forma más severa de privación de la alimentación, indicando una carencia de alimentación suficiente, en especial la aquella que corresponde a la ingesta alimentaria de calorías, causada por la falta de disponibilidad y acceso a los alimentos. La desnutrición a su vez, se manifiesta adicionalmente por la carencia de ciertos nutrientes, es decir, la desnutrición se puede caracterizar por una alimentación suficiente de ingesta alimentaria pero carente, por ejemplo, de micronutrientes como la vitamina A o el hierro, hambre oculta. La malnutrición por otro lado, no solo se refiere a un tipo de carencia de ingesta, sino que incluye una alimentación desequilibrada, por ejemplo, por un consumo excesivo de grasas o azúcar, con efectos negativos del estado nutricional. La pobreza extrema, la cual se define como un estado en el cual el ingreso de una persona no es suficiente para cubrir, las necesidades más básicas de su alimentación. Es importante aclarar que el 37.26% de los alimentos producidos en México se desperdician, esto equivale suficiente alimento para brindar ayuda a cerca de 7 millones de ciudadanos que se encuentran en situación de extrema pobreza. Para aclarar las estadísticas, más de 50% de la leche de vaca, 29 de las tortillas, 45 del pan producido y casi el 40% de huevos y pollos, son desperdiciados cada año en este país. De todas esas formas, el verdadero desperdicio se encuentra en las frutas y verduras, donde casi el 60% del alimento descartado existen esas cantidades. Por lo anterior, existen varias organizaciones y fundaciones a quién desde esta tribuna reconozco su trabajo, su esfuerzo y dedicación, pero que además hay otras que podrían funcionar en conjunto con el gobierno para ayudar a regularizar el desperdicio de alimentos en forma de sociedad. Los bancos de alimentos de México, incluso aquí en Colima, cuya meta principal es establecer bancos de comidas centrales de abasto y mercados alimentarios, son precisamente algunos de ellos que han estado contribuyendo en alimentos para todos, bancos de alimentos Carita, que tiene la intención no solo de recaudar alimentos sino de apoyar la educación nutricional. En el ámbito local, es de vital importancia decir que Colima ocupa el 6to lugar a nivel nacional en la generación de residuos sólidos per cápita, con poco menos que la ciudad de

México, Nayarit, Quintana Roo, Baja California Sur y Sinaloa, datos mencionados apenas en el mes de octubre del año pasado. Esta Ley que el día de hoy se propone es parte de un cambio en la cultura que a últimas fechas se nos ha impuesto a la sociedad del consumismo y los desperdicios. Por dicho motivo y siempre pensando en el bienestar de la ciudadanía, con la fuerza del pueblo y siendo su voz en el Congreso, entrego a ustedes la siguiente iniciativa para evitar el desperdicio de alimentos del Estado de Colima, que tiene como ejemplo algunos otros estados de la república, en donde la misma se presentó la creación de bancos de alimentos y comedores populares, los cuales vendrán a reforzar el combate a la desnutrición y la pobreza alimentaria. Asimismo, que la anterior, solicito a esta Presidencia, se haga la dispensa de la lectura completa del trámite y se turne a la comisión correspondiente insertándose en su letra en obvio de repeticiones.

La que suscribe, DIPUTADA JAZMÍN GARCÍA RAMIREZ, de esta LIX legislatura del H. Congreso del Estado de Colima, en ejercicio de la facultad que me confieren el artículo 39, fracción 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como los artículos 22 fracción 1, 83 fracción 1, 84 fracción 1 y 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y lo estipulado en los artículos 122 a 124 y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder legislativo, me permito a someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide Ley para Evitar el Desperdicio de Alimentos en el Estado de Colima, al tenor de la siguiente Exposición de Motivos

En el mundo se realizan grandes esfuerzos para armonizar el desperdicio de alimentos y lo que esto conlleva, el miércoles 5 de febrero del año 2016, en Francia, entró en vigor la primera ley que prohíbe a los supermercados tirar o desperdiciar alimentos que no fueron vendidos. En lugar de ello, la reciente ley establece que esta debe de ser donada a refugios o bancos de alimentos, dando así un gran pasó a la reducción del desperdicio de alimentos. La reciente ley, está siendo replicada ya por países miembros de la Unión Europea ya que el desperdicio de comida es un grave problema para miles de personas que viven en pobreza y para el ambiente.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) como organismo especializado de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) tiene otorgado el mandato por parte de los Estados miembros

de la ONU, de promover el derecho universal a la alimentación, conducir a la alimentación universal y conducir las actividades internacionales encaminadas a erradicar el hambre. La inseguridad alimentaria y la malnutrición es un gran problema el cual la FAO ha venido combatiendo desde hace y varios años. Es por estas facultades de la FAO por las que los Estados miembros han aprobado un marco conceptual el cual tiene como fin el de sistematizar la complejidad de los determinantes, obstáculos y posibles soluciones de una alimentación para todos y el cumplimiento con el derecho universal a la alimentación, es por esto que se creó el concepto seguridad alimentaria y nutricional.

Es importante hablar de la definición de Seguridad Alimentaria y Nutricional ya que es muy amplia, y esta conlleva a términos específicos como el hambre, la desnutrición, la malnutrición y la pobreza extrema, los cuales la FAO los interrelaciona de la siguiente manera:

- El hambre es la forma más severa de privación de alimentación, indicando una carencia de alimentación suficiente (en especial una insuficiente ingesta alimentaria de calorías) causada por la falta de disponibilidad y acceso a alimentos.
- la desnutrición, a su vez, se manifiesta adicionalmente por la carencia de ciertos nutrientes, es decir, la desnutrición se puede caracterizar por una alimentación suficiente de ingesta alimentaria, pero carente por ejemplo en micronutrientes -{;Omo la vitamina A o el hierro (hambre oculta).
- la malnutrición, por otro lado, no solo se refiere a un tipo de carencia de ingesta, sino incluye una alimentación desequilibrada, por ejemplo por un consumo excesivo de grasas o azúcar con efectos negativos al estado nutricional.
- La pobreza extrema, la cual se define como un estado en el cual el ingreso de una persona no es suficiente para cubrir las necesidades más básicas de su alimentación y por lo tanto está considerada como parte de lo que determine la SAN.

Para comprender mejor la seguridad alimentaria y nutricional debe comprenderse en un enfoque multidimensional y multisectorial nos explica la FAO "La disponibilidad, el acceso físico y económico, la utilización y la estabilidad de la alimentación, representan el enfoque multidimensional, mientras que en el enfoque multisectorial, se incluyen diversas áreas y sectores desde el desarrollo social, económico, rural y la agricultura hasta los sectores de salud, vivienda y educación". Además, se debe de observar en diferentes niveles de análisis yendo desde lo internacional, pasando por lo regional, nacional, de comunidades, del hogar hasta llegar al mismo individuo.

Un desafío constante para la FAO y los países es el encontrar soluciones políticas que incidan de manera articulada en las dimensiones que se mencionaron anteriormente. La FAO propone algunas soluciones, entre las que se encuentran éstas:

- El apoyo a la agricultura familiar y la pequeña agricultura para abastecer programas públicos de alimentación escolar;
- El acceso de espacios públicos a agricultores para la comercialización directa de sus productos, aumentando de esta manera su rentabilidad y disminuyendo los precios a los consumidores;
- Estrategias de educación nutricional enfocadas a familias rurales pobres; y
- Apoyo a la producción de autoconsumo (FAO, 2015). Desperdicio de alimentos en el mundo

A escala mundial, entre un cuarto y un tercio de los alimentos producidos anualmente para consumo humano se pierde o se desperdicia.³ Esto equivale a cerca de mil 300 millones de toneladas de alimentos. La Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación calcula que dichos alimentos serían suficientes para alimentar a 2 mil millones de personas.

Ahora se tiene que las pérdidas de alimento conllevan al desperdicio de otros recursos en la producción como lo son; tierra, agua, energía e insumos.

Además la producción de alimento que no va a ser consumido supone emisiones de CO₂ además de pérdida en el valor añadido de los alimentos producidos.⁴ Según la FAO en colaboración con Save the Food la definición de pérdida de alimentos se refiere a "la disminución de la masa de alimentos comestibles en la parte de la cadena de suministro que conduce específicamente a los alimentos comestibles para el consumo humano". Por otro lado, tenemos el desperdicio de alimentos que son "las pérdidas de los alimentos que ocurre al final de la cadena alimentaria (venta minorista y consumo final) más relacionado con el consumo de los vendedores minoristas y los consumidores" es por esta definición que la presente iniciativa va dirigida a contrarrestar el desperdicio de alimentos.

Cada año, consumidores de países ricos desperdician casi la misma cantidad de comida (222 millones de toneladas) que la red de producción completa del África Sub-sahariana (230 millones de toneladas), lo cual nos habla de la gran desigualdad de que se vive en el mundo. El 97 por ciento del desperdicio de alimentos acumulado termina en el basurero. Consumidores y servicios de comida son los que mayor desperdicio de comida crean en la cadena de suministros, estas cifras resultan estremecedoras, conocemos la desigualdad que se vive en el mundo y la pobreza alimentaria que se vive, lo cual hace aún más preocupante las cifras y datos anteriormente presentados.

El efecto del desperdicio de comida no es solo financiero. Para el medio ambiente, los residuos de alimentos conduce a despilfarro de los productos químicos tales como fertilizantes y pesticidas; más combustible utilizado para el transporte; y más comida podrida conduce a la creación de más gas metano.⁷ Según datos de la Agencia de Protección Ambiental (Environmental Protection Agency), el desperdicio de alimentos que va a los basureros se rompe anaeróbicamente y produce metano; el metano es 23 veces más potente que el CO₂ como gas de efecto invernadero,⁸ contribuyendo al calentamiento global.

Unión Europea

Alrededor de 100 millones de toneladas de comida son desperdiciadas en la Unión Europea, si esto continúa así, el desperdicio de comida podría ascender a 120 millones de toneladas para 2020. En países en desarrollo casi 40 por ciento del desperdicio de comida sucede después de la cosecha y durante el procesamiento.

En el caso de los países industrializados, casi 40 por ciento del desperdicio sucede durante la venta y a nivel del consumidor. Estas causas son fáciles de cambiar y evitar con mejores formas de cosecha y procesamiento en el caso de los países en desarrollo y en países industrializados con campañas de educación las cuales enseñen a los habitantes a conocer mejor los alimentos.

Disminuir el desperdicio de comida ocupa uno de los principales puestos en el orden del día de las instituciones europeas. El Parlamento Europeo ha hecho un llamamiento para que se tomen de inmediato medidas colectivas a fin de reducir a la mitad el desperdicio de alimentos antes de 2025, mientras que la Comisión Europea se plantea dicha reducción para 2020. Uno de los principales problemas que enfrentan hoy los países pertenecientes a la Unión Europea es el desperdicio que tienen los hogares (37 millones de toneladas). Uno de los países en el cual se centran las investigaciones es en Reino Unido, ya que en este país según las investigaciones se podría evitar hasta 60 por ciento de desperdicio lo cual se traduce en un ahorro al año de 480 euros en los hogares.

En Europa hay más de 100 iniciativas para reducir la acumulación de residuos alimenticios. Las estrategias incluyen la concientización a través de campañas, información, formación, mediación de residuos, y mejora de la logística. Una jerarquía para el tratamiento de los residuos da prioridad a la reducción de los residuos en su origen, siguiendo la reutilización, el reciclado y la valorización siendo el último recurso la eliminación. Sin embargo, muchas de las iniciativas son prácticamente nuevas y su evaluación es limitada.

Se han realizado campañas en algunos Estados integrantes de la Unión Europea. En el caso de Reino Unido, el Programa de Acción de Residuos y

Recursos (Waste & Resources Action Programme) realiza campañas para que la población "ame los alimentos y odie el desperdicio", que registró una reducción de 13 por ciento en un periodo de 3 años. El programa reveló que los compradores que planifican las compras que realizarán tienden a desperdiciar menos alimentos que los que realizan compras espontáneas.

El programa también anima a compradores a realizar compras de productos que estén cerca de su fecha de caducidad y ser usadas en nuevas recetas. En Bruselas, Bélgica, el gobierno implantó un método para evitar el desperdicio de comida por medio de clases de cocina, en 2009 se formó a mil personas. El Parlamento Europeo ha recomendado que se incorpore esta formación práctica a los planes de estudio de las escuelas.

Para el 1 de enero de 2016 entró en su totalidad la regulación en la cual; las empresas alimentarias (excepto en las zonas rurales) que producen más de 5 kilogramos de residuos de alimentos por semana para presentar los residuos de alimentos por separado; las autoridades locales para proporcionar un servicio mínimo de reciclaje a los hogares; contratistas de residuos proporcionarán servicios de recogida y tratamiento que entregan reciclado de alta calidad; prohibición de cualquier metal, plástico, vidrio, papel, cartón y alimentos de ser incinerados o ser enviados al basurero, estos productos se deberán de reciclar; productos que lleguen a ser incinerados deben de estar libres de plásticos densos y metales; y productos biodegradables no podrán ser enviados a vertederos.

Alemania

Se estima que cada alemán tira alrededor de 80 kilogramos de comida al año, la entonces ministra de Agricultura, Ilse Aigner, mencionó a un periódico: "Nos hemos convertido en una sociedad de abundancia y albergar una mentalidad de usar y tirar" después de anunciar que en Alemania se tiran 11 millones de kilogramos de alimentos al año. De ese desperdicio, 60 por ciento proviene de casas, las investigaciones sugieren que otro 20 por ciento proviene de supermercados, del cual 17 por ciento proviene de grandes consumidores, como cafeterías y restaurantes. Según el estudio

conducido por la Universidad de Stuttgart, la mitad del desperdicio proveniente de los domicilios aún es comestible.

En el estudio también se encontró que al tirar alimentos aún comestibles, los alemanes tiran un estimado de 23S euros al año, o 20 mil millones de euros por toda Alemania. La entonces ministra planeó una iniciativa para crear una página web la cual los alemanes podrán entrar para conocer acerca de cuáles alimentos pueden ser aún comestibles y cuáles depositados en el contenedor de basura, además de dar a conocer el significado del "Consúmase antes de".¹⁰

España

En España entre 30 y 50 por ciento de los alimentos comestibles acaban desechados. Según la Comisión Europea, España es el séptimo país europeo que más comida desperdicia después de reino Unidos, Alemania, Francia, Polonia e Italia.

La Organización de Consumidores y Usuarios (OCU) lanzó el pasado 1S de marzo la campaña No Tires la Comida, la cual pide el apoyo de los ciudadanos españoles para crear una ley contra el desperdicio de comida. Entre las medidas que impulsa OCU para la nueva ley se encuentran éstas:

- Se establezcan medidas para que todos los agentes implicados en la producción, generación, distribución y comercialización de alimentos puedan donar la comida que desechan a bancos de alimentos, alimentación animal o abonos, en este orden.
- Se prohíba cualquier práctica que implique estropear los alimentos haciéndolos inservibles para su consumo.
- Se incentiven las donaciones mejorando los beneficios fiscales.
- Se establezcan las fechas de consumo preferente y caducidad siguiendo criterios de calidad y seguridad alimentaria, no intereses económicos.

- Se fomente la reutilización y el reciclado de los productos alimentarios sobrantes no aptos para consumo humano, para su transformación en otros productos, alimentación animal, compostaje o producción de biogás.

Italia

El año pasado, el Congreso italiano presentó una iniciativa de ley similar a la presentada en Francia. Esta ley, en vez de penalizar a los centros comerciales que desperdicien alimentos en buen estado, la ley facilita a los supermercados a donar los alimentos, ya que se reforman ciertos artículos que anteriormente hacían difícil donar el producto no vendido.

Además, la nueva ley permite a los supermercados donar alimentos que su fecha de consumo preferente haya pasado pero el producto aún esté en condiciones de ser consumido. Otra norma es permitir que los bancos de alimentos y ONG acudan a zonas de consumo para recoger los excedentes tras la cosecha contando con el permiso de los propietarios.

El entonces ministro de Agricultura, Maurizio Martina, comentó a un periódico de dicho país: "Nosotros hacemos más conveniente..." Además, mencionó que actualmente recuperan 550 millones de toneladas de exceso de comida cada año, para el siguiente año esperan llegar al millón de toneladas.

La ley aprobada por el congreso italiano espera además evitar el costo que genera el desperdicio de alimento que genera un costo de 12 mil millones de euros al año. Se espera que la ley que pretende promover la entrega de alimentos, alcance a vendedores, productores y particulares, por medio de la simplificación de la burocracia para los donantes aunado a la disminución de impuestos como el IVA o vía reducciones en el impuesto de basuras.

Dinamarca

En Dinamarca se abrió el primer supermercado el cual vende productos con fecha de caducidad vencida perfectamente comestibles a un precio más bajo que en ningún otro lugar, precios que pueden llegar hasta 30 a 50 por ciento más baratos que vendido en supermercados normales. La tienda llamada

WeFood fue abierta en 22 de febrero de este año y ha sido un verdadero éxito.

WeFood, el primero en su clase en Europa, creado por la ONG Folkekirkens N0dhjrelp, tiene como objetivo principal disminuir el desperdicio de comida en el país, que llegaba a las 700 mil toneladas métricas al año.

Ese supermercado espera atraer a compradores que tengan una conciencia por el medio ambiente además de compradores con pocos recursos. La tienda cuenta con tratos con uno de los más grandes supermercados del país, el cual dona pan y otros productos. Además cuenta con acuerdos con otros mercados los cuales les proveen de cítricos, carne, semillas y productos orgánicos entre otros cientos de productos; voluntarios son los encargados de recoger los alimentos que luego son vendidos en WeFood.¹³

Con ésa y otras acciones encaminadas a evitar el desperdicio de comida han evitado el desperdicio en 25 por ciento en 5 años, además varios supermercados en el país escandinavo han empezado a vender los productos vencidos que aún pueden ser utilizados a un precio menor.¹⁴

La ministra de Alimentos y Medio Ambiente de Dinamarca Eva Kjer Hansen, mencionó que "es ridículo que la comida sea desperdiciada o sea tirada a basureros" además dijo que "es malo para el ambiente y es dinero gastado en absolutamente nada".

Francia

Francia dio un gran paso para erradicar el desperdicio de alimentos ya que se convirtió en el primer país del mundo en prohibir a los supermercados que tiren o destruyan la comida sin vender, obligándolos con sanciones a donar a organizaciones de caridad y bancos de alimentos en la búsqueda de disminuir en al menos un cuarto del desperdicio del cual restaurantes y tiendas son responsables. Según la ley aprobada por el Congreso francés, los supermercados no podrán tirar alimentos en buen estado que estén cerca de su fecha de consumo preferente. Además los supermercados tendrán

prohibido echar a perder alimentos deliberadamente para que no puedan ser consumidos en los basureros por gente de bajos recursos.

La ley contra el desperdicio de alimentos establece que ahora supermercados mayores a 400 metros cuadrados tendrán que firmar contratos con caridades o bancos de alimentos tendrán que enfrentar una pena de 3 mil 750 euros.¹⁶

México

En el país, los niveles de pobreza extrema alimentaria se concentran concisamente en Chiapas (9.7 por ciento}, Guerrero (9.6}, México (8.9}, Veracruz (8.6} Oaxaca (8.3} y Puebla (7.9), que en la suma total otorga 53 por ciento de la población en situación de hambruna.

Como se mencionó, alrededor de mundo se han realizado esfuerzos para aminorar el desperdicio de comida en el mundo. Dichos esfuerzos son un ejemplo a seguir para países como México que como muchos otros países sufre de un grave problema en cuanto al desperdicio de alimentos además de que el país sufre el problema de la Seguridad Alimentaria y Nutricional, pasando desde el hambre, hasta la pobreza extrema.

México se encuentra entre uno de los países más desarrollados del mundo ocupando un puesto en el G20, siendo el lugar 15. Sin embargo nuestro país es uno de los países con mayor desigualdad social, mejor dicho la riqueza solo se enfoca en un porcentaje pequeño de la población.

En el tema de almacenamiento se explicó que debe ser mínimo el tiempo que la comida sobrante esté en un banco, y que éstos deben ser espacios pequeños y contar con cámaras de frío, de manera que se cuide la inocuidad en todo momento.

De los estudios llevados a cabo por la FAO es necesario aclarar que 37.26 por ciento de los alimentos producidos en México se desperdician, esto equivale suficiente alimento para brindar ayuda a cerca de 7 millones de ciudadanos que se encuentran en situación de extrema pobreza. Para

aclarar las estadísticas más de 50 por ciento de la leche de vaca, 29 de las tortillas, 45 del pan producido y casi 40 por ciento de huevos y pollo son desperdiciados cada año en este país. Y de todas formas, el verdadero desperdicio se encuentra en las frutas y verduras, donde es casi 60 por ciento del alimento rescatado.

Fundaciones y bancos de comida

Existen varias organizaciones y fundaciones que podrían funcionar en conjunto con el gobierno para ayudar a regular el desperdicio de alimentos en forma de sociedad conjunta, unos ejemplos de éstos son

Bancos de Alimentos de México, cuya meta principal es establecer bancos de comida en centrales de abasto y mercados alimentarios.

Alimentos para Todos, Banco de Alimentos Carita, que tiene la intención no sólo de recaudar alimentos sino apoyar en educación nutricional.

El 20 de enero de 2016, expertos de la FAO realizaron una visita a la central de abasto de la Ciudad de México y su Banco de Alimentos. En tal visita, el consultor Altivo Almeida comentó que "la mejor ubicación para un banco de alimentos es dentro de una central de abasto, ya que reduce la generación de basura y ayuda a crear responsabilidad social en los comerciantes, además de que pueden ser unidades de inteligencia que ayuden a identificar las causas del desperdicio".

En la distribución, el punto clave es tener una política de justo a tiempo, con una programación clara y base de datos de quién recibirá la comida, además de tener bien establecido las autoridades que formarán esta base de datos y quienes llevarán a cabo dicha distribución, que para el caso del Banco de Alimentos de la Ciudad de México, deben ser otras instituciones y organismos no gubernamentales y no directamente al beneficiario final.

Como se señaló, el país ha realizado grandes esfuerzos para aminorar la pobreza alimentaria, hoy tiene la Cruzada Nacional contra el Hambre, que dentro de sus objetivos más importantes es la búsqueda de minimizar las

pérdidas postcosecha y de alimentos durante su almacenamiento, transportación, distribución y comercialización.", esto claramente mostrando que no solo las tendencias internacionales tienden al ahorro y al no desperdicio sino que en México ya se hallan estas tendencias también.

En dichos esfuerzos no sólo tenemos que tomar en cuenta los que penalizan a las empresas a donar comida que se encuentra en buen estado sino que debemos de alentarlos de diferentes maneras, en la presente iniciativa proponemos beneficios para que la iniciativa privada forme parte de una cruzada para disminuir el desperdicio de alimentos y aminorar esta brecha de pobreza y tener mexicanos mejor alimentados.

Por lo anterior someto a consideración del pleno de la Cámara de Diputados la propuesta de creación de una ley general relativa a la lucha contra el desperdicio de comida en el país, y someto a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto

ARTÍCULO ÚNICO.- Es de aprobarse y se aprueba expedir la Ley para Evitar el Desperdicio de Alimentos en el Estado de Colima, para quedar en los siguientes términos:

Ley para Evitar el Desperdicio de Alimentos en el Estado de Colima

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley tienen por objeto:

I.- Establecer las bases para la implementación de políticas públicas que garanticen el derecho universal a la alimentación, prevenir el desperdicio de alimentos y a la seguridad alimentaria de todos los habitantes del Estado;

II.- Establecer las bases de coordinación para la participación de los sectores público, social y privado en la materia, promoviendo la recuperación, y la donación de alimentos excedentes para la solidaridad social destinándole dar prioridad a uso humano;

III.- Establecer las atribuciones de las autoridades o entes públicos en la materia, promoviendo la cooperación entre el ámbito privado y el público para mejora de la planificación de la producción adaptada a los mercados, la promoción de prácticas de producción y de procesamiento eficientes en el uso de recursos, la mejora de las tecnologías de conservación y envasado, la mejora del transporte y la gestión logística, el aumento de la sensibilización en los hábitos de compra y consumo, garantizar que todos los actores de la cadena, incluidas las mujeres y los pequeños productores, reciban una parte justa de los beneficios;

IV.- Sentar las bases de la definición de los criterios, principios básicos, objetivos, atributos, normas, instrumentos, y responsables de la política alimentaria y nutricional del Estado, contribuyendo a la limitación de los impactos negativos sobre el medio ambiente y los recursos naturales a través de acciones destinadas a reducir la producción de residuos y promover la reutilización y el reciclado con el fin de extender el ciclo de la vida de los productos;

V- Sentar las bases para la consolidación de una red de seguridad alimentaria, que haga efectivo el acceso de los habitantes del Estado a alimentos suficientes, inocuos y de calidad nutricional;

VI.- Incentivar la cultura de la donación de alimentos, promover la utilización de lo que no se vendió para el consumo humano, para ser donado o transformado y regular los mecanismos e incentivos en la materia, promoviendo la valorización destinada a la alimentación animal y humana; y

VII.- Promover la utilización para fines de composta y pienso para agricultura o valoración energética como la elaboración de metano, así como contribuir a las actividades de investigación, información y educación de los consumidores e instituciones en los ámbitos cubiertos por la presente ley, con especial referencia a las generaciones más jóvenes;

VIII.- Promover las acciones que a nivel internacional, nacional y local se han implementado para disminuir el desperdicio de alimentos, y colaborar en

acciones regionales con organizaciones especializadas en el tema, así como la reducción de la cantidad de residuos biodegradables enviados a los tiraderos de basura;

IX.- Sensibilizar a los ciudadanos, la movilización de los mismos a nivel local y una estrecha comunicación con los consumidores, en particular, a través de programas locales de prevención de desechos

Artículo 2. Para los efectos de la presente ley se entenderá por:

I.- Alimento: cualquier sustancia o producto, líquido, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;

II.- Alimento Excedente: cualquier alimento que tiene las mismas garantías de calidad alimentaria que los aptos para consumo humano, que por alguna circunstancia no haya podido comercializarse antes de su fecha de caducidad, pero que aún pueda consumirse;

III.- Autoridades o Entes Públicos: dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, centralizada o paraestatal; así como de los municipios del Estado, que ejerzan atribuciones en términos de la presente Ley;

IV.- Bancos de Alimentos o asociaciones civiles: personas morales privadas sin fines de lucro cuyo objetivo es recuperar los excedentes alimenticios, conservarlos y redistribuirlos a organizaciones sociales o población vulnerable, evitando su desperdicio o mal uso;

V.- Beneficiario: persona física que recibe a título gratuito, los alimentos entregados por el donante alimentario, y que tiene la característica de carecer de los recursos económicos suficientes para obtener total o parcialmente los alimentos que requiere para subsistir;

VI.- Comedor Popular: personas morales públicas o privadas que tiene como fin proporcionar comida a beneficiarios, de manera gratuita, o mediante una

pequeña contribución a personas de escasos recursos económicos o población vulnerable;

VII.- Junta de coordinación: Junta de Coordinación Estatal para prevenir el Desperdicio de Alimentos;

VIII.- Desperdicio: todo acto u omisión tendiente a que alimentos excedentes no puedan ser objeto de consumo humano y/o animal, empleados como composta, abono o para la obtención de biocombustibles;

IX.- DIF: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima y sus municipios;

X.- Donante: toda persona física o moral que entrega alimentos aptos para el consumo humano, alimentación animal, composta o abonos para la agricultura y/o obtención de biocombustibles;

XI.- Donante Alimentario: toda persona física o moral registra en el Padrón Alimentario, que entrega alimentos aptos para el consumo humano, alimentación animal, composta o abonos para la agricultura y/o obtención de biocombustibles;

XII.- Donatario Alimentario: Las Instituciones de Asistencia Privada, registradas en el Padrón Alimentario, y que tengan por objeto recibir en donación alimentos, almacenarlos o distribuirlos, con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de los beneficiarios y la población vulnerable;

XIII.- Ley: Ley para Evitar el Desperdicio de Alimentos en el Estado de Colima; XIV.- Padrón Alimentario: Padrón Estatal de Donatarios Alimentarios del DIF;

XV.- Población Vulnerable: grupos sociales en condiciones de pobreza y pobreza extrema; y

XVI.- Desnutrición, se manifiesta adicionalmente por la carencia de ciertos nutrientes, es decir, la desnutrición se puede caracterizar por una alimentación suficiente de ingesta alimentaria, pero carente por ejemplo en micronutrientes -tales como la vitamina A o el hierro (hambre oculta);

XVI. Desperdicio de alimentos, las pérdidas de los alimentos que ocurre al final de la cadena alimentaria (venta minorista y consumo final) más relacionado con el consumo de los vendedores minoristas y los consumidores;

XVI. Donación: Entrega de bienes a título gratuito;

XVII. Donatarios sujetos: Organismos públicos y entidades privadas establecidas para el enjuiciamiento, sin ánimos de lucro con fines cívicos y solidarios que, en aplicación del principio de subsidiariedad, lleven a cabo actividades de interés general, incluyendo a través de la producción e intercambio de bienes y servicios de utilidad social por medio de las formas de reciprocidad;

XIX. Duración mínima: Fecha hasta la que el alimento conserva sus propiedades específicas cuando se almacena correctamente. Los alimentos que han superado este límite de tiempo pueden ser transferidos, que proporciona la integridad de los envases primarios y las condiciones de almacenamiento adecuadas;

XX. Excedente de alimentos: Alimentos, agrícola y agroalimentario que, con sujeción al mantenimiento de los requisitos de higiene y seguridad de los productos, son a modo de ejemplo: sin vender o no administrado por falta de demanda; retirado de la venta como los requisitos de ventas externos de la empresa; los inventarios de las actividades de promoción, junto a la consecución de la fecha de vencimiento, los inventarios de la prueba de lanzamiento para el mercado de nuevos productos, sin vender debido a los daños causados por fenómenos climáticos, sin vender debido a errores en la programación de la producción, no apto para la venta a los cambios de los paquetes secundarios que no afectan a las condiciones de almacenamiento adecuadas;

XXI. Explotador de empresa alimentaria: Las partes interesadas, públicas o privadas, con o sin fines de lucro, que llevan a cabo actividades relacionadas con cualquiera de las fases de producción, envasado, transformación, distribución y administración de los alimentos;

XXII. Fecha de vencimiento: Fecha que sustituye a la fecha de duración mínima en el caso de los alimentos altamente perecederos, desde un punto de vista microbiológico, más allá de las que se consideran en riesgo y no pueden ser transferidos o consumidos;

XXIII. Hambre es la forma más severa de privación de alimentación, indicando una carencia de alimentación suficiente (en especial una insuficiente ingesta alimentaria de calorías) causada por la falta de disponibilidad y acceso a alimentos;

XXVI. Inocuo: Que no hace daño físico;

XXV. Malnutrición: Carencia de ingesta, incluye una alimentación desequilibrada, por ejemplo por un consumo excesivo de grasas o azúcar con efectos negativos al estado nutricional;

XXVI. Pobreza extrema, la cual se define como un estado en el cual el ingreso de una persona no es suficiente para cubrir las necesidades más básicas de su alimentación y por lo tanto está considerada como parte de lo que determine la SAN; y

XXVII. Residuo de alimentos: Alimentos desechados por la cadena de suministro de alimentos por razones comerciales o estéticas, o cerca de la fecha de caducidad, siendo comestible y potencialmente destinado a la alimentación humana o animal y que, en ausencia de un posible uso alternativo, que están destinados a ser eliminados.

Artículo 3. Sin menoscabo de las normas relativas a la seguridad sanitaria de los alimentos, queda prohibido el desperdicio, cuando éstos sean susceptibles de donación para su aprovechamiento altruista por

alguna persona moral, pública o privada, reconocida oficialmente, así como a los sistemas DIF del Estado; así mismo, queda prohibido el destruir o inutilizar para el consumo o el aprovechamiento los alimentos excedentes; y el uso lucrativo de las donaciones de alimentos.

Por lo que las empresas y cadenas comercializadoras de alimentos deberán prevenir el desperdicio de alimentos, y establecer para tal efecto las siguientes prioridades en el manejo de sus productos:

I.- Destinar a la donación o a la transformación los productos que no se han vendido y aún son adecuados para el consumo humano;

II.- Recuperarlos y destinarlos a la alimentación animal;

III.- Aprovecharlos para producir composta o abonos para la agricultura; o

IV.- Destinarlos a la obtención de biocombustibles.

Artículo 4. las empresas alimentarias, canalizaran de manera gratuita al banco de alimentos, o asociación civil sin fines lucro, debidamente acreditada y que cuente con solvencia moral acreditada, más cercano con la finalidad de que personal de dicha organización pueda retirarlo directamente o por interpósita persona y asignarlos libremente para el consumo humano.

Artículo 5. los bancos de alimentos, o asociación civil sin fines lucro, a los que se refiere el artículo anterior deberán asignar de forma gratuita, la comida sobrante recibida, comprobando que el alimento sea inocuo para el consumo humano y destinado principalmente en beneficio de las personas más necesitadas.

Artículo 6. Una vez que los bancos de alimentos o asociación civil sin fines lucro, hayan cubierto de manera gratuita con comida a las personas más necesitadas, y si aún existiera un excedente de alimentos aptos para el consumo humano, este puede ser vendido con la finalidad de poder destinar el recurso recaudado que apoye a la obtención de recursos para dicha institución, los cuales deberán ser comprobados y entregar los recibos

correspondientes tanto a la empresa alimentaria donadora de los alimentos, como a la ser presentado públicamente por medio de los canales de transparencia correspondientes y acreditados.

Artículo 7. los bancos de alimentos o asociación civil sin fines lucro, tienen la obligación de verificar que los alimentos a distribuir no tengan irregularidades en su etiquetado, y que refieran información sobre la fecha de caducidad o de las sustancias o productos que causen alergias o intolerancias, de no ser así deberán verificar antes de ser trasladados a los sujetos donatarios, que el alimento sea inocuo para consumo humano.

Artículo 8. Se permitirá transferir de forma gratuita los excedentes de productos agrícolas, los cuales una vez que se encuentren en los bancos de alimentos, podrán ser destinados para el consumo humano o animal según sea el caso. la cosecha o recolección de productos agrícolas deberá ser realizada directamente por los donatarios, quienes bajo su responsabilidad los trasladarán a los bancos de alimentos para que, de conformidad con las normas de higiene y seguridad alimentaria, los puedan destinar al consumidor final.

Artículo 9. La venta de alimentos a la que se refiere el artículo 6 permite que los alimentos puedan ser consumidos más allá de la fecha de duración mínima, siempre y cuando se les garantice la integridad de los envases primarios y las condiciones de almacenamiento adecuadas.

Artículo 10. Los excedentes de alimentos, de acuerdo con las condiciones de higiene, seguridad y fecha de caducidad, pueden ser procesados para obtener productos que sean utilizados principalmente en la alimentación humana o animal de soporte vital.

Artículo 11. Los productos de panadería terminados y los productos derivados de la masa de harina de panadería en las plantas que no requieren acondicionamiento térmico, el cual, al no haber sido vendido o se administra dentro de las veinticuatro horas para la producción, son excesivos en los vendedores de tiendas, incluso el comercio, la artesanía y los productores

industriales, restauración organizada, incluyendo las granjas, y la restauración pueden ser donados a donatarios sujetos.

Artículo 12. Los operadores de empresa alimentaria en el suministro de bienes deberán proporcionar prácticas operativas adecuadas con el fin de garantizar la seguridad de la salud y la higiene de los alimentos, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley. Asimismo, serán responsables de mantener los niveles de salud de los alimentos hasta el momento de la venta.

Artículo 13. Para los efectos de la asignación que se hace referencia en los artículos 4 y 5, los operadores de empresas alimentarias deberán seleccionar los alimentos sobre la base de requisitos de calidad y saneamiento, de conformidad con las normas vigentes.

Artículo 14. Los explotadores de empresas alimentarias tomarán las medidas necesarias para evitar el riesgo de intervención o intercambio de productos destinados a diferentes usos previstos en los artículos 6 y 7.

Artículo 15. La Junta de Coordinación será una instancia de carácter permanente, para prevenir el Desperdicio de Alimentos, como una instancia de coordinación concertación y colaboración con los gobiernos Estatal y Municipal, así como los sectores social y privado, la cual se encargará de realizar los siguientes criterios:

I. Formulación de propuestas y comentarios relacionados con el Fondo para la distribución de alimentos a las personas y las donaciones de alimentos, bienes y servicios necesitados, así como proyectos innovadores destinados a limitar los residuos;

II. Formulación de propuestas para el desarrollo de iniciativas de información y sensibilización para la donación y la recuperación de excedentes de alimentos, así como para la promoción y el conocimiento de las herramientas, incluyendo el impuesto, en relación con las donaciones;

III. Formulación de propuestas para la preparación de las decisiones relativas a los incentivos específicos para los involucrados en la donación

regular donaciones regulares equivalentes a mayores incentivos fiscales, en la recuperación y distribución de alimentos y en la donación de dinero, bienes y servicios;

IV. Realización de actividades de vigilancia de los excedentes y residuos de alimentos;

V. Promoción de proyectos y estudios innovadores destinados a limitar el uso de los residuos de alimentos y de los excedentes de alimentos, con especial referencia a su lugar de destino para los más desfavorecidos; y

VI. Formulación de propuestas para promover el trabajo en red y la agregación de las iniciativas promovidas por entidades públicas y privadas que distribuyen alimentos a los necesitados sobre una base territorial.

Artículo 16. Dicha Junta de Coordinación estará integrada de la siguiente manera:

I. El titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado; en donde el titular tendrá la tarea de presidir los trabajos, como presidente;

II. El titular de la Secretaría de Fomento Económico del Gobierno del Estado;

III. El titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado;

IV. El titular de la Secretaría de Salud y Bienestar Social del Gobierno del Estado; V. El titular de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado;

VI. Un representante de las asociaciones comparativamente representativas de la distribución;

VII. Un representante de las asociaciones representativas de la transformación comparativamente, incluso la industria alimentaria y la artesanal;

VIII. Un representante de las asociaciones más representativas comparativamente de la administración al público de alimentos y bebidas, incluyendo uno en representación de la restauración;

IX. Un representante de las asociaciones agrícolas;

X. Un representante de las asociaciones civiles sin fines de lucro, debidamente acreditadas;

XI. Un representante del banco de alimentos;

XIII. Un representante de las asociaciones comparativamente representativos de los mercados de alimentos al por mayor.

XIV. Un representante del DIF Estatal y un representante de cada uno los DIF municipales; y

XV. Un alcalde representante por lo diez municipios del Estado.

La junta de coordinación deberá de sesionar de manera Ordinaria una vez cada trimestre y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias; contará con un Secretario de Actas que será designado de entre sus integrantes por la Presidencia.

Podrán ser invitados a participar, con derecho únicamente a voz, los titulares de otras dependencias así como representantes de otros poderes del Estado y organizaciones sociales y privadas.

Respecto a los integrantes de la Junta de Coordinación, la participación en la mesa los cargos conferidos a los integrantes de la misma son de carácter honorífico no da lugar al pago de una indemnización, fichas, emolumentos, dietas y reembolso de gastos bajo cualquier nombre.

Artículo 17. El Secretario de Actas, por instrucciones del Presidente, convocará a las sesiones de la Junta de coordinación; mismas que

sesionarán válidamente con la asistencia de por lo menos cuatro de sus integrantes.

Las determinaciones de la Junta de coordinación se tomarán por mayoría de votos de los presentes, siendo que el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Artículo 9.- La Secretaría, será la autoridad de coordinación, concertación y colaboración, de los sectores social y privado, en la materia de prevenir el desperdicio de alimentos e incentivar la donación de los mismos. Para tal efecto, tendrá por atribuciones las siguientes:

I.- Promover la celebración de convenios con dependencias del Ejecutivo Estatal, municipios, organizaciones sociales y privadas, así como empresas;

II.- Impulsar la formación de bancos de alimentos, comedores populares y organizaciones solidarias con el propósito de recibir donación de alimentos destinados a la población vulnerable;

III.- Fomentar la participación de los ciudadanos, familias, organizaciones y, en general, de los sectores social y privado para el rescate de alimentos y su aprovechamiento;

IV.- Promover y llevar a cabo campañas de información y sensibilización a través de diversos medios, incluyendo la comunicación masiva, para prevenir el desperdicio de alimentos;

V.- Establecer los lineamientos para el cumplimiento de las obligaciones de los donantes y donatarios alimentarios;

VI.- Ejercer las atribuciones de supervisión y verificación respecto del cumplimiento de esta Ley; y

VII.- Determinar las infracciones a esta Ley e imponer las sanciones correspondientes.

Artículo 18. De conformidad con las atribuciones señaladas en esta Ley y otros ordenamientos legales, las entidades mencionadas en el artículo anterior deberán difundir en los diversos medios de comunicación, llámese radio, televisión y medios electrónicos, la promoción de comportamientos y medidas destinadas a reducir el residuo de alimentos y energía.

Artículo 19. En el ámbito de sus atribuciones, las Secretarías de Salud y de Educación, promoverán campañas de comunicación de los datos recogidos en la recuperación alimentaria y la reducción de los residuos, con el fin de aumentar la conciencia pública y de las empresas sobre las consecuencias negativas de los residuos de alimentos, con especial atención a las cuestiones de derecho a la alimentación, el impacto sobre el medio ambiente y en el consumo de recursos naturales y las posibles medidas para contrastar los mismos desechos.

Artículo 20. En el ámbito de sus atribuciones, la Secretaría de Fomento Económico y la secretaria de Salud, promoverán campañas de información con el fin de promover la prevención de residuos de alimentos, incluyendo con especial referencia a las prácticas virtuosas en las actividades restauranteras que permiten a los clientes la comida para llevar de su comida sobrante.

Artículo 21. Para reducir el desperdicio de alimentos en el sector restaurantero, que contribuye a los objetivos del Programa para evitar tirar alimentos, promoviendo un comportamiento responsable y prácticas virtuosas para reducir el desperdicio de alimentos y proporcionar el catering de contenedores reutilizables hechos de material reciclable, apto para permitir a los clientes a llevar sus propios restos de comida. Estas iniciativas se promoverán en los sitios de Internet del Estado y municipios, así como serán visibles las diferentes opciones para evitar el desperdicio de alimentos en el sector antes mencionado.

Artículo 22. La Secretaría de Educación, en consulta con la Secretaría de Salud, previa consulta del titular de la Secretaria de Desarrollo Rural, promoverán, en las instituciones educativas de todos los niveles, cursos de formación destinados a la alimentación saludable y la producción sostenible

de alimentos, así como para crear conciencia contra el desperdicio de alimentos y los desequilibrios existentes a nivel nacional e internacional en el acceso a los alimentos. Asimismo la Secretaría de Fomento Económico promoverá la investigación en políticas, estrategias y programas para reducir las pérdidas y los desperdicios de alimentos.

Artículo 23. Los sistemas DIF del Estado, promoverá la asistencia alimentaria altruista y coordinará los esfuerzos públicos y privados, a efecto de garantizar el derecho universal a la alimentación y la seguridad alimentaria, en los términos que establezca la Junta de coordinación. Los sistemas municipales para el Desarrollo Integral de la Familia efectuarán lo conducente en su área de competencia. Para tales efectos el DIF llevará los registros y la actualización de la información del padrón alimentario, así como establecerá el orden de prioridad en la entrega de los alimentos entre los beneficiarios, a fin de garantizar una red de seguridad alimentaria.

Artículo 24. La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, aplicará la normatividad necesaria para garantizar que las donaciones alimentarias satisfagan las normas de calidad para consumo humano, aplicando en su caso las sanciones correspondientes.

Artículo 25. Las autoridades competentes deberán garantizar que las actividades previstas en el mismo en el campo de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles según la legislación vigente.

Artículo 26. La Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación, en conjunto establecerán las directrices dirigidas a los comedores escolares, entidades corporativas, hospitales, sociales y de los habitantes en general, con el fin de prevenir y reducir los desperdicios asociados con la administración de comida.

Artículo 27. Se declara de interés social la creación de bancos de alimentos y comedores populares en el Estado de Colima.

Artículo 28. Los bancos de alimentos son donatarios alimentarios o personas morales privadas, que tienen por objeto recibir en donación

alimentos, almacenarlos o distribuirlos, con la finalidad de contribuir a satisfacer las necesidades alimentarias de los beneficiarios y la población vulnerable.

La constitución, organización, funcionamiento y extinción de los bancos de alimentos privados, se regulará por la legislación civil; así como deberán cumplir lo establecido en la presente Ley.

Artículo 29. Para el adecuado desarrollo de sus funciones, los bancos de alimentos deberán:

I.- Tener establecimientos que reúnan las condiciones sanitarias adecuadas para el manejo de alimentos;

II.- Tener personal capacitado y equipo para conservar, manejar y transportar higiénicamente los alimentos;

III.- Cumplir con las normas oficiales mexicanas y los lineamientos técnicos que al efecto se expidan;

IV.- Distribuir los alimentos excedentes oportunamente y no comercializar los mismos;

V.- Destinar las donaciones a los sujetos de derecho;

VI.- Evitar el desperdicio de alimentos y/o el mal uso de los alimentos excedentes, en perjuicio la población vulnerable;

VII.- En el caso de los donatarios alimentarios, observar las disposiciones administrativas y medidas de control que dicte el DIF en la materia; y

VIII.- Las demás que determine la presente ley.

Artículo 31. Los comedores populares son personas morales públicas o privadas que tiene como fin proporcionar comida gratuita, o mediante una

pequeña contribución a personas de escasos recursos económicos o población vulnerable.

La constitución, organización, funcionamiento y extinción de los comedores populares, se regulará la legislación sanitaria Federal y Estatal aplicable; así como deberán cumplir lo establecido en la presente ley.

Artículo 32. Los comedores populares podrán percibir de los beneficiarios, en calidad de cuota de recuperación, hasta un 5% del valor neto de los alimentos excedentes o ingredientes para la preparación de alimentos, debiendo destinar esos ingresos exclusivamente para financiar su operación y fortalecimiento.

La imposibilidad de pagar la cuota de recuperación que se indica en el párrafo anterior, no será motivo para negar el suministro de alimentos al beneficiario. A su vez, los documentos financieros que reflejen las utilidades que resulten de dichas cuotas de recuperación, serán hechos públicos por la Secretaría; por lo que los comedores populares están obligados a proveer a la misma de dicha documentación.

Artículo 33. Los donantes y donatarios alimentarios deberán distribuir y entregar inmediatamente los alimentos excedentes en condiciones de calidad, higiene y cumpliendo con la normatividad aplicable.

Artículo 34. Los donantes alimentarios deberán:

- I.- Garantizar que los alimentos excedentes cumplan con las condiciones que establece el Artículo anterior; y
- II.- Cumplir con las demás obligaciones que le establezca el Reglamento, la Junta de coordinación.

Artículo 35. Los donatarios alimentarios deberán:

- I.- Contar con los mecanismos de recepción, acopio, conservación y distribución de los alimentos, y están obligados a realizar la transmisión a los

beneficiarios en el menor tiempo posible. Para ello, deberá establecerse un sistema de distribución programada que considere la cantidad, variedad y periodicidad de entrega a cada beneficiario;

II.- Respetar el orden de prioridad en la entrega de los alimentos entre los beneficiarios que establezca los sistemas DIF del Estado; y

III.- Cumplir con las demás obligaciones que le establezca, la Junta de coordinación.

Los donantes alimentarios podrán suprimir la marca de los objetos que donen cuando así lo estimen conveniente, conservando los datos que identifiquen la caducidad y descripción del producto. No obstante lo anterior, si alguna persona moral o comedor popular patrocina a algún banco de alimentos, sea en especie o en numerario, podrá solicitar se le reconozca su participación.

Artículo 36. Sin menoscabo de lo dispuesto en otros ordenamientos legales, se sancionará con multa de cien a diez mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, a quien:

I- Desvíe, bloquee, altere o violente dolosamente la distribución y/o donación altruista de alimentos o alimentos excedentes;

II.- Entregue cualquier tipo de alimento no apto para el consumo humano o que no cumpla con la normatividad sanitaria que garantice la inocuidad del mismo, y que por su destino ponga en riesgo la salud y/o la vida de los beneficiarios; o

III.- Lucre con las donaciones de alimentos.

Para la imposición de dichas sanciones por parte de la Secretaría, se llevará a cabo un procedimiento administrativo en términos de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Colima, y en su oposición, se podrá interponer el recurso de revisión en términos de dicho ordenamiento.

Artículo 37. Las personas físicas o morales deberán registrarse como donantes alimentarios en el padrón alimentario a efecto de estar en aptitud de ser reconocidas con los estímulos que establece la presente Ley.

Artículo 38. Sin menoscabo de los incentivos que otorgue la Junta de coordinación, y además de los estímulos y beneficios que señala la legislación hacendaría Federal, el Poder Ejecutivo del Estado promoverá las acciones y mecanismos dentro de las materias de su competencia para otorgar incentivos y facilidades administrativas a los sujetos de esta ley, a efecto de propiciar su colaboración en el cumplimiento de su objeto.

Artículo 39. La junta de coordinación entregará anualmente un reconocimiento público a los donantes y donatarios alimentarios que se hayan distinguido por sus contribuciones a favor de los beneficiarios y la población vulnerable. Los donantes y donatarios alimentarios acreedores a dicho reconocimiento podrán ser distinguidos como personas o empresas socialmente responsables.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

Segundo. Dentro del término de ciento ochenta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, el titular del Ejecutivo, deberá expedir el Reglamento de la presente Ley para prevenir el Desperdicio Alimentario del presente decreto en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

Tercero. La junta de coordinación celebrará en un plazo que no excederá de seis meses, contado a partir de la fecha en que entre en vigor esta ley, con los gobiernos de los municipios, los acuerdos de coordinación respecto de las materias que en los términos de esta Ley y demás disposiciones legales aplicables sean de interés común.

Cuarto. Una vez que sea expedido el Reglamento a que hace referencia el Artículo Segundo Transitorio, en un plazo máximo de 90 días hábiles, la junta de coordinación deberá Reformar, Adicionar, o en su caso Expedir los manuales conducentes.

Quinto. La junta de coordinación deberá constituirse y reunirse por primera ocasión, a más tardar en un plazo máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

Sexto. La Secretaría de Salud en conjunto con la secretaria de educación dentro de los noventa días a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley, establecerá las directrices dirigidas a los comedores escolares, entidades corporativas, hospitales, sociales y de los habitantes en general, con el fin de prevenir y reducir los desperdicios asociados con la administración de comida.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los 31treinta y un días del mes de enero del año 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente.

Colima, Colima, 31 de diciembre de 2019.

DIPUTAD JAZMIN GARCIA RAMIREZ

Es cuanto.

DIP. PDTA. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Se toma nota y se turnan las iniciativas presentadas a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales. Continuando con asuntos generales, se le concede el uso de la palabra a la compañera Diputada Ma. Remedios Olivera.

DIPUTADA MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO. Muchas gracias Presidenta. Con el permiso de los compañeros de la Mesa Directiva, Diputadas y Diputados, público que nos acompaña.

**C.C. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
PRESENTES**

La suscrita Diputada **MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO**, Diputada Única de Movimiento Ciudadano de la Quincuagésima Novena Legislatura del H. Congreso del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 37, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22 fracción I, 83 fracción I y 84 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, así como los artículos 122, 123 y 124 de su Reglamento, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, una iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, por medio del cual se propone reformar el artículo 151 del Código Penal para el Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" con fecha 11 de octubre de 2014; iniciativa que se presenta al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Derecho Penal se define como el conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho, la pena como legítima consecuencia, así pues, el Derecho penal es el conjunto de normas jurídicas del Estado que regulan la potestad punitiva del mismo, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena como consecuencia; con el objetivo de proteger los bienes vitales fundamentales del individuo y de la sociedad.

El ordenamiento jurídico en materia penal en el Estado denominado Código Penal, constituye un conjunto de normas jurídicas mediante las que se castigan los delitos.

Dentro del mismo comprende en su Título Segundo, denominado "Delitos contra la libertad y seguridad sexual, los delitos de violación, estupro, hostigamiento sexual, y abuso sexual; en sus arábigos 149, 150 y 151.

Con el objeto de endurecer las sanciones del delito de abuso sexual en menores de edad, mediante decreto 557, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", se reformó el artículo 151, quedando de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 151. Sólo se procederá contra el activo, previa querrela de la víctima u ofendido, y tratándose de menores, por conducto de quienes ejerzan la patria potestad, tutores, representantes de hecho o de derecho y a falta de estos por el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia. Cuando el sujeto pasivo sea menor de catorce años de edad, o carezca de capacidad para comprender el significado del hecho, el delito se perseguirá de oficio no admitiendo el perdón del ofendido o de sus legítimos representantes. Las penas previstas en los artículos 149 y 150, se aumentarán hasta en un tercio más de lo establecido, cuando en el abuso sexual concorra alguna de las circunstancias siguientes:

Quando el sujeto pasivo sea menor de catorce años de edad, o carezca de capacidad para comprender el significado del hecho, el delito se perseguirá de oficio no admitiendo el perdón del ofendido o de sus legítimos representantes.

Las penas previstas en los artículos 149 y 150, se aumentarán hasta en un tercio más de lo establecido, cuando en el abuso sexual concorra alguna de las circunstancias siguientes:

I.- Cuando se ejerza violencia en el sujeto pasivo;

II.- Cuando fuere cometido por persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con el ofendido. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que le ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido;

III.- Cuando fuere cometido por persona que tenga ofendido, bajo su custodia, guarda o educación o aproveche confianza en el depositada;

IV.- Cuando fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término igual al de la pena de prisión; y

V.- Cuando el delito fuere cometido dentro las instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico o físico a otras personas, o hubiese sido cometido por ministros de culto religioso".

Al respecto una vez analizado el mismo, se puede observar en su redacción, la doble transcripción del siguiente texto *"Cuando el sujeto pasivo sea menor de catorce años de edad, o carezca de capacidad para comprender el significado del hecho, el delito se perseguirá de oficio no admitiendo el perdón del ofendido o de sus legítimos representantes. Las penas previstas en los artículos 149 y 150, se aumentarán hasta en un tercio más de lo establecido, cuando en el abuso sexual concorra alguna de las circunstancias siguientes:"*.

En dicho tenor, la suscrita Diputada Única del Partido Movimiento Ciudadano **MA. REMEDIOS OLIVERA OROZCO**, en virtud de las atribuciones que me confiere el orden constitucional vigente, y con el objeto de reordenar el texto situado en el artículo 151 del Código Penal para el Estado de Colima, por técnica legislativa, congruencia y certidumbre jurídica someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 151 del Código Penal para el Estado de Colima, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" el 11 de octubre de 2014, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 151. Sólo se procederá contra el activo, previa querrela de la víctima u ofendido, y tratándose de menores, por conducto de quienes ejerzan la patria potestad, tutores, representantes de hecho o de derecho y a falta de estos por el Procurador de la Defensa del Menor y la Familia. Cuando el sujeto pasivo sea menor de catorce años de edad, o carezca de capacidad para comprender el significado del hecho, el delito se perseguirá de oficio no admitiendo el perdón del ofendido o de sus legítimos representantes. Las penas previstas en los artículos 149 y 150, se aumentarán hasta en un tercio más de lo establecido, cuando en el abuso sexual concorra alguna de las circunstancias siguientes:

I.- Cuando se ejerza violencia en el sujeto pasivo;

II.- Cuando fuere cometido por persona que tenga relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, con el ofendido. Además de la pena de prisión, el culpable perderá la patria potestad o la tutela, en los casos en que le ejerciere sobre la víctima, así como los derechos sucesorios con respecto del ofendido;

III.- Cuando fuere cometido por persona que tenga ofendido, bajo su custodia, guarda o educación o aproveche confianza en el depositada;

IV.- Cuando fuere cometido por quien desempeñe un cargo o empleo público o ejerza su profesión, utilizando los medios o circunstancia que ellos le proporcionen. Además de la pena de prisión el sentenciado será destituido del cargo o empleo o suspendido por el término igual al de la pena de prisión; y

V.- Cuando el delito fuere cometido dentro las instalaciones de alguna asociación religiosa u organismo de la sociedad civil, cuyo objeto social consista en prestar auxilio, refugio o tratamiento psicológico o físico a otras personas, o hubiese sido cometido por ministros de culto religioso.

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

La diputada que suscribe, con fundamento en los artículos 86 y 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 124 de su Reglamento, solicito que la presente Iniciativa sea turnada a la comisión o comisiones correspondientes, para su debido estudio, análisis y dictamen; así como se someta a su discusión y, en su caso, aprobación, en el plazo indicado por la ley.

**ATENTAMENTE
COLIMA, COLIMA 31 DE ENERO DE 2019.**

DIP. MA REMEDIOS OLIVERA OROZCO.

MOVIMIENTO CIUDADANO.

DIP. PDTA. CLAUDIA GABRIELA AGUIRRE LUNA. Gracias compañera Diputada. Se toma nota y se turna la iniciativa presentada a la Comisión de Estudios Legislativos y Puntos Constitucionales. Finalmente agotados los puntos

del orden del día, solicito a las y los presentes ponerse de pie, para proceder a la... sí, una disculpa, perdón. En el desahogo del siguiente punto del orden del día, se cita a ustedes compañeras y compañeros Diputados, a la próxima sesión solemne a celebrarse el día 05 de febrero del año 2019, a partir de las 11:00 de la mañana. Ahora sí, por favor, solicito a los presentes ponerse de pie para proceder a la clausura de la presente sesión. A ver, permítanme, comentamos que ahorita que se clausure y cerremos sesión, con mucho gusto vamos a escucharlos, permítanos. Con el respeto que me merecen y el artículo 76 de la Ley Orgánica, no nos permite hacer uso de la voz aquí en tribuna, pero si los vamos a escuchar ahorita al final, con mucho gusto. Claro que sí, aquí vamos a estar para escucharnos. Gracias. Siendo las 3 de la tarde, con cuatro minutos, del día 31 de enero del año en curso, declaro clausurada la sesión ordinaria número 19, correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Primer Año de Ejercicio Constitucional. Por su asistencia muchas gracias.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Computado
Marzo 7 de 2019
[Firma]

R.S. 151

ASUNTO: SE REMITE MINUTA PROYECTO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
ENERO 21 DE 2019.

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DEL TÍTULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 135 DE LA PROPIA CARTA MAGNA.

ANEXAMOS DOCUMENTO ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO 134, DE FECHA 21 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

m
C. MARIO SANTIZ GÓMEZ
DIPUTADO SECRETARIO

C.C.P. ARCHIVO

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
25 EN E 2019
RECIBIDO



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



DECRETO NÚMERO 134

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local, expide el siguiente:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 22, segundo párrafo y 73, fracción XXX, y se adiciona un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercitará por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La Ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentran relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

Artículo 73. ...

I a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

XXXI. ...

Transitorios

Primero. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.

Tercero. La Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirá en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto.

Cuarto. Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectadas por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 21 días del mes de Enero del año dos mil Diecinueve.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



Secretaria

C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.

D. S.

m

C. MARIO SANTIZ GÓMEZ.

C.C.P. ARCHIVO.

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 134, que emite este Poder Legislativo relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

R.S. 10150

ASUNTO: SE REMITE MINUTA PROYECTO
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
ENERO 21 DE 2019.

DIP. PORFIRIO MUÑOZ LEDO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DEL TITULO OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, COMUNICAMOS A USTED QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 21 DE ENERO DEL AÑO EN CURSO, LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, APROBÓ LA **MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO**, MISMA QUE FUE REMITIDA A ESTA SOBERANÍA POPULAR POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA LOS EFECTOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 135 DE LA PROPIA CARTA MAGNA.

ANEXAMOS DOCUMENTO ORIGINAL DEL DECRETO NÚMERO 134, DE FECHA 21 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO.

SIN OTRO PARTICULAR, REITERAMOS A USTED NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



ATENTAMENTE
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

C. MARIO SANTIZ GÓMEZ
DIPUTADO SECRETARIO

PRESENCIA
DE LA MESA DIRECTIVA

19 FEB 11 AM 9 50



005889



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 134

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local, expide el siguiente:

DECRETO

Artículo Único.- Se reforman los artículos 22, segundo párrafo y 73, fracción XXX, y se adiciona un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete la autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercerá por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo del penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio en el cumplimiento de esta función. La Ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluidos sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentran relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del F.
de Chiapas

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto al procedimiento.

Artículo 73. ...

I a XXIX-Z. ...

XXX. Para expedir la legislación única en materia procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

XXXI. ...

Transitorios

Primero. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.

Tercero. La Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirá en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto.

Cuarto. Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas con base en las mismas, no se verán afectadas por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.

Dado en el Salón de Sesiones Sergio Armando Valls Hernández del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 21 días del mes de Enero del año dos mil Diecinueve.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



C. ROSA ELIZABETH BONILLA HIDALGO.



D. S.



C. MARIO SANTIZ GÓMEZ.

C.C.P. ARCHIVO.

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 134, que emite este Poder Legislativo relativo a la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Extinción de Dominio.

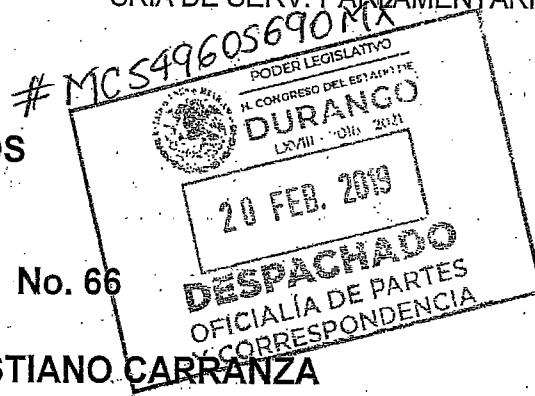
203



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

Computada
Marzo 7 del 2019
[Signature]

SECRETARIA GENERAL
SRÍA DE SERV. PARLAMENTARIOS.



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
CÁMARA DE DIPUTADOS
PALACIO LEGISLATIVO
AV. CONGRESO DE LA UNIÓN No. 66
EDIFICIO "D" PRIMER NIVEL
COL. EL PARQUE DEL. VENUSTIANO CARRANZA
MEXICO, D.F. C.P. 15969**

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobó con fecha 19 de febrero del presente año, el Decreto No. 67, por el que se aprueba la MINUTA PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Lo que me permito comunicar a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Adjuntándoles al presente copia del Decreto.

Me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.

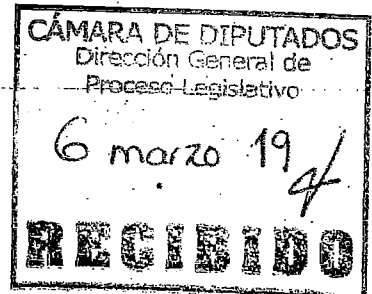


ATENTAMENTE

Victoria de Durango, Dgo., a 20 de febrero de 2019.

PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII - 2018 - 2021

~~ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
SECRETARIO GENERAL.~~





Con fecha 18 de diciembre de 2018, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Oficio N° DGPL- 64-II-6-0262 expediente 1085, que contiene la MINUTA PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; mismo que fue turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Rigoberto Quiñonez Samaniego, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio y José Antonio Ochoa Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La comisión dió cuenta que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, remitió a este Congreso la Minuta con Proyecto de Decreto precisada líneas arriba a fin de que ejerza las facultades previstas en el artículo 135 de la Constitución Política Federal.

SEGUNDO.- La comisión dictaminadora consideró que en esta minuta la figura, concepción y principios de la extinción de dominio se fortalece, porque se perfecciona y actualiza el contenido que se ha invocado en el diseño histórico constitucional.

También se reconoce y coincide materialmente con lo expuesto por la Cámara de Diputados, en el sentido de robustecer la figura de extinción de dominio y adecuarla a la problemática nacional, tanto en el aspecto procedimental como en la eficiencia y la seguridad jurídica.

En ese sentido, reconoce la viabilidad de establecer que la acción de extinción de dominio se ejerza a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo sobre los bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público.

La acción de extinción de dominio se ejercitará por Ministerio Público, a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónoma del penal, en el que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio.



Pero además, para dar claridad y certeza a quienes se encuentran sujetos a procedimiento de extinción de dominio respecto de sus bienes, se prevé la necesidad de fijar criterios fundamentales de procedencia de dicha figura.

TERCERO.- La reforma pretende que la acción de extinción de dominio sea eficaz, viable y realizable. Es considerada de carácter real y de contenido patrimonial y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido.

En el mismo orden de ideas, se consideró que la acción de extinción de dominio no reprime la realización de conductas penales, en consecuencia, no es en sí misma un castigo a quien ha violado una norma penal.

De igual manera, dentro de la Estrategia de Seguridad Pública es considerada para atacar los fondos económicos con los cuales la criminalidad crea, corrompe y destruye la institucionalidad del Estado.

Esto es primordial, ya que es un tema central para acabar con la corrupción y el quebrantamiento de la ley, desalentando con ello la capacidad operativa con la que cuentan colectivos que actúan cometiendo ilícitos, como es el caso de la delincuencia organizada.

La extinción de dominio es el procedimiento más eficaz para la recuperación de activos, ya que como ha quedado mencionado, será de índole diferente al procedimiento jurisdiccional penal, siendo ahora un procedimiento también jurisdiccional, pero de naturaleza civil, con otro estándar probatorio.

Es decir que el procedimiento de extinción de dominio es de naturaleza civil, lo que establece una conjetura procedimental relevante al modificar el estándar probatorio o el nivel de rigor probatorio para que en un litigio civil el Ministerio Público considere que el bien incorporado al patrimonio de una persona que es investigada por la comisión de ciertos delitos tiene una procedencia ilegítima.

Coincidimos con las Cámaras del Congreso de la Unión en que la figura de extinción de dominio no choca con el marco de respeto a los derechos humanos, por el contrario, posibilita un contexto de seguridad jurídica y garantías que el país exige.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente



DECRETO No. 67

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 22, segundo párrafo y 73, fracción XXX, y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; para quedar como sigue:

Artículo 22.....

No se considerara confiscación a aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito.

Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercitara por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestaran auxilio en cumplimiento de esta función.

La Ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluido sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos



cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto a procedimiento.

Artículo 73.-----

I a XXIX-Z.-----

XXX. Para expedir la legislación única en material procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

XXXI.-----

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.

Tercero. La Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto.

Cuarto. Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas en base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.



PODER LEGISLATIVO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
 LXVIII - 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (19) diecinueve días del mes de Febrero de (2019) dos mil diecinueve.



PODER LEGISLATIVO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
 LXVIII - 2018 - 2021

DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA
 PRESIDENTE

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
 SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
 SECRETARIO.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

SECRETARÍA GENERAL DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Ciudad de México, 5 de marzo de 2019

Oficio No. SGSP/1903/178

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E S

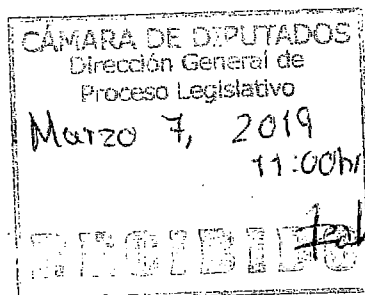
Me permito informar a ustedes que se recibió del Congreso del estado de Durango, el ***Decreto por el que reforma el artículo 22 y la fracción XXX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Extinción de Dominio***, mismo que se anexa, y se remite para los efectos constitucionales procedentes.

Sin otro particular, me permito enviarle un cordial saludo.

Atentamente


DR. ARTURO GARITA
Secretario General

Anexo: Comunicación original.





PODER LEGISLATIVO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
 LXVIII • 2018 - 2021

RECIBIDO
 2019 FEB 20
 SECRETARÍA GENERAL
 SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 #MCS 09605709 M
 PODER LEGISLATIVO
 H. CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
 LXVIII • 2018 - 2021
 20 FEB. 2019
 DESPACHADO
 OFICIAÍA DE PARTES
 Y CORRESPONDENCIA

001792

CC. SENADORES SECRETARIOS
 CÁMARA DE SENADORES
 CONGRESO DE LA UNIÓN
 AVE. PASEO DE LA REFORMA 135
 ESQ. INSURGENTES
 COL. TABACALERA
 ALCALDÍA CUAUHTÉMOC C.P. 06030
 CIUDAD DE MÉXICO

La Honorable Sexagésima Octava Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, aprobó con fecha 19 de febrero del presente año, el Decreto No. 67, por el que se aprueba la MINUTA PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Lo que me permito comunicar a Usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Adjuntándoles al presente copia del Decreto.

Me es grato reiterarle las seguridades de mi consideración atenta y distinguida.



ATENTAMENTE
 Victoria de Durango, Dgo., a 20 de febrero de 2019.

PODER LEGISLATIVO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
 LXVIII • 2018 - 2021

C. ING. HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA
 SECRETARIO GENERAL.



Con fecha 18 de diciembre de 2018, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, envió a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, el Oficio N° DGPL- 64-II-6-0262 expediente 1085, que contiene la MINUTA PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTÍCULO 22 Y LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; mismo que fue turnado a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados: Rigoberto Quiñonez Samaniego, Sonia Catalina Mercado Gallegos, Luis Iván Gurrola Vega, Pablo Cesar Aguilar Palacio y José Antonio Ochoa Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La comisión dió cuenta que la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, remitió a este Congreso la Minuta con Proyecto de Decreto precisada líneas arriba a fin de que ejerza las facultades previstas en el artículo 135 de la Constitución Política Federal.

SEGUNDO.- La comisión dictaminadora consideró que en esta minuta la figura, concepción y principios de la extinción de dominio se fortalece, porque se perfecciona y actualiza el contenido que se ha invocado en el diseño histórico constitucional.

También se reconoce y coincide materialmente con lo expuesto por la Cámara de Diputados, en el sentido de robustecer la figura de extinción de dominio y adecuarla a la problemática nacional, tanto en el aspecto procedimental como en la eficiencia y la seguridad jurídica.

En ese sentido, reconoce la viabilidad de establecer que la acción de extinción de dominio se ejerza a través de un procedimiento jurisdiccional y autónomo sobre los bienes que sean instrumento, objeto o producto de actos de corrupción o actividades ilícitas en perjuicio grave del orden público.

La acción de extinción de dominio se ejercerá por Ministerio Público, a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónoma del penal, en el que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno le prestarán auxilio.



Pero además, para dar claridad y certeza a quienes se encuentran sujetos a procedimiento de extinción de dominio respecto de sus bienes, se prevé la necesidad de fijar criterios fundamentales de procedencia de dicha figura.

TERCERO.- La reforma pretende que la acción de extinción de dominio sea eficaz, viable y realizáble. Es considerada de carácter real y de contenido patrimonial y procederá sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido.

En el mismo orden de ideas, se consideró que la acción de extinción de dominio no reprime la realización de conductas penales, en consecuencia, no es en sí misma un castigo a quien ha violado una norma penal.

De igual manera, dentro de la Estrategia de Seguridad Pública es considerada para atacar los fondos económicos con los cuales la criminalidad crea, corrompe y destruye la institucionalidad del Estado.

Esto es primordial, ya que es un tema central para acabar con la corrupción y el quebrantamiento de la ley, desalentando con ello la capacidad operativa con la que cuentan colectivos que actúan cometiendo ilícitos, como es el caso de la delincuencia organizada.

La extinción de dominio es el procedimiento más eficaz para la recuperación de activos, ya que como ha quedado mencionado, será de índole diferente al procedimiento jurisdiccional penal, siendo ahora un procedimiento también jurisdiccional, pero de naturaleza civil, con otro estándar probatorio.

Es decir que el procedimiento de extinción de dominio es de naturaleza civil, lo que establece una conjetura procedimental relevante al modificar el estándar probatorio o el nivel de rigor probatorio para que en un litigio civil el Ministerio Público considere que el bien incorporado al patrimonio de una persona que es investigada por la comisión de ciertos delitos tiene una procedencia ilegítima.

Coincidimos con las Cámaras del Congreso de la Unión en que la figura de extinción de dominio no choca con el marco de respeto a los derechos humanos, por el contrario, posibilita un contexto de seguridad jurídica y garantías que el país exige.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente



DECRETO No. 67

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 22, segundo párrafo y 73, fracción XXX, y se adicionan un tercer, cuarto y quinto párrafos al artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 22.....

No se considerara confiscación a aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas o impuestos, ni cuando la decrete autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito.

Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia.

La acción de extinción de dominio se ejercitara por el Ministerio Público a través de un procedimiento jurisdiccional de naturaleza civil y autónomo penal. Las autoridades competentes de los distintos órdenes de gobierno le prestaran auxilio en cumplimiento de esta función.

La Ley establecerá los mecanismos para que las autoridades administren los bienes sujetos al proceso de extinción de dominio, incluido sus productos, rendimientos, frutos y accesorios, para que la autoridad lleve a cabo su disposición, uso, usufructo, enajenación y monetización, atendiendo al interés público, y defina con criterios de oportunidad el destino y, en su caso, la destrucción de los mismos.

Será procedente sobre bienes de carácter patrimonial cuya legítima procedencia no pueda acreditarse y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de hechos de corrupción, encubrimiento, delitos



cometidos por servidores públicos, delincuencia organizada, robo de vehículos, recursos de procedencia ilícita, delitos contra la salud, secuestro, extorsión, trata de personas y delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos.

A toda persona que se considere afectada, se le deberá garantizar el acceso a los medios de defensa adecuados para demostrar la procedencia legítima del bien sujeto a procedimiento.

Artículo 73.-----

I a XXIX-Z.-----

XXX. Para expedir la legislación única en material procesal civil y familiar, así como sobre extinción de dominio en los términos del artículo 22 de esta Constitución, y

XXXI.-----

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión, en un plazo de 180 días posteriores al inicio de vigencia de este Decreto expedirá la legislación nacional única en materia de extinción de dominio.

Tercero. La Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del Artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como la legislación respectiva del ámbito local, seguirán en vigor hasta en tanto el Congreso de la Unión expida la legislación nacional única en materia de extinción de dominio que ordena el presente Decreto.

Cuarto. Los procesos en materia de extinción de dominio iniciados con fundamento en la legislación federal y local referida en el artículo transitorio anterior, así como las sentencias dictadas en base en las mismas, no se verán afectados por la entrada en vigor del presente Decreto, y deberán concluirse y ejecutarse conforme al orden constitucional y legal vigente al momento de su inicio.



PODER LEGISLATIVO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
 LXVIII - 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (19) diecinueve días del mes de Febrero de (2019) dos mil diecinueve.



DIP. LUIS IVAN GURROLA VEGA
 PRESIDENTE

PODER LEGISLATIVO
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
 LXVIII - 2018 - 2021

DIP. MA. ELENA GONZÁLEZ RIVERA
 SECRETARIA.

DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
 SECRETARIO.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de León; **Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria:** Gilberto Becerril Olivares; **Directora del Diario de los Debates:** Eugenia García Gómez; **Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates:** Oscar Orozco López. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. **Página electrónica:** <http://cronica.diputados.gob.mx>